



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR



FUNDACIÓN MADRE MARÍA JOSÉ - LICEO MADRE VICENCIA RBD 9940-6
LAS CATALPAS N° 99 ESTACIÓN CENTRAL – FONO 22 492 33 00

“Caminemos, familias sigamos caminando, porque lo que se nos promete es siempre más”.

CAPÍTULO 1

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE	LICEO MADRE VICENCIA
RBD	9940-6
DIRECCIÓN	LAS CATALPAS 99
TELÉFONO	224923300
EMAIL	contacto@madrevicencia.cl
PÁGINA WEB	http://www.madrevicencia.cl
ÁREA	URBANA
COMUNA	ESTACIÓN CENTRAL
REGIÓN	METROPOLITANA
NOMBRE DIRECTOR	VALENTINA FERRADA DEL RÍO
NOMBRE SOSTENEDOR	FUNDACIÓN MADRE MARÍA JOSÉ
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	MARZO 2026



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas por las que deben regirse todos los miembros de la comunidad educativa en relación con su permanencia y vida en la comunidad educativa del Liceo Madre Vicencia.

El Liceo Madre Vicencia siendo un colegio confesional católico y con un carisma congregacional Franciscano, sus valores y principios sustentan un modelo educativo abierto a la diversidad y a la inclusión. Ordenado en el marco legal vigente que regula la gestión escolar.

En síntesis, el RICE representa todos aquellos valores y principios distintivos de una comunidad escolar que se declaran en forma explícita en un documento y enmarcan su acción educativa otorgándole carácter, dirección, sentido e integración.

NUESTRA VISIÓN

Soñamos con un Liceo Católico Franciscano, donde el centro de nuestro quehacer sea Jesucristo, con un liderazgo cercano, proactivo y motivador, capaz de generar una gestión participativa y corresponsable, en un ambiente fraterno que sustenta la convivencia escolar con los valores de la espiritualidad franciscana. Formando personas inclusivas, solidarias, justas y con resultados académicos significativos, que insertos en la educación superior inciden en la transformación de la sociedad.

NUESTRA MISIÓN

Educar niños y jóvenes, en un ambiente inclusivo, fraterno, solidario y abierto a la comunidad, a través de una gestión participativa corresponsable y un currículum evangelizador franciscano, para que comprometidos con su proceso de enseñanza aprendizaje, sean agentes de cambio y cristianos consecuentes con su fe en la sociedad.

SELLOS EDUCATIVOS

1. Formación Católica Franciscana basada en el carisma de la Congregación: amor mutuo, sencillez, laboriosidad y desprendimiento: La Madre María José de Jesús, quedó cautivada por las virtudes de los primeros cristianos, que la llevaron a colocar estas virtudes en la fuente de su espiritualidad y celo apostólico para nuestra Congregación y como fiel seguidora del hermano Francisco estableció como pilares el AMOR MUTUO, LA SENCILLEZ, LA LABORIOSIDAD Y EL DESPRENDIMIENTO.

AMOR MUTUO: que proviene de Dios, impulsa a servir a los demás y da fuerza para superar todas las asperezas y dificultades. Es necesario guiar a los niños y jóvenes para que, viviendo este pilar fundamental, realicen el bien, no hagan daño, sean tolerantes y estén dispuestos a pedir perdón y a perdonar siempre, identificándose con Cristo y expresar, unidos a Él, el amor salvador de Dios.

SENCILLEZ: es una manera humilde y modesta de actuar, que aflora en el hablar sin rodeos ni ambigüedades. Toda nuestra manera de actuar debe ser humilde y modesta, así debemos ser edificantes la una para la otra, incluso con las personas del mundo cuando se nos presente la oportunidad.



LABORIOSIDAD: Se trata de no quedarse en palabras y buenas declaraciones, sino de realizar con obras los requerimientos del amor, como nos lo ha enseñado el Señor. Es la forma de proceder como personas, cristianas y franciscanas.

DESPRENDIMIENTO: Se entiende esta virtud, como aquella que lleva a compartir y poner en común los Dones y Talentos, que gratuitamente Dios ha regalado a cada uno, manteniendo sincera austeridad de vida y eliminando derroches.

2. Formación Integral

Formación Católica Franciscana: Está Fundamentada en el carisma de la Congregación que es la Educación de los niños y jóvenes que les ayuda a crecer en los valores de amor mutuo, sencillez, laboriosidad y desprendimiento, a través de la formación integral conectado la realidad personal y social con la identidad institucional, lo que les permite descubrir y crecer en la fe y espiritualidad personal y comunitaria de los estudiantes, pretendiendo que vivan una experiencia de encuentro con Jesús, con el seráfico san Francisco de Asís y de la fundadora de la Congregación Madre María José de Jesús, enfocada en el crecimiento integral de los estudiantes, que abarca no solo el aspecto académico, sino también el emocional, social y ético. Fomentando el desarrollo de habilidades para la vida, el respeto por los demás y la búsqueda constante de la verdad, preparando a los estudiantes para ser ciudadanos responsables y comprometidos con el bienestar común y la Casa Común.

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento, ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.



TÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES GENERALES FUNDAMENTOS

- Art. 1** El Liceo Madre Vicencia, se encuentra ubicado en Las Catalpas # 99, comuna de Estación Central, en la ciudad de Santiago. Fue autorizado su funcionamiento por Resolución Exenta N° 03016 de Fecha 1977, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Su Rol Base de Datos es 9940-6.
- Art. 2** El Sostenedor del Establecimiento es la Fundación Madre María José, cuyo Representante Legal es Hna. Juana del Carmen González Ahumada.
- Art. 3** El gran desafío planteado en nuestro Proyecto Educativo es, la formación integral de niños y jóvenes con el sello de la formación católica y los rasgos del carisma congregacional que nos invita a establecer un Reglamento Interno y de Convivencia Escolar con normas de comportamiento que colaboren en la formación de la vida comunitaria de los estudiantes. Este proceso de socialización toma como base el acompañamiento del estudiante, de acuerdo a principios formativos como el respeto, diálogo, responsabilidad, tolerancia, solidaridad y la conversión continua.
- Art. 4** Cada uno de los miembros de esta Comunidad Educativa, desde su ingreso al Colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente Reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.
- Art. 5** El presente Reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los Estudiantes, como los Padres y Apoderados y también el Personal Docente y Asistentes de la Educación.
- Art. 6** Mediante el presente Reglamento se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Art. 7** El presente instrumento normativo resguardará la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre los Estudiantes, procurando eliminar todo tipo de discriminación arbitraria basada en el género.
- Art. 8** En el marco de la Ley General de Educación, todos los estudiantes tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a la educación.



DEL MARCO LEGAL

Art. 9 La política del presente Reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

1. Constitución Política de la República de Chile.
2. Ley General de Educación.
3. Ley de Inclusión Escolar.
4. Estatuto Docente.
5. Código del Trabajo.
6. Ley Jornada Escolar Completa Diurna.
7. D.F.L. N°2 sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.
8. Modificación a la Ley de Jornada Escolar Completa y otros textos legales.
9. Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
11. Convención sobre los Derechos de los Niños.
12. Todas las normas señaladas precedentemente con sus respectivas modificaciones.
13. Decreto 215, año 2009, del Ministerio de Educación.
14. Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del Niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:
 - a) Un derecho sustantivo.
 - b) Un principio jurídico interpretativo fundamental.
 - c) Una norma de procedimiento.
15. Ley 21.809.
16. Ley 21.801.
17. Ley 21.430.
18. Ley TEA.
19. Política Nacional de Convivencia Educativa.
20. Plan de Acción PNCE.
21. Circular 482.
22. Circular 860.

Art. 10 El presente Reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de los derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

1. Dignidad del ser humano;
2. Interés superior del niño, niña y adolescente;
3. No discriminación arbitraria;
4. Legalidad;
5. Justo y racional procedimiento;
6. Proporcionalidad;
7. Transparencia;
8. Participación;
9. Autonomía y Diversidad;
10. Responsabilidad



FUNDACIÓN MADRE MARÍA JOSÉ - LICEO MADRE VICENCIA RBD 9940-6
LAS CATALPAS N° 99 ESTACIÓN CENTRAL – FONO 22 492 33 00

“Caminemos, familias sigamos caminando, porque lo que se nos promete es siempre más”.

11. Inclusión.



PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Art. 11 El Reglamento del Colegio establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan la relación existente entre el Establecimiento Educacional y los distintos actores de la Comunidad Educativa.

Art. 12 Son objetivos de este Reglamento:

1. Asegurar que los distintos miembros de la Comunidad Educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los ejes, principios y valores que en él se promueven.
2. Asegurar el logro de los objetivos planteados en el Proyecto Educativo.
3. Resguardar el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la Normativa Educacional.
4. Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el país.

Art. 13 Por lo tanto, todos los miembros de la Comunidad Educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto en el ordenamiento interno del Colegio como en la legislación vigente en el país.

Art. 14 Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de la Comunidad Educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran el o los derechos de uno o más integrantes de la Comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del Reglamento Interno y deberán ser respetados por toda la Comunidad Educativa.

Art. 15 Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Equipo Directivo, y ratificadas o rechazadas por el director del Colegio, siempre velando por el interés superior del niño y el cumplimiento del Proyecto Educativo.

Art. 16 El presente Reglamento será difundido a la Comunidad Educativa por los siguientes medios:

1. Se informará a los Padres y Apoderados del Manual de Convivencia y Reglamento Interno, entregando una síntesis con los aspectos relevantes del mismo al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de ello, mediante firma del Padre o Apoderado correspondiente, y/o publicación en la página web www.madreviencia.cl.
2. El Reglamento Interno y sus modificaciones se publicarán en la página web del Establecimiento Educacional.
3. Una copia del documento normativo íntegro estará disponible en Secretaría de Dirección para la consulta de los Estudiantes, Padres y Apoderados y Comunidad Educativa en general.

Art. 17 El presente Reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo a las variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del Establecimiento.



TÍTULO SEGUNDO LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 18 La Comunidad Educativa es una agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los Estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del Establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este Reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 19 La Comunidad Educativa está integrada por Estudiantes, Padres, Madres y Apoderados, Profesionales de la Educación, Asistentes de la Educación, Equipo Docente Directivo y Sostenedor Educacional.

Art. 20 La convivencia educativa constituye un proceso formativo y permanente orientado al desarrollo de relaciones respetuosas, inclusivas, participativas, colaborativas y democráticas entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

El Liceo Madre Vicencia promoverá el buen trato, el bienestar físico, psicológico y socioemocional, la inclusión, la participación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de toda forma de violencia, discriminación, acoso o vulneración de derechos.

Toda actuación desarrollada en el marco de este Reglamento deberá resguardar el interés superior del niño, niña y adolescente, la dignidad humana, la igualdad y no discriminación arbitraria, el debido proceso, la participación y la protección integral de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 21 Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la Comunidad Educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

DOCENTES DIRECTIVOS

Art. 22 Los Equipos Docentes Directivos de los Establecimientos Educativos tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del Establecimiento que dirigen.

Art. 23 Son deberes del Equipo Docente Directivo del Establecimiento Educativo:

1. Liderar los Establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
2. Desarrollarse profesionalmente.
3. Promover en los Docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
4. Cumplir y respetar todas las normas del Establecimiento que conducen.
5. Realizar supervisión pedagógica en el aula.



PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Art. 24 Los Profesionales de la Educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
2. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la Comunidad Educativa.
3. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
4. Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art. 25 Los Profesionales de la Educación tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su función Docente en forma idónea y responsable.
2. Orientar vocacionalmente a sus Estudiantes cuando corresponda.
3. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
4. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
5. Respetar tanto las normas del Establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los Estudiantes.
6. Brindar un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los Estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.

ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Art. 26 Los Asistentes de la Educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
2. Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la Comunidad Educativa.
3. Participar de las instancias colegiadas de ésta.
4. Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 27 Los Asistentes de la Educación tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su función en forma idónea y responsable;
2. respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y
3. Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 28 Los Profesionales Asistentes de la Educación tienen, además, los siguientes deberes:

1. Orientar vocacionalmente a sus Estudiantes cuando corresponda.
2. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.



ESTUDIANTES

Art. 29 Los Estudiantes tienen los siguientes derechos:

1. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
2. Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
3. En el caso de tener necesidades educativas especiales (NEE), a no ser discriminados arbitrariamente.
4. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
5. A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
6. A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
7. A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del Establecimiento.
8. A ser informados de las pautas evaluativas, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento del Establecimiento.
9. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del Establecimiento.
10. A asociarse entre ellos.

Art. 30 Los Estudiantes tienen los siguientes deberes:

1. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
2. Asistir a clases, estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
3. Colaborar y cooperar en mejorar la Convivencia Escolar.
4. Cuidar la infraestructura educacional.
5. Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del Establecimiento.

PADRES, MADRES Y APODERADOS

Art. 31 Los Padres, Madres y Apoderados tienen los siguientes derechos:

1. Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos o pupilos.
2. Ser informados por el Sostenedor, los Directivos y Docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de ellos, así como del funcionamiento del Establecimiento.
3. Ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna del Establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.



Art. 32 Los Padres, Madres y Apoderados tienen los siguientes deberes:

1. Educar a sus hijos o pupilos.
2. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
3. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del Establecimiento que elijan para sus hijos.
4. Apoyar sus procesos educativos.
5. Cumplir con los compromisos asumidos con el Establecimiento Educacional.
6. Respetar su normativa interna.
7. Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.

SOSTENEDOR

Art. 33 Son derechos del Sostenedor:

1. Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, con la participación de la Comunidad Educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
2. Establecer Planes y Programas propios en conformidad a la ley.
3. Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 34 Son deberes del Sostenedor:

1. Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del Establecimiento Educacional.
2. Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
3. Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus Estudiantes.
4. Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus Establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
5. Entregar a los Padres y Apoderados la información que determine la ley.
6. Someter a sus Establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.



ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO

Art. 35 Los niveles de enseñanza impartidos por el Establecimiento son:

1. Enseñanza Básica
2. Enseñanza Media Humanista-Científica

Reasignación de Cursos en Enseñanza Media:

Cuando los estudiantes ingresan a la Enseñanza Media, se lleva a cabo un proceso de reasignación a nuevos cursos, con el objetivo de favorecer su formación integral. Este proceso no solo responde a una reorganización administrativa, sino que está fundamentado en el deseo de proporcionar a los estudiantes un entorno educativo más diverso y enriquecedor.

La designación de los cursos se realiza de manera cuidadosa y colaborativa, con la participación activa de diversas instancias del establecimiento, tales como el profesor jefe, el equipo de convivencia escolar, los profesionales del equipo de apoyo, los inspectores del nivel y el equipo directivo. El objetivo de esta colaboración es asegurarse de que la asignación de los cursos no genere perjuicios para los estudiantes, sino que fomente una interacción positiva entre ellos, y promueva un ambiente de cohesión y trabajo en equipo.

Además, esta reasignación busca proporcionar a los estudiantes una preparación adecuada para el futuro proceso de electividad, permitiéndoles conocer diferentes perspectivas y fortalecer su capacidad de adaptarse a diversos grupos. De esta forma, se promueve una formación más completa y balanceada, que va más allá del ámbito académico, favoreciendo también su desarrollo social y personal.

Los profesionales del establecimiento se encargan de buscar un equilibrio en la distribución de los estudiantes, considerando tanto sus características individuales como sus habilidades y necesidades, para lograr una asignación de cursos que optimice su aprendizaje y bienestar.

RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR

Art. 36 El Establecimiento se encuentra adscrito al régimen de Jornada Escolar Completa, a excepción de los cursos correspondientes, 1° y 2° Básico, que solo se extiende su jornada los días miércoles..



HORARIOS

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:

Art. 37 El horario de atención del Liceo es de lunes a jueves de 07:45 a 17:30 hrs. y viernes 07:45 a 16:00 hrs. en horario continuado.

HORARIO DE CLASES:

Art. 38 El horario de cada uno de los estudiantes estará determinado anualmente, iniciando su actividad a las 08:00 Hrs. y determinado de acuerdo al siguiente horario establecido para el término de la jornada:

Niveles	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1° y 2°	13:10	13:10	15:25	13:10	13:10
3° a 8°	15:25	15:25	15:25	15:25	13:10
I° a IV°	17:10	17:10	15:25	15:25	13:10

UNIFORME ESCOLAR

Art. 39 Desde Primero Básico hasta IV° Medio el uniforme es: de acuerdo al criterio del Colegio.

Damas: Falda tableada azul marino, de un largo prudente (5cm. máximo sobre la rodilla), polera pique institucional, chaleco o polerón azul marino con insignia del Liceo, calcetas azul marino, zapatos negros.

Varones: Pantalón gris corte recto, polera pique institucional, chaleco o polerón azul marino con insignia del Liceo, zapatos negros.

Art. 40 El uniforme de Educación Física es de carácter obligatorio en las clases de Educación Física.

Art. 41 En relación con el uniforme deportivo, este es obligatorio para todos los estudiantes del establecimiento y tiene las siguientes características: buzo del Liceo, zapatillas sin plataformas, y polera blanca del Liceo. Sólo el día de las clases de Educación Física. (Deberá traer polera de recambio, también blanca del Liceo), short azul marino.

Art. 42 La insignia del Colegio será de uso permanente en la polera, chaleco, suéter o polerón.

Art. 43 Durante el período invernal, los estudiantes podrán asistir con parka u otra prenda de color azul, sin franjas, ni dibujos. Las Alumnas podrán asistir con pantalón azul casimir u otra tela similar, con corte recto.

Art. 44 Las prendas que constituyen el uniforme escolar y que han sido señaladas en los artículos precedentes, podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los Apoderados a adquirirlo en una tienda o proveedor específico, y tampoco exigir marcas.



DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS Y RELACIONES DEL ESTABLECIMIENTO CON LA COMUNIDAD

- Art. 45** Ningún estudiante podrá ingresar a dependencias o lugares del Establecimiento sin autorización previa o que con antelación se les haya notificado que son de exclusiva responsabilidad y uso de otros estamentos de la unidad educativa.
- Art. 46** Los Estudiantes deberán mantener una actitud de respeto y propiciar una sana Convivencia en las distintas dependencias del Colegio. Además, deberán cumplir las normas específicas de los distintos espacios del Establecimiento, tales como: Biblioteca, Laboratorios, Gimnasio, Talleres entre otros.
- Art. 47** Las organizaciones de la Comunidad podrán hacer uso de las dependencias, previa autorización escrita otorgada por la Dirección del Colegio. Los solicitantes se harán responsables de los daños que se produzcan en el recinto.
- Art. 48** El Colegio tiene vínculo con la Comunidad Católica de la parroquia Santa Isabel de Hungría, y a través de la Vicaría de la Educación, Vicaría Zona Oeste. Además, se vincula con otras instituciones comunales, tales como Bomberos, Carabineros y Municipio, entre otros.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

- Art. 49** Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (Condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros) el Establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el Calendario Escolar durante el curso del año escolar, se solicitará la autorización al jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas y haber informado por escrito al Consejo Escolar. La recuperación no podrá realizarse en partes como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados, la jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.
- Art. 50** Toda otra Situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (movilizaciones, huelgas u otras análogas), que implique suspensión de clase, será informado a la Jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial la cual resolverá acoger o rechazar la petición.



RECREOS

Art. 51 Los horarios de recreo son: 09:30 – 09:50; 11:20 - 11:40, 15:25 - 15:40 Hrs.-

COLACIÓN

Art. 52 El horario de colación es de **13:10 a 13:55 hrs.** Los estudiantes deben traer su colación al inicio de la jornada escolar, teniendo la posibilidad de calentar su comida en los espacios dispuestos para la alimentación.

Modalidad de Almuerzos:

- El establecimiento cuenta con **diferentes espacios habilitados para calentar y consumir los alimentos**, los cuales están **organizados por niveles**, asegurando un ambiente adecuado para cada grupo de estudiantes.
- Los estudiantes pueden hacer uso de estos espacios de manera ordenada, respetando los turnos y normas de convivencia establecidas.

Almuerzo para 1° y 2° Básico:

- Los estudiantes de **1° y 2° básico** podrán recibir sus colaciones solo los días **miércoles**, en el horario de **12:00 a 12:30 hrs.**, a través de la entrada de **calle Los Nardos**.
- Estos estudiantes almorzarán **en su sala de clases**, bajo la supervisión de su docente o asistente a cargo, garantizando un ambiente seguro y cómodo para su alimentación.

De esta manera, el establecimiento busca facilitar la alimentación de los estudiantes, asegurando espacios adecuados para cada nivel y promoviendo hábitos saludables dentro del Liceo.

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y SALIDA DE ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA BÁSICA

Art. 53 El principal responsable de la aplicación del siguiente procedimiento es el (la) Inspector (a) General y su Equipo. Los participantes en general del Procedimiento son:

1. Portero (a);
2. Inspectores;
3. Asistentes de Aula;
4. Profesores;
5. Inspector General;

ENTRADA DE ESTUDIANTES AL INICIO DE LA JORNADA

Art. 54 El horario general de ingreso de los estudiantes es: 07:45 hasta las 08:00 Hrs.



RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES Y ATRASOS

- Art. 55** El Equipo de Inspectoría General, recibirán a los estudiantes en los accesos permitidos al inicio de la jornada (07:45 Hrs.). Al mismo tiempo que deberán estar pendiente a que NINGÚN ESTUDIANTE salga del recinto sin estar acompañado de un adulto o con la autorización respectiva.
- Art. 56** Ningún estudiante podrá entrar al Colegio previo al horario de apertura establecido, 07:45 hrs.
- Art. 57** Asistentes de Aula: Las Asistentes de cada sala deberán estar en su sala a las 07:45 Hrs., con delantal para condicionar el lugar, preparando la recepción de los estudiantes.
- Art. 58** Profesores: A las 08:00 Hrs., deben tomar sus respectivos cursos (En sala o formación), resguardando el orden.
- Art. 59** Todo ingreso posterior a las 08:00 Hrs., es considerado atraso.
- Art. 60** Atrasos: Los Estudiantes que lleguen atrasados de 1° Básico a IV° Medio, se les controlara en hall de entrada desde 8:05 para dejar constancia del atraso e ingresarán a sus salas de clases, el inspector o personal determinado por el establecimiento registrará el atraso en plataforma LIRMI. El estudiante deberá hacer ingreso a la sala de manera ordenada y silenciosa, sin interrumpir el normal desarrollo de la clase.
- Art. 61** En el transcurso de la jornada, la secretaria de recepción tendrá la misión de controlar los ingresos y salidas del Establecimiento, debe dejar constancia en el Libro respectivo el nombre, RUT, hora de entrada, hora de salida, lugar que se dirige o persona con quién se entrevistará.



SALIDA O RETIRO DE ESTUDIANTES AL FINALIZAR LA JORNADA

Art. 62 El horario oficial de salida de los estudiantes del Colegio será:

1. A las 13:15 Hrs.
2. A las 15:30 horas para estudiantes de 3° a 8° básico
3. A las 15:30 horas miércoles y jueves enseñanza media
4. A las 17:10 horas lunes y martes para estudiantes de Enseñanza Media.
5. Los días viernes todos los estudiantes se retiran a las 13:10

Art. 63 Al término de la jornada los estudiantes que se retiran en furgón escolar, deben ser retirados por el transportista en la puerta determinada por Inspección General.

Art. 64 En caso que los estudiantes deban quedarse a alguna actividad extraprogramática, el protocolo será el mismo, ajustando el horario a la salida de la actividad, éste se comunicará al Transportista y Apoderado de cada estudiante.

NORMATIVA GENERAL

Art. 65 De Primero a Segundo Básico, el profesor(a) debe verificar que todo estudiante salga de la sala cuando corresponda junto a la asistente de aula.

Art. 66 El Apoderado deberá dejar constancia en la Agenda Escolar entregada por el establecimiento las personas que se encuentran autorizadas para retirar al estudiante.

Art. 67 Será responsabilidad del Apoderado avisar por escrito y con anticipación si es que el estudiante será retirado por Transporte Escolar o por alguna otra persona. Por lo mismo, será responsabilidad de cada familia, avisar por escrito quien o quienes no estarán autorizados para el retiro, en caso que exista orden de algún tribunal, debe dejar fotocopia en Inspección General de la Resolución del Juez.

Art. 68 No podrá ser retirado ningún estudiante por un adulto diferente al Apoderado, Madre o Padre, sin previa autorización del Apoderado.

Art. 69 Cada sala de clases de Primero a 2° Básico debe tener en el mural de la sala la lista de autorizaciones de retiro, por quien sea Apoderado.

Art. 70 Respecto al término de la jornada ningún estudiante de 1° a 4° Básico puede salir del Establecimiento sin la compañía del Apoderado o de quien esté autorizado para el retiro, a los estudiantes de 5° y 6° Básico los Padres entregarán una autorización para retirarse sin un adulto de manera excepcional, los estudiantes de cursos superiores pueden retirarse por su propia cuenta.



Art. 71 Solo se permitirá que el estudiante sea retirado del Establecimiento, por un menor de edad mayor de 14 años, previa autorización de los Apoderados, mediante poder simple, el cual debe entregar en Inspectoría General y será verificado por este a través de llamado telefónico.

PROCEDIMIENTO

Art. 72 El Portero (a) estará en el acceso principal de salida, desde las 13:00 Hrs. a 13:45 Hrs. y entre 15:30 a 15:45 Hrs. recibirá a los Apoderados que vengan a retirar a los estudiantes. Al mismo tiempo que deberá estar atento a que NINGÚN estudiante salga del recinto sin estar acompañado de un adulto. Desde las 13:05 Hrs.; 15:30 Hrs. estará acompañado por un inspector.

Art. 73 Los profesores de Primero y segundo básico: Entregarán a los Apoderados desde las 13:10 Hrs., a los estudiantes en acceso de salida puerta los Nardos. la inspectora tutora entregará a los Transportistas en el lugar previamente indicado por Inspector general. Igual procedimiento se realizará a las 15:15 Hrs. con 3° y 4° Básico, teniendo cuidado de dejar a los estudiantes que se van en transporte escolar en el lugar de retiro y posteriormente el resto de los estudiantes serán retirados por las puertas debidamente establecidas. Al mismo tiempo que el Portero (a) y Paradocente deberán estar pendiente a que NINGÚN estudiante salga del recinto sin estar acompañado de un adulto debidamente autorizado.

Art. 74 En caso que la persona que venga a retirar no sea el Apoderado o Transportista se debe:

1. Verificar si la persona está autorizada por los Apoderados en la Agenda y posterior confirmación por llamado telefónico, acción realizada por inspectoría general (Verificar con el RUT de la persona).
2. Verificar en Agenda Escolar, si el Apoderado dio un permiso especial para ese día.
3. Si no existe ninguna de las anteriores, no se entrega al estudiante y una vez que se hayan entregado al resto de los niños el Inspector de turno llamará al Apoderado para pedir autorización, dejando un registro de la persona autorizada para el retiro del estudiante (Nombre, Rut, parentesco, quien autoriza y breve descripción del porqué de la autorización).

ATRASOS CIERRE DE JORNADA

Art. 75 En caso de que algún Apoderado o Transportista se retrase en el retiro del estudiante, el Inspector dejará constancia de esta situación, llamará al Apoderado y el estudiante permanecerá en el hall de entrada. Los apoderados o responsables deberán retirarlos directamente en ese lugar.

Art. 76 Como medida de seguridad, el inspector o funcionario de turno, registrará la hora de retiro del estudiante en una hoja de entrevista, pidiendo la firma del Apoderado o responsable.

Art. 77 Si la situación se repite, el (la) Inspector (a) General citará a los padres.



RETIRO ACTIVIDADES EXTRA - CURRICULARES

Art. 78 Portero (a): La puerta principal se abrirá a las 17:30 Hrs. para que los Apoderados puedan retirar a los estudiantes que se encuentran en las actividades extra - curriculares.

Art. 79 Apoderado: Deberá retirar a los estudiantes en el hall de entrada.

Art. 80 Al término del taller el Profesor tallerista: se ubica en el hall para la entrega de los estudiantes de 1° a 4° Básico, los niños para el cierre de la actividad extracurricular se deben encontrar con sus mochilas, esperando a cargo del Profesor o Monitor de la actividad.

Art. 81 Los estudiantes deben esperar en el hall de entrada para su retiro.

Art. 82 Los niños que se retiran en transporte deben estar en el lugar indicado por Inspectoría General para tal propósito.

TRANSPORTE ESCOLAR

Art. 83 Los transportistas escolares no son parte del liceo. sin embargo, prestan un servicio a los apoderados de nuestra institución, por lo tanto, el liceo no se hace responsable por la contratación y son los padres quienes deben exigir un servicio de calidad.

Art. 84 Los Padres y Apoderados deberán velar porque los Transportistas cumplan con todas las medidas de seguridad que la autoridad exige a estos vehículos, además de corroborar que cumplan con los requisitos que exige la ley para el traslado de escolares.

Art. 85 De igual manera el transportista debe cumplir con los siguientes requisitos exigidos por el Liceo:

1. Certificado de inscripción del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.
2. Certificado de Anotaciones en el Registro de Personas Inhabilitadas para trabajar con menores (www.registrocivil.cl).
3. Entregar las autorizaciones de los Padres para retirar a los estudiantes y un listado con los estudiantes que deben retirar.

Art. 86 Los transportistas escolares retirarán a los estudiantes desde el lugar indicado por el Inspector general del Establecimiento.

PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 87 El Proceso de Admisión del Colegio, se lleva a cabo mediante el sistema implementado por el Ministerio de Educación, quien pone a disposición de los Apoderados un sistema único y centralizado de admisión, mediante una plataforma web. Los Apoderados, Estudiantes y posibles postulantes podrán consultar respecto de este proceso en el sitio web que para estos efectos ha dispuesto la autoridad pertinente: www.sistemadeadmisionescolar.cl.



- Art. 88** Según lo dispuesto por las autoridades, al término de todas las etapas del Sistema de Admisión Escolar (SAE), los Apoderados podrán solicitar cupos directamente en el Establecimiento, etapa llamada Regulación. La asignación de cupos en este período se realiza a través del Registro Público, tal como lo establece el decreto 152, art.56.
- Art. 89** El Colegio dispondrá, en las fechas estipuladas por el Ministerio de Educación, un Libro de Registro Público para cada nivel, en Portería.
- Art. 90** Luego del proceso de admisión escolar, implementado por el Ministerio de Educación, existieran vacantes en el Establecimiento y no se cuente con postulantes inscritos en el Libro de Registro Público, el Establecimiento desarrollará un Proceso de Admisión interno para las vacantes que se encuentren disponibles. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional vigente, en virtud de la cual el Establecimiento cumplirá con: Implementar un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o Apoderados de elegir el Establecimiento educacional para sus hijos, lo anterior sin perjuicio de lo indicado por la propia normativa.
- Art. 91** El proceso de postulación interno de estudiantes será objetivo y transparente, publicado en medios electrónicos o murales públicos.
- Art. 92** Al momento de la convocatoria, se informará, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley:
1. Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
 2. Criterios generales de admisión.
 3. Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
 4. Documentación a presentar del postulante.
 5. Proyecto Educativo del Establecimiento (Mediante el sitio [www.madrevicencia .cl](http://www.madrevicencia.cl))
- Art. 93** Realizado el proceso de postulación interno, conforme a los artículos precedentes, el Establecimiento publicará en un lugar visible y opcionalmente, en un medio electrónico la lista de los admitidos. El Apoderado del postulante que no haya sido seleccionado, podrá solicitar un informe que dé cuenta de las razones de por qué no se adjudicó la vacante, al Encargado del Proceso de Admisión del Establecimiento.



TÍTULO TERCERO

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 94 Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 95 Los miembros de la Comunidad Educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Art. 96 La ley promueve la intervención de los miembros de la Comunidad Educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular, extra-curricular y convivencia de los establecimientos educacionales.

CONSEJO ESCOLAR

Art. 97 Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la Comunidad Educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.

Art. 98 Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la Comunidad Educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 99 Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniendo la facultad resolutive en la Dirección del Establecimiento.

Art. 100 El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico- pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del Equipo Directivo del Colegio.

DE SU CONSTITUCIÓN

Art. 101 El Consejo Escolar estará constituido de la siguiente manera:

1. El Director del Colegio es quien lo preside.
2. El Representante de la entidad Sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.
3. Un Docente elegido por los Profesores del Establecimiento.
4. Un representante de los Asistentes de la Educación del Establecimiento, elegido por sus pares.
5. El Presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).
6. El Presidente del CE (Centro de Estudiantes) en caso de estar constituido.



7. A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de Presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 102 Por acuerdo simple de los miembros del Consejo Escolar será posible convocar a un número mayor de Representantes de cada estamento, para efectos de mayor representatividad, sin embargo, estos no tendrán derecho a voto en los acuerdos tomados por el Consejo.

Art. 103 El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

1. Los logros de aprendizaje integral de los estudiantes. El Director del Establecimiento educacional deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por su Establecimiento educacional. Asimismo, la Agencia de Calidad de la Educación informará a los padres y Apoderados, y al Consejo Escolar la categoría en la que han sido ordenados los Establecimientos educacionales.
2. Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por el Director en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita.
3. El Sostenedor entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del Colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación. Los Sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la Comunidad Educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.
4. Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esta información la entregará el Sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.
5. Enfoque y metas de gestión del Director del Establecimiento.
6. El Plan de Gestión de Convivencia Escolar, debe ser parte de los temas tratados y presentados en el Consejo Escolar en el inicio del año escolar.

Art. 104 El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

1. Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.
2. De las metas del Establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
3. Del informe escrito de la gestión educativa del Establecimiento Educativo que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la Comunidad Educativa.



4. Del calendario detallado de la programación anual y las actividades Extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
5. De la elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del Establecimiento Educacional, sin perjuicio de la aprobación de este, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa respecto de dicha normativa.
6. Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el Establecimiento Educacional, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM), deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar.
7. Respecto de las materias consultadas en los numerales 4 y 5 anteriores, el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el Sostenedor o el Director, en un plazo de treinta días.
8. El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del Establecimiento Educacional.
9. Será obligación del Director remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en los puntos anteriores.

DE SUS ATRIBUCIONES

Art. 105 El Consejo Escolar tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la Convivencia Escolar.
2. Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la Comunidad Educativa.
3. Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Colegio.
4. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la Convivencia Escolar como un eje central.
5. Participar en la elaboración de las metas del Establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de Convivencia Escolar.
6. Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
7. Participar en la elaboración de la programación anual y actividades Extracurriculares del Establecimiento, incorporando la Convivencia Escolar como contenido central.

Art. 106 Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos a cuatro sesiones al año. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

Art. 107 El Director, y en subsidio, el Representante Legal de la entidad Sostenedora del Establecimiento Educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y



porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Art. 108 En ningún caso el Sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Art. 109 El Sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutivas al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

Art. 110 En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el Sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Art. 111 El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

Art. 112 El Director del Establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la Comunidad Educativa y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Art. 113 Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el Sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del Acta Constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

1. Identificación del Establecimiento;
2. Fecha y lugar de constitución del Consejo;
3. Integración del Consejo Escolar;
4. Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y
5. Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Art. 114 Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del Acta respectiva.



Art. 115 Cada Consejo deberá dictar un Reglamento Interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

1. El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar;
2. La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director del Establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia;
3. La forma de mantener informada a la Comunidad Educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo;
4. La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el Sostenedor le otorgue facultades resolutivas;
5. Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones, y
6. Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Art. 116 En cada sesión, el Director deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del Establecimiento Educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad.

Art. 117 En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación, el Director deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la siguiente información:

1. El gasto, desagregado.
2. Un listado actualizado con la individualización completa de los miembros de la entidad Sostenedora o Asociados y Directivos.
3. Copia del pago íntegro y oportuno de las Cotizaciones Previsionales de todo su personal.
4. La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.

ESTUDIANTES

Art. 118 Los Estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

1. Estudiante en forma individual: todos los Estudiantes tienen el derecho a exponer ante las Autoridades del Colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Artículo 145 del presente Reglamento.
2. Delegados de cada curso: son elegidos democráticamente por los Estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Colegio y/o el Centro de estudiantes.
3. Centro de Estudiantes (CE): su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del Establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CE, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y



respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Colegio.

4. El Establecimiento designará un Docente encargados de asesorar al CE, quien dentro de otras labores promoverá la participación paritaria en los Centros de estudiantes, Directivas de Curso y otros espacios de asociatividad de los Estudiantes.

APODERADOS

APODERADO EN FORMA INDIVIDUAL

Art. 119 El apoderado deberá seguir estrictamente el conducto regular indicado en el Art. 144 del presente Reglamento para tratar asuntos académicos, formativos, disciplinarios o administrativos.

Art. 120 Los Apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados, podrán exponer o pedir se les dé a conocer aspectos que afectan directamente a su pupilo o, eventualmente, al propio.

Art. 121 De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los Padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a Padres y Madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde que un Establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de los Padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art. 122 El Colegio reconoce la facultad que tienen los Apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del Estudiante y los demás miembros de la Comunidad Educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. **Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley 20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquélla como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.**

CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS (CGPA)

Art. 123 Es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del Establecimiento Educativo del que forman parte.

Art. 124 El CGPA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico pedagógicas que competen exclusivamente al Establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del Establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la Comunidad Educativa.



Art. 125 Deberá tener un Reglamento Interno que determinará su organización y funciones.

Art. 126 Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el Colegio sólo reconocerá aquellas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Promover el cumplimiento de los deberes y responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
2. Integrar a los Padres o Apoderados que forman la organización a partir de sus metas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
3. Fomentar los vínculos entre la familia y el Colegio para que los Padres o Apoderados deban apoyar la educación escolar.
4. Proyectar acciones hacia la Comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los Estudiantes.
5. Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los Estudiantes.
6. Sostener un diálogo permanente con las Autoridades Educativas del establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
7. Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del Establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de Padres o Apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del Colegio.

Art. 127 Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

1. Asamblea General: Constituida por los Padres y Apoderados de los Estudiantes del Establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
2. Directorio: Formado a lo menos por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores.
3. Consejo de Delegados de Curso: Formado a lo menos por un Delegado elegido democráticamente por los Padres y Apoderados de cada curso.
4. Subcentro: Integrado por los Padres y Apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Art. 128 Podrán cobrar anualmente por Apoderado un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para el Padre o Apoderado y podrá enterarse hasta en 10 cuotas iguales y sucesivas.

Art. 129 Lo indicado en los dos artículos precedentes variará dependiendo de si se trata de un Centro General de Padres con o sin personalidad jurídica, y en este último caso, de la modalidad que fuere. Así, el Centro General de Padres puede constituirse de las siguientes formas:

1. **Centro de Padres sin Personalidad Jurídica:** Se rigen por su Reglamento Interno y el Decreto Supremo N°95 de 1990 del Ministerio de Educación.



2. Centro de Padres con Personalidad Jurídica de:

- a. Organización Comunitaria: Se regula por sus Estatutos, o por el Estatuto Modelo contenido en el Decreto Supremo N°732 de 1990 del Ministerio de Educación. En lo no regulado se rigen por la Ley de Junta de Vecinos.
- b. Asociación o Corporación: Se efectúa conforme a las reglas del Código Civil y sus propios Estatutos. Se puede utilizar el Estatuto Modelo establecido en la Resolución Exenta N° 1611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

Art. 130 El Colegio pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesional asignado por la Dirección, que oficiará como nexo entre la Directiva de dicha agrupación y el Colegio.

**DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO
CANALES DE COMUNICACIÓN**

Art. 131 Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la Comunidad Educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación con situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del Colegio, incluyendo el uso de redes sociales como canales de información oficial y de difusión.

Art. 132 Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un Calendario Semestral o Anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

Art. 133 Pueden tener su origen en los entes propios del Colegio - Docentes, Asistentes de la Educación, Profesores Jefe, Equipo Directivo y Director, así como en el Centro General de Padres y en el Centro General de estudiantes.

Art. 134 Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la Comunidad Educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:

1. Profesor de Asignatura;
2. Profesor Jefe;
3. Inspector de piso
4. Jefe Unidad Técnica Pedagógica (En lo académico), Inspector General en lo Conductual.

Art. 135 Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.



SISTEMA OFICIAL DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO INSTITUCIONAL

Artículo 136 El establecimiento contará con un sistema digital oficial de comunicación institucional mediante el cual se realizará el intercambio de información entre el establecimiento educacional y los padres, madres y apoderados. A través de este sistema se enviarán comunicaciones, citaciones, informaciones generales, antecedentes académicos, registros de convivencia escolar y demás materias relacionadas con el proceso educativo de los estudiantes.

Artículo 137 Será responsabilidad de los padres, madres y apoderados mantener actualizados sus datos de contacto y revisar periódicamente la información disponible en el sistema digital oficial de comunicación institucional. Asimismo, deberán resguardar la confidencialidad de sus credenciales de acceso y velar por el uso adecuado de las mismas.

Artículo 138 Las comunicaciones, avisos, citaciones, informes, registros de asistencia, anotaciones, observaciones, calificaciones y demás antecedentes incorporados en el sistema digital oficial de comunicación institucional se entenderán válidamente informados a los padres, madres y apoderados desde el momento de su publicación. Será responsabilidad de éstos mantenerse informados respecto de la situación académica, formativa y disciplinaria de su pupilo.

Artículo 139 Los padres, madres y apoderados tendrán acceso permanente a la información académica y formativa de sus estudiantes a través del sistema digital oficial de comunicación institucional, incluyendo antecedentes relacionados con asistencia, calificaciones, anotaciones, observaciones de convivencia escolar, comunicaciones oficiales, citaciones e informes emitidos por el establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento podrá complementar dichas comunicaciones mediante entrevistas, llamadas telefónicas, correos electrónicos u otros medios institucionales cuando las circunstancias así lo requieran.

CIRCULARES

Art. 140 Las Circulares o Informativos son documentos emitidos por la Dirección, Inspectoría General u otro organismo debidamente autorizado, dirigido a los Apoderados y/o estudiantes que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e información que el Colegio o instancias superiores estimen conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas.

Art. 141 Toda Circular, Informativo y Citaciones deben ser autorizados por Inspectoría General o Director.

LLAMADOS TELEFÓNICOS

Art. 142 El Apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el Establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, cuando la circunstancia que origina la información requiera de confidencialidad por lo cual no es posible comunicar a través de la Agenda Escolar o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el Establecimiento utilizará el número telefónico informado por el Apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

NOTIFICACIONES POR MEDIO DE CARTA CERTIFICADA

Art. 143 En la medida que el Establecimiento deba comunicar y/o notificar al Apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con



su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de Carta Certificada dirigida al domicilio registrado por el Apoderado en el momento de la matrícula. Es obligación de los Padres y Apoderados mantener actualizado sus teléfonos y dirección particular.

ENTREVISTAS INDIVIDUALES

- Art. 144** Corresponden a todas las entrevistas donde participe el Apoderado y algún miembro del Establecimiento, pudiendo ser Docentes, miembros del Equipo Directivo, profesionales del Establecimiento o Asistentes de la Educación.
- Art. 145** Los Apoderados podrán solicitar ser atendidos por los Docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de la Agenda Escolar y/o Mail Institucional.
- Art. 146** Si la entrevista es solicitada por algún miembro del Establecimiento, éste deberá comunicarse con el Apoderado vía Agenda escolar, Lirmi y/o Mail Institucional, indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.
- Art. 147** Si la entrevista es solicitada por el Apoderado a algún otro miembro del Colegio, distinto de los Docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el Art. 144 del presente Reglamento, utilizando para su solicitud la Agenda Escolar o vía correo electrónico. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles.
- Art. 148** Toda entrevista entre el Apoderado y algún miembro del Establecimiento deberá ser registrada en un Acta, de la cual quedará copia en la carpeta individual del Estudiante, en el Libro de Clases o en inspección general, se entenderá que el Acta de la entrevista forma parte de la Ficha Escolar del estudiante.

REUNIONES GRUPALES

- Art. 149** Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un Apoderado con Docentes y/o directivos del Establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del Colegio y serán las siguientes:
1. **De Curso:** Se efectuarán reuniones mensuales, participando la totalidad de los Padres o Apoderados del respectivo curso, el Profesor Jefe, Docentes, Docentes Directivos o Asistentes de la Educación que se consideren necesarios, estas reuniones son de carácter obligatoria para los Padres o Apoderados.
 2. **De Consejo Escolar:** Deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.
- Art. 150** Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los Padres o Apoderados con Autoridades del Colegio, deberán



ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

Art. 151 De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 152 Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocará a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

CORREO ELECTRÓNICO Y LIRMI

Art. 153 El Apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico o mediante la plataforma LIRMI. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

TÍTULO CUARTO DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA

Art. 154 El trabajo que realiza el Colegio debe ser potenciado por una alianza Colegio-familia. Esta afirmación consagrada en el Proyecto Educativo les exige a los Padres y Apoderados un mayor compromiso que el promedio de los Establecimientos Educacionales, ya que deben impulsar y favorecer al Estudiante, entregando todas las herramientas necesarias para que dé cumplimiento a las metas impartidas por el Colegio.

Art. 155 Son Apoderados por derecho propio los Padres y Madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (Quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son Apoderados los Tutores Legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 156 Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada Estudiante tiene registradas como Apoderados suplentes.

Art. 157 La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los Padres y Apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del Estudiante en el Establecimiento Educacional, respetando los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los Apoderados:

1. Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios y su uniforme de acuerdo a este Reglamento Interno.
2. Asistan a todas las reuniones mensuales de Apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del Establecimiento y a los Talleres Familiares.
3. Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, pastorales, culturales y deportivas que, en beneficio de cada Estudiante,



conciba y desarrolle el Colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.

4. Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.

TÍTULO QUINTO CLIMA ESCOLAR CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 158 Es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar, y contiene una serie de variables (Infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otros) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículo, por tanto, sus énfasis, características y dinámicas posibilitan el aprendizaje.

Art. 159 En el contexto de la cultura de excelencia académica, con espíritu de excelencia y superación, así como los valores de la responsabilidad y el respeto que se plasman en el Proyecto Educativo, hay tres exigencias que resultan de suma importancia: la asistencia diaria a clases, la puntualidad y el buen comportamiento, para favorecer el ambiente de aprendizaje y una sana convivencia. Estas son el reflejo de un Estudiante comprometido, que da cumplimiento al espíritu del Proyecto Educativo y que otorga los cimientos de un buen clima escolar.

ASISTENCIA

Art. 160 Según indica la Agencia de Calidad de la Educación en su documento “Otros Indicadores de Calidad Educativa”, “la asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los Estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los Estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los niños y jóvenes”.

Art. 161 Nuestro modelo pedagógico se basa en un proceso de enseñanza-aprendizaje que se realiza de forma continua y acorde a lo planificado, por lo tanto, la asistencia de los Estudiantes es fundamental y debe ser permanente para cumplir con los objetivos trazados. Es por ello que aspiramos a que nuestros Estudiantes tengan asistencias a clases superiores al 95%, no obstante, la exigencia normativa, establece cumplir con al menos el 85% de asistencia para ser promovido.

Art. 162 Los Apoderados, en cumplimiento a los deberes descritos en el Art. 32 y Art. 167 del presente Reglamento, especialmente a lo indicado en el numeral 3, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el Colegio.



Art. 163 Todos los estudiantes deben asistir a clases dentro de sus respectivos horarios, como asimismo a celebraciones especiales y oficiales programadas por el Colegio, señalados en el calendario escolar.

Art. 164 El estudiante al ingresar al Colegio en la jornada de clases tiene la obligación de asistir a todas las horas de clases y actividades programadas. Sólo en casos debidamente calificados, la Dirección a través del Inspector General, podrá autorizar para realizar otra actividad.

LAS INASISTENCIAS A CLASES

Art. 165 Los Estudiantes que se ausenten del Colegio por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:

1. En el caso de las inasistencias por motivo de salud en las que el médico haya dado licencia, el Estudiante hará entrega de ésta a su Profesor Jefe a más tardar el mismo día de su reincorporación a clases. También se podrá entregar Certificado Médico.
2. Todas las inasistencias que no tengan como justificación un Certificado Médico, deben ser justificadas personalmente por el Apoderado.
3. Si un Estudiante se presenta a clases sin justificativo o licencia médica, el Encargado llamará telefónicamente al Apoderado para que se presente al día siguiente. Si el Apoderado no se presenta, se dará curso a una citación por escrito de carácter obligatorio.
4. Para enfermedades leves sin atención o Certificado Médico, debe procederse como se indica en el número 2 de este Artículo. También se dará por justificada cualquier documentación que acredite la realización de algún trámite personal.

Art. 166 El estudiante que deba retirarse del Establecimiento por causales médicas u otras debidamente certificadas, deberá ser retirado por su Apoderado o por quien tenga autorización, presentando su cédula de identidad y/o poder simple, y firmando el Registro de Salida. El Apoderado deberá respetar los horarios establecidos para el retiro de los estudiantes por Inspección General especialmente en horarios de recreos o almuerzo de los Estudiantes.

Art. 167 Frente a situaciones imprevistas, accidentes o enfermedad del estudiante, éste deberá ser retirado por su Apoderado, siguiendo el Protocolo de Accidentes Escolares.

Art. 168 Estas situaciones deberán quedar consignadas en el Registro de Salida de los estudiantes.

Art. 169 El estudiante que se inscriba en una actividad curricular de libre elección como talleres u otras, deberá cumplir en forma obligatoria las exigencias de presentación personal, asistencia y de evaluación que corresponda.



INASISTENCIA A PRUEBAS

Art. 170 Los Estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar Certificado Médico y/o trámites personales debidamente acreditados, se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción de nuestro Establecimiento.

PUNTUALIDAD

Art. 171 Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la Comunidad Educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar siendo puntuales con las actividades programadas.

Art. 172 Las actividades diarias en el Colegio se inician puntualmente según los horarios del Establecimiento, momento en el que comienza el registro de atrasos.

Art. 173 El estudiante que ingrese al Establecimiento posterior a la hora de ingreso, se procederá de acuerdo al Art. 71.

Art. 174 Los estudiantes no podrán ausentarse injustificadamente de las horas de clases o salir del Establecimiento antes del término de la jornada; excepto cuando sean autorizados por el Inspector General, quién dejará constancia de la salida por escrito. Toda salida del estudiante de la sala de clases por una situación extraordinaria deberá contar con la autorización del Profesor, con la tarjeta de salida de sala.

DEL INGRESO Y SALIDA DE LOS ESTUDIANTES

Art. 175 Al comienzo de la jornada o al inicio de cada bloque horario después del recreo, el ingreso a la sala de clases se hará de acuerdo a la siguiente normativa:

1. Para estudiantes de 1º a 8º Básico, formación de los frente a su sala o lugar designado por Inspectoría.
2. Ante la ausencia de un Profesor, los estudiantes se formarán y esperarán las instrucciones del Inspector General, Asistente de la Educación o Docente Directivo para el ingreso a la sala.
3. Los estudiantes de enseñanza media pasan directo a su sala, salvo alguna indicación de inspectoría general.

Art. 176 Durante los recreos los estudiantes deberán abandonar las salas de clases, Talleres y/o Laboratorios y dirigirse a los patios. En días de lluvia a los corredores o patios cubiertos.

Art. 177 Al término de la jornada, los estudiantes de Enseñanza Básica y Media deberán hacer abandono de sus salas de clases considerando la siguiente normativa:

1. Dejar la sala ordenada y limpia.
2. Salir ordenadamente de la sala de clases.



3. Formar bajo la supervisión del Profesor (Se exceptúa Enseñanza Media).
4. Retirarse en forma ordenada bajo la guía del Profesor hasta la puerta correspondiente (Se exceptúa la guía del Profesor en Enseñanza Media).
5. La salida de los estudiantes se regulará de acuerdo a la norma anterior, los Profesores en compañía de sus asistentes de aula llevarán a los estudiantes a la puerta de salida para ser entregados al adulto responsable de retirarlos del Establecimiento.

BUEN COMPORTAMIENTO

Art. 178 Para asegurar una educación de calidad, el Liceo Madre Vicencia, procurará un ambiente escolar caracterizado por la rigurosidad en el trabajo, la puntualidad, el orden y la normalización, así como una adecuada gestión de los tiempos académicos.

Art. 179 Los Estudiantes y miembros de la Comunidad Educativa deben velar porque el clima escolar sea propicio para el aprendizaje de los Estudiantes.

Art. 180 El Colegio prohíbe usar en actividades académicas y formativas dispositivos electrónicos tales como: Celulares, reproductores de música, pendrive, notebooks y otros similares, salvo que el Docente a cargo haya autorizado el uso de este tipo de objetos para el desarrollo de alguna actividad pedagógica.

Art. 181 Cuando un Estudiante sea sorprendido transgrediendo lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, el Docente o profesional a cargo requisará el dispositivo electrónico, el que será entregado al Inspector General. Será este último quien devolverá el dispositivo al Estudiante una vez finalizada la hora de clases.

Art. 182 El Colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen en el Establecimiento.

TÍTULO SEXTO FORMACIÓN

Art. 183 Según se indica en la Ley General de Educación, “la educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico, mediante la transmisión y cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la Comunidad”.

Art. 184 Nuestro Colegio se declara confesional católico con sello franciscano, su formación marcada por los valores indicados en el Proyecto Educativo, y además por la identidad propia que como Comunidad Educativa hemos desarrollado en el marco de nuestra historia y del contexto en que nos encontramos, en el ámbito de la libertad de enseñanza, y siempre con el respeto a la



normativa legal vigente, garantizando los derechos fundamentales de los Estudiantes en el proceso de formación, y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

FORMACIÓN PASTORAL

Art. 185 En el Proyecto Educativo de la Escuela Católica, Cristo, es el fundamento, en quien todos los valores humanos encuentran su plena realización, y de ahí su unidad. Él revela y promueve el sentido nuevo de la existencia y la transforma, capacitando al hombre y a la mujer para vivir de acuerdo al evangelio; es decir, para pensar, querer y actuar, haciendo las bienaventuranzas su norma de vida. El “Proyecto Pastoral que a la luz del Plan Pastoral de las Hermanas Franciscanas Penitentes Recolectinas orientan nuestro quehacer en el ámbito carismático y espiritual, tiene el fin de organizar y direccionar nuestro trabajo al interior de nuestra comunidad educativa, basándonos en el plan estratégico que nos entrega las acciones y metas, para concretar las diferentes actividades, todo el trabajo pastoral se realiza a la luz del tema anual y se enfatiza la dimensión de FORMATIVA – PREVENTIVA – PRESENCIA – FRATERNIDAD alimentándose a través de la mayoría de las actividades que se planifiquen.

Este Proyecto usará el método de Emús, el cual consiste en las tres dimensiones del encuentro de los discípulos con el Resucitado que son VER (Observar la realidad), JUZGAR (Formación Crítica) y ACTUAR (acción).

Art. 186 El acompañamiento de los procesos educativos de los estudiantes, la participación en ellos de los Padres de familia, y la formación de Docentes, son también tareas prioritarias de la Pastoral Educativa.

Art. 187 Los objetivos de la Pastoral son:

1. Trabajar con nuestros Estudiantes, Padres de Familia y Personal del liceo en los valores y virtudes de Cristo; quien nos muestra la realización y felicidad del hombre en el mundo, revelando y promoviendo el sentido nuevo de la existencia humana.
2. Motivar el encuentro con Cristo a través de la celebración litúrgica, Eucarísticas, jornadas de Ecomfras, un Tesoro Escondido como también los retiros espirituales.
3. Promover en la Comunidad Educativa el encuentro personal y profundo con Jesucristo a través de los Sacramentos de iniciación Cristiana como son la Reconciliación, la Confirmación, y la Eucaristía.
4. Incrementar el amor a María Santísima quien nos acompaña con su ternura, fortaleza y a través de la oración y la presencia incisiva de la comunidad con la iglesia local y la congregación de las Hermanas F.R.P.
5. Reconocer la vida de los Santos como modelos para nuestra propia vida.

Art. 188 Por otra parte, como objetivos específicos de la formación en el Establecimiento se encuentran:

1. Desarrollar una catequesis de iniciación a la vida cristiana.
2. Crear instancias de reflexión para ayudar a los jóvenes en su crecimiento espiritual.
3. Incentivar a los jóvenes y Personal Educativo el deseo de prepararnos para vivir de una manera más plena las celebraciones y tiempos litúrgicos.
4. Mantener vivo el amor y devoción a la Santísima Virgen María.
5. Desarrollar la solidaridad con quienes sufren en el cuerpo y en el espíritu.
6. Promover el espíritu solidario para que con generosidad comparta su tiempo y sus bienes materiales.



7. Crear instancias para que los jóvenes puedan compartir la dimensión apostólica y carismática de las HFPR como una constante actitud de vida como rasgo misionero de la vocación cristiana.
8. Fomentar la participación activa de los estudiantes y la comunidad educativa en diversas actividades pastorales, tales como **Ecomfras**, catequesis, preparación para la Confirmación, jornadas espirituales y retiros, que favorezcan su crecimiento en la fe y el compromiso cristiano.

DISCIPLINA Y FORMALIDAD

Art. 189 En el marco de la formación, hay dos aspectos que de acuerdo al Proyecto Educativo tienen gran relevancia, porque permitirán a los Estudiantes desarrollarse profesionalmente de acuerdo a los requerimientos de nuestra sociedad actual: la disciplina y la formalidad.

Art. 190 La formación en disciplina es un proceso en el que llevamos a los Estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, derechos, deberes, responsabilidades y el significado de éstas.

Art. 191 Nuestro Colegio es un lugar donde los estudiantes concurren para lograr una formación integral en todos los ámbitos de la vida. Las normas de comportamiento comunitario

Art. 192 La disciplina debe entenderse entonces, como una herramienta que forma parte de todo el proceso de formación, en especial lo que concierne a la socialización del estudiante franciscano, teniendo presente que ella no es un fin en sí, sino un medio al servicio de la acción educativa que busca formar en el estudiante, el respeto por su persona y por los demás.

Art. 193 Respecto a la formación en la formalidad, consideramos relevante educar a nuestros Estudiantes en el manejo de los distintos códigos de comportamiento en los diferentes contextos a los que deberán enfrentarse a lo largo de su vida, especialmente en aquellos que requieren de una presentación personal formal. Es por esto que aun cuando creemos firmemente que en el ámbito personal las personas tienen derecho a expresarse, vestirse y arreglarse de la manera que mejor les resulte acorde a su personalidad y valores, los Estudiantes deben aprender que en contextos institucionales deben adaptar su presentación personal.

Art. 194 Por lo anterior, la formación de los Estudiantes del Colegio tendrá un sello distintivo, que pretende desarrollar en ellos la autorregulación y el adecuarse a instancias formales. Es por esto que en nuestro Colegio se hace uso del uniforme escolar y una presentación personal adecuada a la etapa del desarrollo de los Estudiantes.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 195 Todos los Estudiantes deberán mantener un corte y peinado sobrio, limpio y ordenado. En los estudiantes pelo corto, formal, limpio y ordenado, sin corte de fantasía, sin barba; en las Alumnas pelo limpio, ordenado, sin tintura que afecte notoriamente el tono natural de su cabello, amarrado en caso de pelo largo, uñas, cara, labios y ojos en forma natural, exentos de maquillaje u otro tipo de adorno, no se permite aros, expansiones, piercing en los estudiantes, con excepción de las Alumnas que usen aros de pequeña dimensión.



Art. 196 Los estudiantes deberán ser cuidadosos con sus libros, cuadernos y útiles escolares y evitar pérdidas y olvidos. cada uno debe preocuparse de venir al colegio con todas sus cosas necesarias para las actividades del día. Los padres y apoderados no podrán traer útiles escolares olvidados una vez empezada la jornada escolar.

Art. 197 Para evitar pérdidas y si se producen, para hacer llegar a quien corresponda, el estudiante debe tener debidamente marcado con sus nombre y curso; útiles escolares, materiales, mochila, loncheras, ropa, etc.

TÍTULO SÉPTIMO

ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Art. 198 Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el Establecimiento aplicará en beneficio de los Estudiantes estrategias de protección, las que se detallan a continuación.

ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL

Art. 199 Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del Establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o Extra-curriculares, en que participan los Estudiantes con uno o más adultos de la Comunidad Educativa como responsables.

Art. 200 Para efectos de la información que se entregará a la Comunidad Educativa en los tópicos de alcohol y drogas, el Establecimiento tomará contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: SENDA, PDI, Centro de Salud de la comuna.

Art. 201 El Establecimiento gestionará la capacitación del responsable de Primeros Auxilios, así como miembros del Equipo de Convivencia Escolar en temas relativos tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas a drogas y alcohol.

Art. 202 Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el Anexo V de este Reglamento.

PREVENCIÓN DEL PORTE, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Art. 203 En el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), que es la entidad del Gobierno de Chile responsable de elaborar las políticas de prevención en esta materia, así como brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. Para mayor información visitar <http://www.senda.gob.cl/>

Art. 204 Dentro de los principales objetivos de esta Comunidad Educativa, está la de establecer en los estudiantes y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo de drogas.



Art. 205 Los factores protectores a los que se refiere el artículo precedente, son aquellos asociados a la reducción de la prevalencia de una determinada conducta, actuando como parachoques de los factores de riesgo. Incluyen apego y el lazo entre adolescentes y sus padres, atributos personales, temperamentos y disposición positiva.

Art. 206 El Establecimiento busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus Estudiantes, y en esa línea, el programa de prevención se enmarca en las siguientes directrices:

1. La implementación efectiva de los programas entregados por SENDA para estos efectos.
2. La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los estudiantes.
3. La sensibilización y capacitación a cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa.
4. Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación a esta temática.
5. Detección eficaz del consumo abusivo de alcohol o drogas de estudiantes, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
6. La promoción de hábitos saludables en los estudiantes y sus familias.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Art. 207 Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquellas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 208 Serán constitutivas de vulneración de derechos aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 209 Con el objetivo de informar y capacitar a la Comunidad Escolar para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los Estudiantes, el Establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del Equipo de Convivencia Escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la Comunidad Educativa.

Art. 210 Tanto en la información como derivación de casos específicos, el Establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia y Centro de salud de la comuna.

Art. 211 Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el Anexo III de este Reglamento.



ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Art. 212 Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 213 Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

1. Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, Etc.
2. Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
3. Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 214 Con el objetivo de informar y capacitar a la Comunidad Escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los Estudiantes, el Establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del Equipo De Convivencia Escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la Comunidad Educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

Art. 215 Tanto en la información como derivación de casos específicos, el Establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Oficinas locales de niñez OLN, Tribunales de familia, PDI y Centro de salud de la comuna.

Art. 216 Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el Anexo III de este Reglamento.

MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Art. 217 El Establecimiento cuenta con personal Asistente de la Educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa durante el año medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.



Art. 218 Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del Establecimiento Educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del Establecimiento y serán informados al Consejo Escolar.

PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 219 El Plan de Gestión es el instrumento en el cual constan las iniciativas del Consejo Escolar tendientes a promover la buena convivencia escolar.

Art. 220 Este plan considera un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su Encargado.

Art. 221 El Plan de Convivencia Escolar se encontrará disponible en la página web y/o en la Secretaría del Colegio.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 222 Se entenderá por violencia y acoso escolar las definiciones señaladas en el Anexo I del presente Reglamento.

Art. 223 Con el objetivo de informar y capacitar a la Comunidad Escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad Educativa, el Establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo De Convivencia Escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la Comunidad Educativa.

Art. 224 Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad Educativa, se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el Anexo I de este Reglamento.

Art. 225 Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para fomentar la salud mental y de prevenir conductas suicidas y otro auto lesivo, el Establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del Equipo de Convivencia Escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la Comunidad Educativa.

Art. 226 Tanto en la información como derivación de casos específicos, el Establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Centro de salud de la comuna y OLN.



Art. 227 Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con conductas suicidas y otras auto lesivas se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el Anexo II de este Reglamento.

PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Art. 228 En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el Establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la Comunidad Educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:

1. Plan de Gestión de la Convivencia Escolar;
2. Plan de Sexualidad, Afectividad y Género;
3. Plan de Formación Ciudadana;
4. Plan Integral de Seguridad Escolar;
5. Plan de Desarrollo Profesional Docente;
6. Plan de Apoyo a la Inclusión.

CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 229 La finalidad del presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa es promover el buen trato, la inclusión, la participación, el bienestar y el respeto entre todos los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo ambientes seguros, democráticos y propicios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 230 El establecimiento promoverá una convivencia educativa basada en el respeto mutuo, la inclusión, la no discriminación y la protección de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa. Toda forma de violencia, acoso, discriminación o vulneración de derechos será considerada contraria a los principios de este Reglamento y será abordada conforme a los procedimientos y medidas establecidas en él.

CONCEPTOS RELEVANTES:

Art. 231 Son Conceptos Relevantes:

1. : Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a Estudiantes, Padres, Madres y Apoderados, Profesionales de la Educación, Asistentes de la Educación, Equipos Docentes



Directivos, Representantes de la Entidad Sostenedora, Personal Administrativo y Auxiliares.

2. **Buen Trato:** Responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.
3. **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al Estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Colegio, y aceptado por los Padres y Apoderados.
4. **Conflicto:** Oposición o desacuerdo que involucra a dos o más personas debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles.
 - a. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.
5. **Violencia:** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas:
 - a. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y,
 - b. El daño al otro como una consecuencia.
- c. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.
6. **Psicológica:** Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, Etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.
7. **Violencia Física:** Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.
 - a. **Violencia a Través de Medios Tecnológicos:** Uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en cyberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de



viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

8. **Violencia de Género:** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los varones. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
9. **Violencia Sexual:** Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea varón o mujer, con una intención sexual. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.
10. **Vulneración de Derechos:** Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas.
11. **Maltrato Infantil:** Corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

Art. 232 Los Estudiantes, Padres, Madres, Apoderados, Docentes y Asistentes de la Educación, así como los Directivos del Colegio, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 233 Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un Estudiante integrante de la Comunidad Educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, Docente Directivo, Profesor, Asistente de la Educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la Comunidad Educativa en contra de un Estudiante.

Art. 234 Los Padres, Madres, Apoderados, Docentes y Asistentes de la Educación, así como el Equipo Directivo del Colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un Estudiante miembro de la Comunidad Educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente Reglamento.

DEL EQUIPO DE FORMACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 235 El Equipo Convivencia Escolar deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
2. Asumir el rol primario en la implementación de medidas de convivencia.
3. Promover la participación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa en el Consejo Escolar desarrollando un trabajo colaborativo, en la elaboración, implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.



4. Elaborar un Plan de Gestión sobre Convivencia Escolar en función de las proposiciones hechas por el Consejo Escolar, el que incluirá medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la Comunidad Educativa.
5. Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.
6. Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar a la Dirección del Establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
7. Activar los protocolos de violencia escolar y maltrato infantil y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Art. 236 El Equipo de Convivencia Escolar de Nuestro Colegio está formado por:

1. Inspector General
2. Encargados de Convivencia Escolar
3. Inspectores
4. Orientadoras
5. Psicólogo
6. Trabajadora social

Art. 237 En casos que se requiera y a solicitud del Equipo de Convivencia se podrán incorporar:

1. Director
2. Otro profesional que colabore con el Equipo de Convivencia.

DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Art. 238 Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán consideradas como: **Leves, Graves y Gravísimas**. Estas faltas verán afectada su graduación, en atención de la aplicación del criterio de proporcionalidad junto a las atenuantes y/o agravantes que procedan.

ATENUANTES

Art. 239 Se considera circunstancias atenuantes las siguientes:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad en el hecho.
3. De haber reaccionado a una provocación o amenaza, de forma proporcional.
4. Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
5. Irreprochable conducta anterior.
6. La edad o diagnóstico del estudiante.



AGRAVANTES

Art. 240 Se considera circunstancias agravantes las siguientes:

1. La premeditación del hecho.
2. Abusar de la relación de poder asociada a la falta.
3. La reiteración del mismo hecho.
4. Actuación dolosa.

Art. 241 A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas y una secuencia de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 242 Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad. Son faltas leves:

1. Llegar atrasado a clases u otras actividades.
2. Quedarse fuera de la sala de clases después del toque de timbre.
3. Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto sin justificación.
4. No justificar inasistencia a clases o atrasos.
5. No presentar firmadas por el Apoderado las circulares o documentos que lo requieran.
6. Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.
7. No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al Colegio.
8. No trabajar en clases.
9. Asistir a clases sin los materiales necesarios para la asignatura.
10. No traer su Agenda Escolar.
11. Deambular por el Establecimiento sin autorización.
12. No acatar órdenes del profesor y/o asistentes de la educación, de las normas establecidas por el grupo o por este Reglamento.
13. Uso inadecuado del vocabulario trivial (Garabatos e insolencias).
14. No muestra interés en las actividades pastorales
15. Ingiere alimentos al interior de la sala sin autorización del profesor.

Art. 243 Al incurrir el Estudiante en una falta leve, el Profesor jefe y/o de Asignatura, o Docente Directivo que está a cargo del Estudiante en ese momento que observe la falta, llamará la atención del estudiante por su conducta, entregando mensaje formativo. En caso de reiterar una conducta de este tipo, el profesor comunicará al estudiante, que registrará su mala conducta en libro de clases e informará al apoderado (vía agenda u otros medios disponibles, mail, teléfono). Si continúa con ese tipo de conducta, el profesor citará al apoderado a entrevista, para analizar las causas del comportamiento y establecer compromisos de mejora y medidas de apoyo



pedagógico o psicosocial (Las cuales se encuentran descritas en el Art. 267), que apoyen al Estudiante a responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada. Las reiteradas faltas leves, ameritarán bajar el concepto de logro, en el informe de personalidad, en la conducta asociada al problema. En caso que el estudiante supere la falta, mostrando un cambio estable en el tiempo, deberá quedar registro en su hoja de vida.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 244 Se considerarán faltas graves actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad psicológica (moral) de otro miembro de la Comunidad Educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. Son faltas graves:

1. Copiar en cualquier tipo de evaluación o adulterando los trabajos. En el caso específico de copiar en prueba, se procederá según se indique en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
2. Lanzar objetos interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.
3. Ausentarse de clase o del Colegio sin previa justificación o autorización del Apoderado, Docente y/o Asistente de la Educación.
4. Dañar especies del entorno y/o dependencias del Colegio, como edificio y sus componentes, mobiliario, vidrios, pintura, materiales didácticos y cualquier material del Colegio, etc.
5. Hacer uso de bienes ajenos sin autorización, dañar y/o destruir las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
6. Hacer uso de celulares, reproductores de música y similares durante la hora de clases y actividades lectivas, formativas y Extraprogramáticas del Establecimiento.
7. Mostrar un comportamiento que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo.
8. No respetar los símbolos patrios e institucionales.
9. Hacer mal uso de la Internet provista por el Colegio que pueda, o no, dañar a un miembro de la comunidad Educativa.
10. Hacer mal uso o dañar el material de Biblioteca, Laboratorio y recursos audiovisuales.
11. Menospreciar a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
12. Burlarse y poner sobrenombre a sus compañeros.
13. Todo acto arbitrario por razón de género u orientación sexual, tales como el uso de lenguaje sexista y el uso de violencia física o psicológica como mecanismo de control.
14. Exponerse a sí mismo y/o a otros, a riesgos físicos dentro del Establecimiento.
15. Actitudes de desobediencia, rebeldía o desacato a una orden.
16. No respetar la santa misa, celebración religiosa, oración diaria.
17. Interrumpir o impedir actos o ceremonias propias del establecimiento.
18. Utilizar teléfonos celulares, relojes inteligentes, tablets, audífonos inalámbricos u otros dispositivos móviles durante la jornada escolar sin autorización.
19. Mantener dispositivos móviles encendidos o visibles durante actividades escolares.
20. Negarse a guardar o apagar un dispositivo móvil cuando sea requerido por un funcionario del establecimiento.
21. Reincidir en conductas relacionadas con el uso indebido de dispositivos móviles previamente registradas.



FUNDACIÓN MADRE MARÍA JOSÉ - LICEO MADRE VICENCIA RBD 9940-6
LAS CATALPAS N° 99 ESTACIÓN CENTRAL – FONO 22 492 33 00

“Caminemos, familias sigamos caminando, porque lo que se nos promete es siempre más”.

Art. 245 Al incurrir el Estudiante en una falta grave, el Profesor Jefe y/o de Asignatura o Docentes Directivos que está a cargo del Estudiante en ese momento o que observe la falta, registrará en el Libro de Clases la falta y comunicará al Inspector General o Encargado de Convivencia



Escolar. Como medida disciplinaria el Inspector General, podrá aplicar la medida de suspensión entre 1 a 5 días (Las cuales se encuentran descritas en el **Art. 290**), además el Inspector General podrá aplicar una carta de amonestación escrita (**Art. 282**). Además, se aplicará una medida de apoyo pedagógico o psicosocial (Las cuales se encuentran descritas en el **Art. 267**), con el objetivo que el Estudiante aprenda a:

1. Responsabilizarse respecto de sus deberes;
2. Responder conflictos de manera dialogante y pacífica;
3. Reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

Art. 246 Se considerarán **faltas gravísimas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la Comunidad Educativa, agresiones sostenidas en el tiempo y actos que afecten gravemente la convivencia escolar, el Proyecto Educativo y/o el bien común.**

Son faltas gravísimas:

1. Salir del Establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
2. Manifestar actitud de rebeldía acompañada de actitudes insolentes y descorteses.
3. Adulterar o falsificar justificativos o anotaciones en el Libro de Clases y/o Agenda Escolar.
4. Hurtar o robar.
5. Agredir física, psicológica, moral o verbalmente y por cualquier medio (Concreto o virtual) a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
6. Levantar falsos testimonios hacia sus pares o adultos.
7. Mentir o engañar sin reconocer sus faltas.
8. Adulterar, falsificar o destruir instrumentos ministeriales de carácter público (Libro de Clase, Actas y otros).
9. Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
10. Organizar o participar en actos vandálicos dentro del Colegio.
11. Fumar al interior de las dependencias del Colegio.
12. Realizar manifestaciones de intimidación amorosa o sexual dentro del Colegio.
13. Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro Colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.
14. Atentar contra la integridad física de algún miembro de la Comunidad Educativa.
15. Portar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol o fármacos (No indicados por profesional médico), sean éstas en el recinto escolar, paseos de curso o actividades en nombre del Colegio.
16. Introducir al Colegio objetos peligrosos que puedan dañar a miembros de la Comunidad Educativa o a los bienes muebles o inmuebles de la institución.
17. Dañar premeditadamente la infraestructura del Colegio.
18. Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).



19. Agredir, hostigar y/o acosar con o sin carácter sexual a otro integrante de la Comunidad Educativa, se considerará cualquier medio ya sea presencial o por ejemplo a través de las redes sociales.
20. Ingresar, distribuir, exhibir, ofrecer, vender, portar, comprar u ocultar material inflamable, tóxico, armas de cualquier tipo, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, que signifiquen peligro para la integridad física propia o de otros, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos, y que sean conocidos comúnmente para la comisión de delitos.
21. Requerir o enviar contenido de carácter sexual a cualquier miembro de la comunidad educativa, aun cuando medie el consentimiento de quien recibe o envíe el contenido.
22. Incurrir en conductas de connotación sexual, de forma individual o grupal al interior del Colegio o en una actividad organizada por éste realizada fuera de sus dependencias. Se entienden incluidas las conductas de acoso sexual u hostigamiento que no puedan ser consideradas constitutivas de delito.
23. Ingresar, visualizar, reproducir, compartir, almacenar, requerir, mantener, distribuir gratuitamente o vender material pornográfico al interior de la unidad educativa o en una actividad organizada por el establecimiento fuera de éste, así como también, acceder a material pornográfico por medio de teléfonos, tablets o computadores, sean estos de propiedad del colegio o de propiedad de cada miembro de la comunidad educativa, en horario de clases o de permanencia al interior del establecimiento, o fuera de este en actividades organizadas por la institución.
24. Exhibir o almacenar, registros audiovisuales, de imágenes o sonidos de una interacción sexual que involucre a miembros de la comunidad educativa, o imágenes íntimas de carácter sexual de éstos, aun cuando hubieren sido obtenidas con el consentimiento del afectado.
25. Hacer ingerir de forma oculta o mediante engaño, a otro miembro de la comunidad educativa algunas de las sustancias mencionadas en este artículo consideradas como ilegales o que tengan prescripción médica.
26. Ingresar al Establecimiento bajo el efecto del alcohol u otras sustancias psicotrópicas.
27. Involucrar a terceros ajenos al Establecimiento en transgresiones de cualquier índole, por ejemplo, para que ejecuten alguna acción que atente contra la institución o contra cualquier integrante de esta.
28. Grabar, fotografiar, filmar o registrar imágenes, audios o videos de integrantes de la comunidad educativa sin autorización.
29. Difundir, compartir, almacenar o publicar imágenes, videos o audios obtenidos sin autorización.
30. Utilizar dispositivos móviles o plataformas digitales para hostigar, amenazar, intimidar, acosar o denostar a integrantes de la comunidad educativa.
31. Cometer actos de ciberacoso.
32. Difundir contenido ofensivo, discriminatorio, sexualizado, humillante o atentatorio contra la dignidad de las personas.
33. Utilizar dispositivos móviles para copiar durante evaluaciones o cometer fraude académico.
34. Utilizar inteligencia artificial para falsificar evaluaciones, trabajos o actividades académicas.
35. Suplantar identidad mediante medios tecnológicos.
36. Registrar o difundir situaciones de conflicto, agresiones o vulneraciones ocurridas dentro del establecimiento.
37. Difundir antecedentes reservados o confidenciales relacionados con estudiantes, funcionarios o apoderados.



Directivos que está a cargo del Estudiante en ese momento o que observe la falta, registrará en el Libro de Clases la falta y comunicará al Inspector General o Encargado de Convivencia. Como medida disciplinaria el Inspector General podrá aplicar la carta de Condicionalidad (La cual se encuentra descrita en el **Art. 309**). En la eventualidad de que ya esté ingresado la Condicionalidad, podrá ser expulsado y/o cancelado en su matrícula de acuerdo al protocolo



para tal efecto (La cual se encuentra descrita en el **Art. 319**). De la misma manera, el Apoderado podrá solicitar la reconsideración de dicha medida a través de una carta dirigida al director. Además, el Inspector General podrá aplicar una suspensión, entre 3 y 5 días, pudiendo renovarse la medida por 5 días más. En caso que lo requiera, el Inspector General podrá utilizar la suspensión como medida cautelar. (La cual se encuentra descrita en el **Art. 290**). Como medida formativa el Profesor jefe y/o de Asignatura, Asistente de la Educación, Docente Directivo deberá aplicar una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial (Las cuales se encuentran descritas en el **Art. 267**) con el objetivo que el Estudiante aprenda a:

1. Responsabilizarse respecto de sus deberes;
2. Responder frente a los conflictos de manera dialogante y pacífica;
3. Reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 248 En caso que amerite aplicar protocolo el Inspector General solicitará al Encargado de Convivencia Escolar iniciar el proceso.

Art. 249 El Encargado de Convivencia Escolar procederá a realizar el protocolo.

Art. 250 Cuando los hechos sean constitutivos de delito, la denuncia se podrá realizar en el Ministerio Público, Carabineros o PDI, en caso de que la falta cometida tenga carácter de delito (en caso de lo que requiera) y que el Estudiante tenga 14 años o más. En la situación de que tenga 13 años o menos se procederá a denunciar vulneración de derechos en el Tribunal de Familia. Siempre la denuncia será realizada desde el establecimiento y será el director quien la envíe, para efectos de registro y responsabilidad.

Art. 251 Se entenderá que afectan gravemente la Convivencia Escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, tales como Profesores, Padres y Apoderados, estudiantes, Asistentes de la Educación, entre otros, de un Establecimiento Educacional, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los Establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del Establecimiento.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS

Art. 252 El Artículo 175 letra e del Código Procesal Penal: Estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el Establecimiento Educacional, el Director, Docentes Directivos, Docentes y Asistentes de la Educación del Establecimiento. La denuncia deberá ser presentada dentro de un plazo máximo de **24 horas** desde que se tenga conocimiento del delito.

Art. 253 Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada



dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

1. Ministerio Público;
2. Carabineros de Chile;
3. Policía de Investigaciones.

Art. 254 Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. 255 Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

Art. 256 El trabajador que tome conocimiento de que un Estudiante es víctima de un delito deberá hacer la denuncia a los organismos correspondientes e informar al Director del Colegio, y/o en su defecto a un integrante del Equipo Directivo.

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL

Art. 257 En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la Comunidad Educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.

Art. 258 En este sentido el Establecimiento debe actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Las acciones que el Establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.

Art. 259 En el proceso de formación educativa, debemos distinguir entre las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y las medidas disciplinarias, toda vez que la aplicación de las primeras siempre precederá y complementará a las segundas en atención de la gravedad y repetición de los hechos.

MEDIDAS DEL APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL

Art. 260 Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el Establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un Estudiante involucrado en una situación que afecte la Convivencia Escolar o que represente una falta a las normas del presente Reglamento, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el



Estudiante, sus Padres, Apoderados o adultos responsables, reconozcan y -si fuere posible- reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 261 Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser realizadas por:

1. Profesor Jefe, Asignatura, Educadora Diferencial.
2. Inspector General.
3. Encargado de Convivencia Escolar.
4. Psicólogo.
5. Orientadores.
6. Asistentes de la Educación
7. Docentes Directivos

Art. 262 En algunas ocasiones estas estrategias necesitan ser realizadas por equipos multidisciplinarios.

Art. 263 En otras oportunidades deben ser solicitadas a instituciones externas al Establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OLN u otros.

Art. 264 De esta manera, la finalidad de estas medidas son la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un Estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el Estudiante:

1. Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes.
2. Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica.
3. Reconozca las consecuencias de su actuación.
4. Repare la situación generada.

Art. 265 Las Medidas de Apoyo Pedagógico o Psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto, pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las sanciones.

Art. 266 Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial de encuentran:

1. **Diálogo Personal Pedagógico y Correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al Estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el Estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas.
2. **Diálogo Grupal Pedagógico y Correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de Estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de Estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas.
3. **Citación De Apoderados para su Conocimiento y Solicitud de Trabajo en Conjunto:** Cuando la falta en que ha incurrido el Estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el Establecimiento y su familia, se citará al Apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el Estudiante, conocer de los antecedentes que pueda



aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del Estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el Establecimiento.

4. **Medidas de reparación del daño causado:** Cuando producto de la falta cometida por un Estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la Comunidad Educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el Estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la Resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.
5. **Servicios en Beneficio de la Comunidad:** Cuando producto de la falta cometida por un Estudiante, éste haya causado daño a la Comunidad Educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del Colegio como Patios, Pasillos, Gimnasio, Comedor de Estudiantes, su sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los Estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la Biblioteca, Laboratorios, ser ayudante de un Profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en Biblioteca según su contenido, apoyar a Estudiantes menores en sus tareas, entre otros.
6. **Reubicar al Estudiante en el Curso Paralelo:** Si luego de una evaluación integral de la situación y de haber aplicado otro tipo de medidas sin que éstas hayan dado resultado, el Inspector General o el Encargado de Convivencia Escolar o los miembros del Equipo de Formación podrán sugerir un cambio del Estudiante a otro curso paralelo. El Estudiante y su Apoderado podrán optar por aceptar la sugerencia o negarse a ella. Esta medida en ningún caso deberá ser considerada como una sanción o medida disciplinaria, sino como una medida de apoyo que busque encontrar un mejor ambiente pedagógico para el Estudiante.
7. **Talleres con Estudiantes:** Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de Formación o de Convivencia Escolar del Establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los Estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.



8. **Talleres con Apoderados:** Corresponde a acciones realizadas por Orientador (a), Psicóloga, Inspectoría general o Equipo de Convivencia Escolar del Establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y Apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. Como por ejemplo talleres parentales para desarrollar en los Estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.
9. **Derivación al equipo de Formación (Orientación, psicología) o Convivencia Escolar :** Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o rupal y citación a Apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del Estudiante de apoyo, entonces los Profesores Jefes y/o de Asignatura podrán derivar al Estudiante al equipo de formación quienes abordarán la situación del Estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para apoyarlo en su aprendizaje social. En el caso de requerir intervención adicional, se derivará a inspectoría general y/o a convivencia escolar. De esta forma se espera que el Estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.
10. **Derivación a Redes de Apoyo Externas:** Cuando corresponda, Inspectoría General, Psicólogas y/o Equipo de Convivencia Escolar podrá derivar los antecedentes del Estudiante a redes externas de apoyo, tales como Oficinas Comunales de Protección de Derechos (OLN), CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas deben ser de conocimiento y monitoreadas por el equipo formativo, inspectoría general y/o convivencia escolar, con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del Estudiante.
11. **Solicitud a los Padres de Atención de Especialistas:** Sin perjuicio de las propias acciones que el Establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del Estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Equipo de Convivencia Escolar o Equipo de Formación podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al Estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al Establecimiento de los resultados de estas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del Estudiante.
12. **Plan de acción:** Cuando corresponda el Equipo de Convivencia Escolar o Equipo de Formación podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al Estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al Estudiante y su Apoderado.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES

Art. 267 Si bien es cierto que todas las acciones cometidas por los Estudiantes que sean consideradas faltas, deben ser abordadas en primera instancia con medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de éstos, el Establecimiento debe en todo momento resguardar la buena Convivencia Escolar, por lo que cuando las faltas a la



convivencia y/o la actitud del Estudiante frente a éstas sean de carácter grave o gravísimas, el Inspector General o Encargado de Convivencia Escolar podrá aplicar medidas disciplinarias o sanciones.

Art. 268 Las sanciones o medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al Estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido sus actos para la adecuada convivencia escolar de la Comunidad Educativa. Convivencia Escolar que al ser considerada un bien jurídico a resguardar debe ser protegida por el Establecimiento.

Art. 269 De esta forma las sanciones o medidas disciplinarias representan una advertencia al Estudiante y su familia respecto del peligro que la transgresión de acuerdos que el Establecimiento educacional en conjunto con la comunidad han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes conlleva; representando de esta manera una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la Comunidad Educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida. Dentro de estas medidas, están las sanciones denominadas excepcionales, las cuales son:

1. Amonestación Escrita.
2. Suspensión de clases.
3. Suspensión Ceremonia de Licenciatura.
4. Condicionalidad de Matrícula.
5. Expulsión y /o cancelación de Matrícula.

Art. 270 La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los Estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

Art. 271 La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los Estudiantes comprende:

1. Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
2. Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la Comunidad Educativa.
3. Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje.
4. Aportar a su formación ciudadana.

Art. 272 Estas medidas podrán estar precedidas en su aplicación, por las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y, además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

1. Respetuosas de la dignidad de todos los niños y jóvenes.
2. Inclusivas y no discriminatorias.



3. Definidas en el Reglamento Interno.
4. Ser proporcionales a la falta.
5. Promover la reparación y el aprendizaje.
6. Acordes al nivel educativo.

Art. 273 Las correcciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas del presente Reglamento deben tener un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos constitucionales, a la integridad física y psíquica del Estudiante y los derechos del resto de los Estudiantes y la Comunidad educativa, fomentando el Establecimiento de las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

DE LAS MEDIDAS APLICABLES ANTE INCUMPLIMIENTOS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Art. 274 Las sanciones forman parte del proceso formativo en cuanto permiten que los Estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño. Sin embargo, hay que tener presente que, en virtud de la normativa educacional actual, la aplicación de sanciones no puede darse en los Estudiantes del nivel parvulario por infracciones a la convivencia, en tanto se debe privilegiar a través de medidas pedagógicas o formativas la orientación a desarrollar progresivamente en los Estudiantes empatía para la resolución de conflictos y comprensión de normas.

AMONESTACIÓN ESCRITA

Art. 275 Es una medida disciplinaria que se aplica cuando un estudiante incurre en una falta grave de las descritas en el presente reglamento interno, la cual ha de estar debidamente registrada en su hoja de vida.

Art. 276 Se aplicará por el Inspector general.

Art. 277 La amonestación escrita es una medida disciplinaria que tiene el propósito de advertencia para que el estudiante enmiende su conducta. En esta medida deberán quedar registrados los compromisos que adquiere el estudiante para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de éste.

Art. 278 Esta medida será autorizada por el Director del Establecimiento y aplicada por el Inspector General.

Art. 279 El Estudiante y su Padre, Madre y/o Apoderado podrán presentar sus descargos y los medios de prueba que estimen pertinentes, en un plazo de 3 días contados desde la notificación a la que se refiere el artículo anterior.



Art. 280 Posterior a la etapa de descargos, el inspector general, quien es el responsable de la aplicación de esta medida, resolverá a la luz de los antecedentes que posea y le notificará de su Resolución por escrito al Estudiante y a su Padre, Madre y/o Apoderado, además de informarle las etapas que siguen en el procedimiento.

Art. 281 El Estudiante o su Apoderado podrán solicitar la reconsideración de esta medida ante el Director del Establecimiento y tendrá un plazo de 3 días para ello, a partir de la notificación de la Resolución de aplicación de la sanción.

Art. 282 El Director del Establecimiento resolverá e informará al Estudiante y su Apoderado de la resolución adoptada contra la cual no existirán más instancias para recurrir.

SUSPENSIÓN DE CLASES

Art. 283 Consiste en separar al Estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Art. 284 Su utilización puede darse desde dos puntos de partida diferentes: como sanción y como medida cautelar.

Art. 285 Como medida disciplinaria, implica una imposición al Estudiante que ha cometido una falta, de manera tal que logre hacerse consciente y responsable de las consecuencias de sus actos. La suspensión al ser utilizada como sanción, necesariamente debe tener lugar en el marco del debido proceso y de todas las etapas de un justo y racional procedimiento y, por tanto, requiere de un tiempo prudente para dar cumplimiento a dichos pasos.

Art. 286 Suspensión como medida cautelar, se aplica al Estudiante, cuando, en el marco de una investigación por la comisión de una falta grave o gravísima, se afectare gravemente la convivencia o la infraestructura del establecimiento, y la permanencia del estudiante en el establecimiento resulte una amenaza al bienestar común o particular de otro miembro de la comunidad, debiendo comunicar expresamente esta medida tanto al estudiante como su apoderado. Esta medida cautelar o de resguardo, se adoptará de forma conjunta a la aplicación de un proceso disciplinario sancionatorio, en el marco de la ocurrencia de hechos graves, como establece el Art. 252 y Art 254.

Art. 287 Esta medida será autorizada por el Director del Establecimiento y aplicada por el Inspector General.

Art. 288 El Estudiante y su Padre, Madre y/o Apoderado podrán presentar sus descargos y los medios de prueba que estimen pertinentes, en un plazo de 3 días contados desde la notificación a la que se refiere el artículo anterior.

Art. 289 Posterior a la etapa de descargos, el inspector general, quien es el responsable de la aplicación de esta medida, resolverá a la luz de los antecedentes que posea y le notificará de su Resolución



por escrito al Estudiante y a su Padre, Madre y/o Apoderado, además de informarle las etapas que siguen en el procedimiento.

Art. 290 El Estudiante o su Apoderado podrán solicitar la reconsideración de esta medida ante el Director del Establecimiento y tendrá un plazo de 3 días para ello, a partir de la notificación de la Resolución de aplicación de la sanción.

Art. 291 El Director del Establecimiento resolverá e informará al Estudiante y su Apoderado de la resolución adoptada contra la cual no existirán más instancias para recurrir.

Art. 292 La suspensión transitoria podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles. Esta medida se aplicará cuando el Estudiante presente algún problema disciplinario que deba superar antes de continuar su convivencia normal y habitual con su curso o con el Establecimiento o alguno de sus miembros. La suspensión por cinco días podrá ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual periodo; lo anterior sin perjuicio de las suspensiones por menos días las que no tendrán restricciones de frecuencia en la medida que el caso así lo amerite.

Art. 293 Medidas como reducciones de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a sólo rendir evaluaciones, se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la Comunidad Educativa. Esta medida se aplicará en cualquier época del año, cuando un Estudiante, por falta grave o gravísima, haya cometido una nueva falta grave o gravísima. Este Estudiante tendrá un programa de pruebas en horario distinto al de sus compañeros, evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso.

SUSPENSIÓN DE CEREMONIAS Y/O ACTOS PROPIOS DEL PEI

Art. 294 La Ceremonia de Licenciatura, así como los Actos de Finalización del año escolar y Premiación corresponden a una instancia relacionada con los valores y principios plasmados en el Proyecto Educativo Institucional y en ningún caso es una obligación a la que el Establecimiento esté sometido, por lo que el establecimiento, podrá, por razones fundadas, suspender la realización de estas ceremonias, cuando ocurran hechos que afecten gravemente la convivencia escolar o el normal desarrollo de las actividades académicas.

Art. 295 En relación a lo anterior, y en consecuencia con la acción formadora el Establecimiento se podrá suspender al o los Estudiantes que en sus acciones o actitudes durante el año escolar haya demostrado un comportamiento que atente contra el Proyecto Educativo y/o Reglamento Interno (falta grave o gravísima).



- Art. 296** La medida y los argumentos que sustentan la posible aplicación de la sanción serán presentados al Estudiante y su Apoderado por el Inspector General.
- Art. 297** El Estudiante y su Padre, Madre y/o Apoderado podrán presentar sus descargos y los medios de prueba que estimen pertinentes, en un plazo de 3 días contados desde la notificación a la que se refiere el artículo anterior.
- Art. 298** Posterior a la etapa de descargos, quien sea responsable de la aplicación de esta medida, resolverá a la luz de los antecedentes que posea y le notificará de su Resolución por escrito al Estudiante y a su Padre, Madre y/o Apoderado, además de informarle las etapas que siguen en el procedimiento.
- Art. 299** El Estudiante o su Apoderado podrán solicitar la reconsideración de esta medida ante el Director del Establecimiento y tendrá un plazo de 3 días para ello, a partir de la notificación de la Resolución de aplicación de la sanción.
- Art. 300** El Director del Establecimiento resolverá e informará al Estudiante y su Apoderado de la resolución adoptada contra la cual no existirán más instancias para recurrir.
- Art. 301** En casos excepcionales cuando la fecha de la Ceremonia relacionada con la sanción sea muy cercana a la decisión de suspensión, el Establecimiento deberá de todas formas resguardar el debido proceso mediante la información de nuevos plazos ajustados a las circunstancias.

CONDICIONALIDAD

- Art. 302** La condicionalidad es el acto a través del cual se condiciona la permanencia del Estudiante dentro del Colegio, considerando su comportamiento fuera de las normas de convivencia explicitadas en este reglamento. Esta medida se aplicará cuando el Estudiante haya cometido una falta gravísima y se haya realizado el debido proceso.
- Art. 303** Es propuesta por el Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar o el Consejo de Profesores. El Director del Establecimiento es quien finalmente aprueba esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los Asesores que considere pertinentes.
- Art. 304** El Estudiante y su Apoderado serán citados por alguno de los siguientes miembros del Establecimiento educacional: Director o Inspector General, para analizar la situación del Estudiante con respecto a la gravedad de la(s) falta(s) e informarle la medida aplicada.
- Art. 305** El Estudiante y su Padre, Madre y/o Apoderado podrán presentar sus descargos y los medios de prueba que estimen pertinentes, en un plazo de 3 días contados desde la notificación a la que se refiere el artículo anterior.
- Art. 306** Posterior a la etapa de descargos, quien sea responsable de la aplicación de esta medida, resolverá a la luz de los antecedentes que posea y le notificará de su Resolución por escrito al Estudiante y a su Padre, Madre y/o Apoderado, además de informarle las etapas que siguen en el procedimiento.



- Art. 307** El Estudiante o su Apoderado podrán solicitar la reconsideración de esta medida ante el Director del Establecimiento y tendrá un plazo de 3 días para ello, a partir de la notificación de la Resolución de aplicación de la sanción.
- Art. 308** El Director del Establecimiento resolverá e informará al Estudiante y su Apoderado de la resolución adoptada contra la cual no existirán más instancias para recurrir.
- Art. 309** En el caso de que a un Estudiante se le aplique la medida de condicionalidad, el Inspector General o el Encargado de Convivencia establecerán los acuerdos y compromisos que se consensuarán con el estudiante y su apoderado. Además, se establecerá un plazo de 3 meses para la revisión de la medida y evaluar su posible levantamiento.
- Art. 310** La medida de condicionalidad de matrícula siempre será revisada al final de cada semestre, independiente de la fecha en la cual se haya aplicado, por el Inspector General, el Encargado de Convivencia, Profesor Jefe y otros actores que se consideren relevantes.
- Art. 311** La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula o expulsión del Estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo de la Institución y por tanto a este Reglamento Interno.

CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

- Art. 312** Cancelación de matrícula es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al Estudiante, Madre, Padre o Apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.
- Art. 313** La cancelación de matrícula se aplicará al término del año escolar a aquel Estudiante cuyo comportamiento es gravísimo infringiendo las causales descritas en el presente Reglamento y afectando gravemente a la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de algún miembro de la Comunidad Educativa. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con Padre, Madre o Apoderado, representando la inconveniencia de la(s) conducta(s), no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas -o no siendo cumplidas por el Estudiante- o, que por la gravedad del hecho cometido, resulta aconsejable la salida definitiva del Establecimiento previa aplicación del debido proceso.
- Art. 314** La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo al Director del Establecimiento.
- Art. 315** Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente Reglamento en el Art. 326.



EXPULSIÓN

Art. 316 Expulsión es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar lo que significa que el Estudiante debe retirarse del Establecimiento, y tiene lugar cuando el Estudiante haya cometido una o más faltas que afecten gravemente a la convivencia escolar, o que atentan gravemente la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa.

Art. 317 Procederá también su aplicación en cualquier momento del año lectivo, luego de un procedimiento previo, racional y justo, cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la Comunidad Educativa. La medida sólo se decide por el Director del Colegio.

Art. 318 Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente Reglamento en el Art. 326.

PROCESO SANCIONATORIO

Art. 319 Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o gravísimas establecidas como tal en el Reglamento interno del Establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 320 El Director tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la Comunidad Escolar que en el Establecimiento Educativo hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en este Reglamento, y que conlleven como sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar conforme a lo dispuesto en la ley.

PROPORCIONALIDAD

Art. 321 La calificación de las infracciones (Por ejemplo, leve, grave, gravísima) debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones.

Art. 322 Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.

Art. 323 Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del Estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.

Art. 324 Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del Estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del Estudiante y,



teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona. Los Estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.

Art. 325 El Inspector General, el Encargado de Convivencia, el Equipo de inspectoría o el Profesor Jefe, supervisarán el cumplimiento de estas medidas y/o sanciones, así como de los procesos reflexivos, toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y personas afectadas.

PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Art. 326 El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales de un debido proceso, siendo un procedimiento racional y justo, resguardando el interés superior de todo Estudiante.

1. El Director notifica por escrito al Estudiante y a su padre, madre y/o Apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, la posible aplicación de la medida de expulsión o cancelación de la matrícula, la falta por la cual se le pretende sancionar, y los hechos que dan lugar a la falta.
2. El Director podrá suspender al Estudiante, como medida cautelar, desde el momento de su notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio.
3. Si el Director ha decidido usar la suspensión como medida cautelar, tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la aplicación de la medida, contados desde que la suspensión se haya decretado.
4. El Estudiante y su padre y/o Apoderado, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.
5. El Director resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al Estudiante.
6. Dentro de los siguientes 5 días posteriores a la notificación, el Estudiante, su padre, madre y/o Apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida al Director del Colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes.
7. La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida, ampliará el plazo de suspensión del estudiante, si es que está se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.
8. Una vez recepcionada la solicitud de reconsideración de la medida, el Director consulta al Consejo de Profesores.
9. Una vez finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores debe emitir un informe escrito, teniendo a la vista los informes del apoyo al Estudiante.
10. Una vez que el Director tome conocimiento del informe escrito al que se refiere el punto anterior, resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al Estudiante y Apoderado.



11. La decisión final, si determina la expulsión o cancelación de la matrícula, debe informarse por el Colegio a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco (5) días hábiles desde su pronunciamiento.
12. El Estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que el Director dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.
13. Corresponderá al Ministerio de Educación la reubicación del afectado y las medidas de apoyo pertinentes, y la información a la Defensoría de los derechos de la niñez, si se trata de Estudiantes menores de edad.

Art. 327 Siempre constituirán infracciones graves contra la convivencia escolar:

1. Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa o de terceros que se encuentren en el Establecimiento tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios.
2. Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Art. 328 Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Art. 329 Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

1. **La Negociación:** Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (Un profesor y un Estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.
2. **El Arbitraje:** Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la Comunidad Educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
3. **La Mediación:** Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y



la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El Mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 330** En el Libro de Clases Digital y en el Sistema de Gestión Escolar Institucional existirá un registro individual para cada estudiante, en el cual se consignarán los antecedentes académicos, formativos y de convivencia educativa relevantes ocurridos durante el año lectivo, incluyendo observaciones, reconocimientos, medidas formativas, medidas disciplinarias, entrevistas, acuerdos y demás actuaciones relacionadas con su proceso educativo.
- Art. 331** El establecimiento podrá incorporar al Sistema de Gestión Escolar Institucional registros complementarios, informes, formularios, actas, antecedentes digitales y otros documentos que permitan respaldar, ampliar o detallar los hechos consignados en el registro individual del estudiante. Dichos antecedentes deberán identificar claramente la situación registrada, la fecha, los participantes, las actuaciones realizadas y las resoluciones adoptadas, formando parte integrante del historial educativo del estudiante para todos los efectos del presente Reglamento Interno.
- Art. 332** Para efectos del debido proceso, se considerarán parte integrante del registro individual del estudiante todos los documentos, actas, informes, formularios, comunicaciones, correos electrónicos institucionales, registros digitales y demás antecedentes que den cuenta de entrevistas, acuerdos, compromisos, solicitudes, medidas adoptadas o situaciones que involucren al estudiante y/o a su padre, madre o apoderado. Estos antecedentes podrán constar en formato físico o digital y deberán encontrarse debidamente registrados o respaldados por los funcionarios competentes del establecimiento, constituyendo medios válidos de verificación y seguimiento de los procedimientos regulados en el presente Reglamento Interno.

MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

- Art. 333** La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el Establecimiento Educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.
- Art. 334** El sentido de la Mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los Estudiantes.



- Art. 335** Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación:
1. Necesidades específicas de los Estudiantes en su trayectoria educacional.
 2. Dificultades de comunicación entre el Establecimiento y la familia.
 3. Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.
- Art. 336** La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes.
- Art. 337** Existen tres formas, para que las Madres, Padres, Apoderados o Establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (Reclamo), que son las siguientes:
1. En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
 2. Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl
 3. Vía telefónica llamando al +56 232431000.
- Art. 338** A través de estas 3 vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.
- Art. 339** Ambas partes (Apoderado y Establecimiento) deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo.
- Art. 340** Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de Mediación, las cuales estarán guiadas por un Mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.
- Art. 341** Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.
- Art. 342** Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:
1. Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
 2. Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
 3. Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún Docente, Asistente de la Educación u otro Profesional respecto del Establecimiento Educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo Establecimiento.



CONSIDERACIONES ADICIONALES

Art. 343 La Dirección del Colegio debe tomar conocimiento de las medidas disciplinarias aplicadas por el Inspector General, o Encargada de Convivencia Escolar.

Art. 344 En todos los casos, con exclusión de la expulsión y de la cancelación de matrícula, el Estudiante o su Apoderado podrán presentar al Director del Establecimiento un reclamo por escrito contra las medidas impuestas, en un plazo no superior a los cinco días corridos siguientes desde que le fueron oficialmente notificadas.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 345 Los premios que realiza el Colegio tienen como propósito generar instancias formales de reconocimiento conjuntas entre los Estudiantes, sus padres o Apoderados y el cuerpo Docente del Establecimiento, debido a que los primeros han cumplido cierta etapa y/o han alcanzado logros dentro de su proceso de formación integral.

MÉRITOS

Art. 346 No solamente en este proyecto se ha considerado aplicar acciones remediales formativas al estudiante como un medio para provocar un cambio positivo, sino que también se reconocen en él, las conductas que le acercan al perfil del estudiante que pretendemos formar.

En consecuencia, el Colegio ha considerado los siguientes aspectos a destacar en nuestros estudiantes:

1. Puntualidad;
2. Asistencia;

FORMAS DE DESTACAR

Art. 347 Serán Formas de Destacar:

1. Cuadro de Honor semestral elaborado por la Dirección.
2. Cuadro de Honor mensual elaborado por la Educadora o el Profesor Jefe.
3. Ser destacado en reuniones de Apoderados.
4. Entregar cartas de felicitaciones semestrales, elaboradas por las Educadoras o Profesores Jefes.

Art. 348 Colocar anotaciones positivas en Registro de Observaciones.

1. Destacarlos en actos de reconocimiento.
2. Entrega de diplomas por: Mejor Rendimiento, Mejor Compañero.



Art. 349 Criterios Para Destacar Los Aspectos Anteriormente Mencionados:

Puntualidad y Asistencia: Se considerará el 100% de asistencia y ningún atraso en el semestre. La información la proporcionará la Coordinadora de Formación o Inspectoría General.

1. **Responsabilidad:** Se considerará aquel estudiante que no tenga anotaciones en el Registro de Observaciones por incumplimiento de sus deberes escolares. La elección del estudiante destacado será del Profesor Jefe y/o del Consejo de Profesores.
2. **Mejor Compañero:** Se distingue al estudiante que haya mostrado un trato cordial, amable, solidario y leal en la relación con sus compañeros. Los encargados de la selección serán los compañeros de curso.
3. **Rendimiento:** Se considerará al estudiante que haya obtenido el rendimiento más alto de su curso. En el cálculo se tomará en cuenta la primera décima. La información la entregará la Educadora o el Profesor Jefe. En Educación Parvularia los estudiantes serán destacados según los valores trabajados en el programa de formación.

MODALIDADES A CONSIDERAR

Art. 350 Modalidades Que Se Deben Considerar Al Destacar Conductas Observadas En Los estudiantes:

1. En el Cuadro de Honor semestral se destacarán todos los aspectos antes mencionados.
2. En las Reuniones de Apoderados se destacarán aquellos estudiantes que la Educadora o el Profesor Jefe estime conveniente.
3. Al término de cada semestre se enviará carta al o los estudiantes que hayan sido destacados en el Consejo de Profesores, considerando los aspectos ya antes mencionados.

Art. 351 Se entregará carta de felicitación (Elaborada por el Profesor Jefe) por curso al término de cada semestre por:

1. Espíritu de Superación: La Educadora o el Profesor Jefe o a petición del Consejo de Profesores.
2. Puntualidad y Asistencia: 100% asistencia y o atraso. Información proporcionada por Inspectoría General, Coordinadora de Formación a la Educadora o el Profesor.
3. Responsabilidad: Educadora o el Profesor Jefe a petición del Consejo de Profesores.
4. Espíritu Solidario: Educadora o el Profesor Jefe a petición del Consejo de Profesores.
5. Mejor Compañero: Encargado de la selección, compañeros de curso. Rendimiento: A todos los estudiantes de 1° a 6° Básico que hayan obtenido un XX de promedio.



ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1** El presente Protocolo de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Escolar contempla las situaciones de maltrato escolar, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia, pero no las situaciones de conflicto de intereses, indisciplina o situaciones que no están motivadas por dañar a otra persona. Por ejemplo, los juegos violentos indudablemente deben ser abordados pedagógicamente, pero no corresponde aplicar para ello este Protocolo de Actuación, sino lo establecido en las normas de convivencia y medidas pedagógicas contenidas en el Reglamento Interno.
- Art.2** El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones:
1. Agresiones entre Estudiantes.
 2. Agresiones de adulto a Estudiante que, de acuerdo con la Ley sobre Violencia Escolar, revisten especial gravedad.
 3. Agresiones de Estudiante a adulto.
 4. Agresiones entre Apoderados y funcionarios del Establecimiento.
 5. Agresiones dentro y fuera del Establecimiento Educacional, que afecten a Estudiantes de la Comunidad Educativa.
 6. Agresiones a través de medios tecnológicos, ejercidas o que afecten a Estudiantes del Establecimiento educacional.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES DE VIOLENCIA

- Art.3** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas:
1. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y,
 2. El daño al otro como una consecuencia

Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

- Art.4** Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.



VIOLENCIA FÍSICA

- Art.5** Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

VIOLENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

- Art.6** Uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

VIOLENCIA DE GÉNERO

- Art.7** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los varones. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

VIOLENCIA SEXUAL

- Art.8** Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea varón o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

ACOSO ESCOLAR

- Art.9** Es un tipo de violencia y corresponde a toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (O bullying), realizada fuera o dentro del Establecimiento Educacional por Estudiantes que en forma individual o colectiva, atenten contra otro Estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del Estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

DENUNCIA

- Art.10** Si un miembro de la Comunidad Educativa conoce de situaciones de violencia o acoso escolar que afecten a Docentes, Asistentes de la Educación, Estudiantes y/o Apoderados del Establecimiento, deberá informar inmediatamente a Inspectoría General o



Coordinadora de Formación o algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden su denuncia, quedando respaldo escrito.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art.11

El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia del Establecimiento Educacional.
2. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
3. Mantenerse informado de los avances de la situación.
4. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.
5. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
6. Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.
7. Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
8. Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del Establecimiento.
9. En caso de visualizar una posible vulneración de derechos que afecte a un estudiante, se realizará la respectiva denuncia en el tribunal de familia, según indica el Art. 259 y 260 del presente reglamento y protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en los artículos 23 -c /24-1-C. El funcionario a cargo de hacer la denuncia es el Encargado de convivencia escolar del ciclo del estudiante, quién redactará un informe y lo presentará al tribunal de familia.
10. En caso de visualizar la posibilidad de que un estudiante esté siendo afectado por un delito, ya sea como víctima o victimario se realizará la respectiva denuncia en el Ministerio Público, como está señalado en el artículo 260, página 43 del presente reglamento. El encargado de hacer esta denuncia es el Encargado de convivencia escolar del ciclo del estudiante
11. En los casos en que la violencia o acoso escolar venga de parte de un adulto de la comunidad escolar, el colegio adoptará medidas de protección para dar un cuidado especial a la víctima. Estas medidas serán aquellas que estén dentro de las facultades tanto legales como administrativas del colegio.



PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

- Art.12** El Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o en quien se haya delegado la función, deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:
1. Revisar Libro de Clases y Carpeta del estudiante.
 2. Entrevistarse con alguno de los actores relevantes.
 3. Solicitar al orientador o al psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con la persona afectada, si corresponde a un Estudiante deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo.
- Art.13** Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:
1. Violencia o acoso escolar;
 2. Desestimar los antecedentes
- Art.14** El Encargado de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta Resolución y los pasos a seguir deberán ser informados al denunciante. La información indicada previamente se realizará a través de una reunión con el denunciante, de la cual se dejará Acta de Registro firmada por los participantes, sin perjuicio del derecho de quien realiza la denuncia para solicitar una copia de la Resolución.

PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR

- Art.15** En caso que la denuncia sea acogida como una situación de acoso escolar o cualquier tipo de violencia, entonces deberá seguir los siguientes pasos:
1. Tomar las medidas disciplinarias que el Reglamento Interno contempla para detener la acción contra la cual se recurre.
 2. Instruir la intervención del profesional del área psicosocial respectiva, de manera que éste realice acciones de contención que se estimen necesarias.
 3. Notificar a las partes involucradas del inicio del proceso de investigación, dejando constancia escrita de ello. Si correspondiese notificar a un Estudiante, esta notificación deberá ser extendida a su Apoderado.
 4. Iniciar la investigación de los reclamos entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.
 5. Podrá citar a las partes y, si lo considera pertinente, a los padres o Apoderados del Estudiante o los Estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes utilizando para estos efectos



las técnicas de resolución pacíficas de conflicto identificadas en el Manual de Convivencia Escolar.

6. Para esta entrevista se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los Estudiantes o sólo entre adultos, y se podrá citar al psicólogo del Colegio o a otro profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
7. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial además de sanciones en caso que así correspondiese, según lo indicado en el Manual de Convivencia Escolar.
8. Si no hubiere acuerdo, el Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General darán por cerrada la investigación y emitirá un informe sugiriendo a Dirección las sanciones y medidas a aplicar.

RESOLUCIÓN

Art.16 Será el director quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una Resolución. Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

1. Si la persona sancionada es un Estudiante, se procederá según indica el Manual de Convivencia Escolar del presente Reglamento.
2. Si la persona sancionada es un Docente, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Higiene y Seguridad.
3. Si la persona sancionada es un Apoderado, se procederá según se indica en el Manual de Convivencia Escolar del presente Reglamento.

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Art.17 Todas las partes, en materia de violencia escolar, tendrán la posibilidad solicitar la reconsideración de la Resolución adoptada por el Director, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a haber sido notificadas de la Resolución, (A menos que se trate de la sanción expulsión o cancelación de matrícula, caso en el cual el plazo es de 5 días). El recurso se interpondrá ante el Director, que resolverá. Respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Art.18 Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el Establecimiento elaborará un plan de apoyo al Estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en



el Encargado de Convivencia escolar, el inspector general o cualquier miembro Del Equipo de Convivencia Escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art.19 Si el caso procede en alguna derivación a la red de apoyo externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o algún miembro del equipo de convivencia, mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art.20 Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la Comunidad Educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación. En cualquier caso, se deberá evaluar si la situación ha causado grave conmoción en la comunidad.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art.21 El presente Protocolo de Actuación será difundido a la Comunidad Educativa por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del Padre, Madre o Apoderado.
2. Publicación en el sitio web del Colegio(<http://www.colegiooooo.cl>)
3. Entrega en Reuniones de Apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del Padre, Madre o Apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la Secretaría del Establecimiento a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.



PLAZOS Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR

Art.22 Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA ESCOLAR.

ETAPAS	PLAZO
DENUNCIA	
1- Investigación Preliminar	5 días hábiles
ADMISION/RECHAZO DENUNCIA	
2- Desarrollo Protocolo según sospecha/antecedentes fundados	10 días hábiles prorrogables una vez por el mismo periodo.



ANEXO II

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA

DISPOSICIONES GENERALES SALUD MENTAL ESCOLAR

- Art. 1** Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de depresión, riesgo suicida, ideación suicida e intento de suicidio que afecten a Estudiantes del Establecimiento, las que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al Estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.
- Art. 2** El Establecimiento Educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los Estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES DEPRESIÓN

- Art. 3** La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. Existen aspectos neurológicos, biológicos, sociales y psicológicos que influyen en su aparición. Así' como factores ambientales que pueden gatillarla por su alto nivel de estrés, como separaciones conyugales y bullying, entre otros.

SUICIDIO

- Art. 4** Es una conducta o acto autodestructivo que tiene como meta alcanzar la muerte, con el conocimiento, esperanza y creencia de que con el método elegido es posible alcanzarla. El resultado de esta conducta es la muerte.

RIESGO SUICIDA

- Art. 5** Riesgo suicida es la suma de todas las formas de pensamiento y comportamiento humano que, a través del comportamiento activo, o dejándose estar, buscan la propia muerte (Wolfersdorf, 1996).
- Art. 6** Manifestaciones de autodestrucción, pero que no corresponden a un suicidio propiamente tal:
1. Intención o Ideas Suicidas: Aparecen las primeras ideas de muerte o de suicidio, como una forma de detener el malestar o resolver un problema. Si bien, aún la



persona puede distanciarse y ver otras opciones, existe el riesgo de realizar un intento suicida si no cuenta con las alternativas o ayuda oportuna. Así, el riesgo de muerte dependerá del curso o evolución que tomen estas ideas.

2. Intento Suicida: A diferencia del suicidio, los medios utilizados no han dado como resultado la muerte de la persona. Sin embargo, su presencia es de alto riesgo, pues busca como finalidad la muerte. Además, pueden repetirse en el tiempo, trayendo como consecuencia, lesiones secundarias. El riesgo de suicidio sigue estando presente, en la medida que éste se siga intentando.
3. Gesto Suicida: No hay intención de quitarse la vida, tiene más bien un fin comunicativo, apelativo o manipulativo. Si bien el riesgo de muerte es bajo; el de autolesionarse, es alto.
4. . Conductas Auto Agresivas: Al igual que en el gesto suicida, no hay intención de quitarse la vida. Muchas veces, son una manera de descargar la angustia y la rabia. Son difíciles de controlar. Si bien, el riesgo de muerte es bajo; el de lesionarse, es alto.

FACTORES PROTECTORES QUE EVITAN EL RIESGO SUICIDA

Art. 7

Son Considerados Factores Protectores:

1. Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros.
2. Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados.
3. Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita.
4. Abrirse a nuevos conocimientos.
5. Habilidad para comunicarse.
6. Buenas relaciones familiares.
7. Integración social. Por ejemplo, participar en distintas actividades sociales, tener una ocupación o un pasatiempo.
8. Tener un sentido o meta para la vida.
9. Vivir acompañado.
10. Tener responsabilidades por otros.
11. Tener espiritualidad o sentido de trascendencia.
12. Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella.
13. Capacidad para afrontar o resolver problemas. }
14. Contar con apoyo social y ayuda de otros.
15. Tener un buen vínculo o relación, con un profesional de apoyo.

Art. 8

Los familiares y personas cercanas pueden ser de mucha protección para evitar un suicidio.

Ellos pueden:

1. Detectar a tiempo cambios en el estado de ánimo y conductas de la persona.
2. Generar espacios donde se les pueda escuchar y sentirse acogidos.
3. Generar espacios donde se puedan distraer y pasarlo mejor.



4. Generar espacios donde se puedan evaluar distintas alternativas ante los problemas.
5. Apoyar concretamente en la solución de algunos problemas. Por ejemplo, problemas económicos, tareas cotidianas, entre otros
6. Mostrarle lo importante y valioso que es para ellos.
7. Otorgar un sentido de pertenencia.
8. Acompañar a la persona a un profesional o centro asistencial.
9. Hacer un seguimiento y/o supervisión de las indicaciones médicas.

DENUNCIA

Art. 9 Si un miembro de la Comunidad Educativa sospecha que un niño, niña o adolescente pueda padecer depresión o presente señales de riesgo suicida, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 10 El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
2. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia del Establecimiento Educacional.
3. Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
4. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la Comunidad Educativa en general.
5. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
6. Mantenerse informado de los avances de la situación.
7. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 11 Antes de cualquier gestión el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o algún miembro del equipo de convivencia, debe considerar la fragilidad en la que posiblemente se encuentre el niño, niña o adolescente por lo que todas las gestiones deberán realizarse siempre buscando establecer un vínculo con el Estudiante procurando que se den en ambientes protectores.



- Art. 12** El Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:
1. Revisar Libro de Clases y carpeta del estudiante.
 2. Entrevistarse con el Orientador u otro actor relevante.
 3. Solicitar al Psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (Esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
- Art. 13** Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia escolar o el Inspector General en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:
1. Sospecha de una posible depresión.
 2. Riesgo suicida.
 3. Desestimar los antecedentes.
- Art. 14** El Encargado de Convivencia escolar o el Inspector General tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE UNA POSIBLE DEPRESIÓN Y/O RIESGO SUICIDA

- Art. 15** El Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o algún funcionario encargado, se comunicará con Salud Responde al teléfono 600 360 7777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes.
- Art. 16** Una vez recibidas las orientaciones por parte del Ministerio de Salud, se llevarán a cabo las gestiones y derivaciones indicadas.
- Art. 17** Se citará a los Padres y/o Apoderados del Estudiante para informar de la situación en que se encuentra su hijo y/o pupilo y de los pasos a seguir.
- Art. 18** El Estudiante será derivado al Psicólogo del Establecimiento, quien derivará a una red externa o implementará un programa de apoyo y acompañamiento utilizando las medidas de apoyo psicosocial señaladas en el Manual de Convivencia Escolar.
- Art. 19** Se mantendrá un monitoreo semanal de las acciones realizadas por la red de apoyo externo.



- Art. 20** Se informará de la situación a los Docentes y funcionarios que se relacionan con el Estudiante, a quienes se les solicitará que reporten al Equipo de Convivencia Escolar, cualquier conducta de riesgo que vean del Estudiante.

PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

- Art. 21** El Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o quien subrogue, se comunicará con Salud Responde al teléfono 600 360 7777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes. Debe ser esta unidad quienes coordinen la llegada de la ambulancia y el aviso a la unidad de salud más cercana para que reciban al Estudiante que ha intentado quitarse la vida.
- Art. 22** En caso que la comunicación con Salud Responde no surta efecto, entonces se procederá según indica el Protocolo de Accidentes Escolares.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

- Art. 23** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el Establecimiento elaborará un plan de apoyo al Estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia Escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

- Art. 24** Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o el encargado de llevar a cabo el presente protocolo, mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

- Art. 25** Velando siempre por el interés superior del niño o del adolescente, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la Comunidad Educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

- Art. 26** El presente Protocolo de Actuación será difundido a la Comunidad Educativa por alguno de los siguientes medios:



1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o Apoderado.
2. Publicación en el sitio web del Colegio (<http://www.madrevicencia.cl>)
3. Entrega en Reuniones de Apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del Padre, Madre o Apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la Secretaría del Establecimiento a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.



ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.
- Art. 2.** Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del Estudiante, ya sea porque es su Padre o Madre, o porque existe una Resolución Judicial que lo indique.
- Art. 3.** Los adultos responsables de cubrir las necesidades de los niños y adolescentes a los que se refiere el presente protocolo son los Padres, Madres y/o Tutores legales de aquellos.
- Art. 4.** Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, educación, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.
- Art. 5.** Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
- Art. 6.** Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la Comunidad Educativa.
- Art. 7.** Es deber de los funcionarios del Establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.
- Art. 8.** Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el Colegio actuará sobre cualquier situación que afecte a sus Estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:
1. Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente.



2. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
3. No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el Establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
4. No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al Estudiante del Establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los Estudiantes de la Comunidad Educativa.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES EL BUEN TRATO

- Art. 9.** Responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

LA BUENA CONVIVENCIA

- Art. 10.** Corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la Comunidad Educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

- Art. 11.** Comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. Así las cosas, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:
1. **NEGLIGENCIA:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, educación o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.



2. **ABANDONO EMOCIONAL:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (Llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 12. Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables:

1. No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
2. No proporciona atención médica básica.
3. No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
4. No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
5. Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
6. Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Art. 13. El Establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art. 14. Así es que existirán indicadores de sospecha de vulneración de derechos, por una parte, y antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 15. Constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

1. Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
2. Descuido en la higiene y/o presentación personal.
3. Retiro tardío o no retiro del niño o la niña del Colegio.
4. Niño, niña o adolescente ingiere productos tóxicos (Medicamentos, cloro, etc.)
5. Niño o niña que sale del hogar y/o Establecimiento sin supervisión de un adulto.
6. Niño se muestra triste o angustiado.
7. Autoagresiones.
8. Poca estimulación en su desarrollo integral.
9. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños niñas o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.



ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 16. Constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:

1. Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
2. Escasa higiene y/o aseo.
3. Consumo de drogas o alcohol con o sin autorización de sus padres.
4. Atrasos reiterados en el retiro.
5. Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
6. Ausencia de controles “niño sano”.
7. Ropa sucia o inadecuada para el clima.
8. Niño permanece sin presencia de adultos en el hogar.
9. Niño circula solo por la calle.
10. Falta de estimulación.
11. Relación ambivalente/desapego.
12. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños niñas o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

DENUNCIA

Art. 17. Si un miembro de la Comunidad Educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 18. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General, o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Escolar, y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
2. Mantener informado al Director y Sostenedor del Establecimiento Educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar del Establecimiento Educacional.
4. Derivar el caso a organismos especializados para la detección de la vulneración de derechos, en caso de ser necesario.



5. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la Comunidad Educativa en general.
6. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
7. Mantenerse informado de los avances de la situación.
8. Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, Etc.
9. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
10. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

Art. 19. El Equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

1. Evitar comentarios asociados a estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo: Pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
2. Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.
3. No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 20. El Encargado de Convivencia escolar o el Inspector General deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

1. Revisar Libro de Clases y carpeta del estudiante.
2. Entrevistarse con el Orientador u otro actor relevante.
3. Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al (la) psicólogo (a) del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño, niña o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (Esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
4. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de una posible vulneración de derechos, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro



asistencial y no el Establecimiento Educacional. Sólo deberá entregar información en caso que el niño, niña o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 21. Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha de vulneración de derechos, la que estará relacionada con la observación de las situaciones contempladas en el Artículo 15 de este Anexo del Reglamento, que dicen relación con cambios significativos en el niño, niña o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de vulneración de derechos.
2. Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el Art. 23 del presente protocolo.
3. Antecedentes fundados de vulneración de derechos, los que estarán relacionados con la ocurrencia de los casos explicitados en el Art. 16 del presente Protocolo, o relato del propio niño, niña o adolescente, o relato de un testigo que presenció la situación.
4. Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el Art. 24 del presente protocolo.
5. Situación que no corresponde a una vulneración de derechos, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de maltrato infantil o abuso sexual.
6. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 22. El Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA

Art. 23. En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del Establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General procederá de la siguiente forma:

1. El Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o quien lo subroge citará a los Padres, Apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el Estudiante. En dicha reunión informará del deber del Establecimiento de resguardar los derechos de los Estudiantes y ofrecerá las herramientas que el Colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del Estudiante.



2. Si producto de la entrevista con el Apoderado el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o la Coordinadora de Formación, obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del Estudiante y/o de la voluntad y disposición del Apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del Estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
3. Si producto de la entrevista con el Apoderado el Encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del Estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del Apoderado para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (Especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD); Tribunal de Familia u otras instituciones de la red SENAME, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
4. Informará de la situación a la Psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
5. Hará seguimiento del caso y mantendrá informado al Director acerca del mismo

**PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE
VULNERACIÓN
DE DERECHOS DE UN NIÑO,
NIÑA O ADOLESCENTE.**

- Art. 24.** En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del Establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o el Director, procederá de la siguiente forma:
1. Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son ambos padres o tutores responsables:
 - a. Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al Estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el Estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el Estudiante identifique como una figura significativa.
 - b. Informará de la situación a la Psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - c. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
 - d. Pondrá en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.
 2. Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es sólo uno de los Padres o Tutor responsable:
 - a. Deberá comunicar de la situación al otro Padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al Estudiante en el proceso de reparación, que independiente



de su relación con el Estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el Estudiante identifique como una figura significativa.

- b. Informará de la situación a la Psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- c. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- d. Pondrá en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

- Art. 25.** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el Establecimiento elaborará un plan de apoyo al Estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o la Coordinadora de Formación.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

- Art. 26.** Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

- Art. 27.** Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la Comunidad Educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar **esta comunicación**.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

- Art. 28.** El presente Protocolo de Actuación será difundido a la Comunidad Educativa por alguno de los siguientes medios:
- 1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del Padre, Madre o Apoderado.
 - 2. Publicación en el sitio web del Colegio (<http://www.madrevicencia.cl>).



3. Entrega en Reuniones de Apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del Padre, Madre o Apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Establecimiento a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

ETAPAS Y PLAZOS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Art. 29. Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

ETAPAS	PLAZO
DENUNCIA	
1- Investigación Preliminar	5 días hábiles
ADMISION/RECHAZO DENUNCIA	
2- Desarrollo Protocolo según sospecha/antecedentes fundados	10 días hábiles prorrogables una vez por el mismo periodo.



ANEXO IV

PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** Este protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación sexual o agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del Establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución.
- Art. 2.** Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del Establecimiento Educacional, las actuaciones del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que, entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad.
- Art. 3.** Respecto del tratamiento en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, el Establecimiento actuará sobre cualquier situación que afecte a sus Estudiantes independiente de si los posibles agresores forman parte de la misma Comunidad Escolar que el niño, niña o adolescente afectado. Respecto de este punto el Establecimiento asume las siguientes responsabilidades:
1. Priorizar siempre el interés superior del niño o adolescente (Protección).
 2. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (Puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).
 3. No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el Establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
 4. No abordar a él o a los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño o adolescente, (Puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al Estudiante del Establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño). El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los Estudiantes de la Comunidad Educativa.



CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- Art. 4.** Este protocolo considera todos los tipos de maltrato infantil y/o abuso sexual, dejando fuera las situaciones de vulneración de derechos, las que serán abordadas según el protocolo específico para estas circunstancias, el que es parte integrante del Reglamento Interno del Establecimiento.

EL MALTRATO INFANTIL:

- Art. 5.** Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por:
- Omisión:** Entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro.
- Supresión:** Que son las diversas formas en que se le niega al niño, niña o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, Etc.
- Transgresión:** Entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, niña o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales; entre otros de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

MALTRATO FÍSICO

- Art. 6.** Cualquier acción no accidental por parte de Cuidadores, Madres o Padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (Grave, menos grave o leve).
- Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, Etc.

MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO

- Art. 7.** Se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.



1. **Negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
2. **Abandono Emocional:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (Llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

EL ABUSO SEXUAL Y EL ESTUPRO

Art. 8. Son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 9. Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

1. Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
2. Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
3. Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 10. El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
4. Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto buco genital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
7. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet)
8. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.



10. Obtención de servicios sexuales de parte de niño, niña o adolescente menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 11. Según indica el Ministerio de educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

La o el adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

1. Cambios bruscos de conducta: Aislamiento, baja de ánimo.
2. Tristeza, llanto.
3. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (Deporte, banda musical, talleres).
4. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
5. Miedo o rechazo a volver a su hogar.
6. Miedo o rechazo a asistir al Establecimiento Educacional o a estar en lugares específicos de éste.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 12. Son considerados antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil:

1. El niño o niña llegó con lesiones atribuibles a una agresión.
2. El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
3. La agresión fue presenciada por un tercero.

Art. 13. En caso de que un estudiante se presente en el Establecimiento con lesiones atribuibles a una agresión, se deberá informar de esta situación al Encargado de Convivencia Escolar para que se lleve al Estudiante al centro asistencial de salud más cercano a efectos de constatar lesiones.

DENUNCIA

Art. 14. Si un miembro de la Comunidad Educativa sospecha que un Estudiante está siendo víctima de algún tipo de maltrato o abuso sexual, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.



RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

- Art. 15.** El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General y sus funciones son:
1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
 2. Mantener informado al Director y Sostenedor del Establecimiento Educacional para que éste tome las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso.
 3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia del Establecimiento Educacional.
 4. Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
 5. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la Comunidad Educativa en general.
 6. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
 7. Mantenerse informado de los avances de la situación.
 8. Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
 9. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
 10. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño, niña o adolescente si fuera necesario.
- Art. 16.** Si por alguna circunstancia no se encuentra el Encargado de Convivencia Escolar, éste será subrogado por las siguientes personas en el orden que se mencionan:
- a. Inspector General.
 - b. Orientador

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

- Art. 17.** El Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:
1. Revisar el Libro de Clases y carpeta del estudiante.
 2. Entrevistarse con el Psicólogo u otro actor relevante.
 3. Solo si la situación lo requiere, deberá solicitar al Psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (Esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
 4. Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual,



el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el Establecimiento educacional. Sólo deberá entregar información en caso de que el niño, niña o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 18. Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. Sospecha de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con observación de cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato o abuso sexual.
2. Antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil, la que estará relacionada con evidencia de lesiones atribuibles a una agresión, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presencié la agresión.
3. Situación que no corresponde a maltrato infantil o abuso sexual, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de vulneración de derechos o maltrato escolar.
4. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 19. El Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA

Art. 20. En caso de que sea una sospecha, el Encargado de Convivencia escolar, el Inspector General o quien subrogue procederá de la siguiente forma:

Si el sospechoso es una persona externa al Colegio:

- a. Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia escolar o el Inspector General deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al Estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el Estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el Estudiante identifique como una figura significativa. Será a este adulto protector a quien informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el Establecimiento.
- b. Es fundamental que no se aborde a él o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la



familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del Establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

- c. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (Especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- d. Informará de la situación al psicólogo, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el Establecimiento:

- a. Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (Especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c. Informará de la situación al Psicólogo, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- d. Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al Establecimiento:

- a. Informará a ambas familias respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (Especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c. Informará de la situación al Psicólogo, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- d. Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 21.

En caso de que se cuente con antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual Infantil, el Encargado de Convivencia escolar o el Inspector General o procederá de la siguiente forma:

1. Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
2. Realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta denuncia debe ser realizada por el Director, Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o la Coordinadora de Formación y/o cualquier Profesor dentro de las primeras 24 horas.



3. Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
 - a. Estudiante victimario menor de 14 años: En este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. Aquí se debe pedir una medida de protección para los niños o adolescentes a través de la OPD de la comuna.
 - b. Estudiante victimario mayor de 14 años: Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia o Fiscalía, o Carabineros o PDI.
4. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (Especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros). A quienes derivará los antecedentes recopilados.
5. Informará de la situación al Psicólogo, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
6. Se tomarán medidas para **evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación** de la situación y se establezcan responsabilidades.
7. Informar a la Superintendencia de Educación.

- Art. 22.** Si como resultado de la investigación el sospechoso resultare culpable de maltrato o abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:
1. Si es un funcionario del Establecimiento, será desvinculado de la institución.
 2. Si es un estudiante, se expulsará o cancelará su matrícula.
 3. Si es un Apoderado, se realizará cambio de Apoderado.

REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN

- Art. 23.** La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el Establecimiento Educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el Establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña.
- Art. 24.** El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.



MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

- Art. 25.** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el Establecimiento elaborará un plan de apoyo al Estudiante; en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia Escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el Encargado de Convivencia Escolar.

MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR CON LOS DOCENTES

- Art. 26.** El Director del Establecimiento, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General deberá informar a los Docentes, contando con la debida reserva del caso. No es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Se espera que los profesores:
1. Eviten los rumores y/o acciones discriminadoras, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los Estudiantes.
 2. Actúen ejerciendo un rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los Apoderados del curso y con otros profesores.
 3. En relación con el niño afectado, contribuyan, en la medida de lo posible, a la conservación de su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.
- Art. 27.** El Director, el Encargado de Convivencia, el Inspector realizará un Consejo de Profesores del curso al cual pertenece(n) el (los) estudiante (s) involucrado(s), el que tendrá el siguiente propósito:
1. Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
 2. Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
 3. Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

ACCIONES CON LAS FAMILIAS

- Art. 28.** El Director deberá liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con Madres, Padres y Apoderados:
1. Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de “secretismos” que generen desconfianzas entre las familias respecto de la labor protectora del Establecimiento.
 2. Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la Comunidad Educativa a razón del hecho.
 3. Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y Apoderados, en la labor formativa del Establecimiento en torno a este tema.



4. Dependiendo del caso, el Director puede citar a los Apoderados del curso, o al Subcentro o Centro General de Padres para comunicar el caso.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

- Art. 29.** Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el Encargado de Convivencia Escolar, mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

- Art. 30.** Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la Comunidad Educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

- Art. 31.** El presente Protocolo de Actuación será difundido a la Comunidad Educativa por alguno de los siguientes medios:
1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o Apoderado.
 2. Publicación en el sitio web del Colegio(<http://www.madrevicencia.cl>)
 3. Entrega en reuniones de Apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o Apoderado.
 4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Establecimiento a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

PLAZOS Y ETAPAS DEL PRESENTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

- Art. 32.** Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y
HECHOS DE
CONNOTACIÓN SEXUAL**

ETAPAS	PLAZO
DENUNCIA	
1- Investigación Preliminar	5 días hábiles
ADMISION/RECHAZO DENUNCIA	
2- Desarrollo Protocolo según sospecha/antecedentes fundados	10 días hábiles prorrogables una vez por el mismo periodo.



ANEXO V

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** El desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes durante su trayectoria educacional requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los Establecimientos, deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de Estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad.
- Art. 2.** El objetivo del presente protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a Estudiantes, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.
- Art. 3.** Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del Establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o Extracurriculares, en que participen los Estudiantes con uno o más adultos de la Comunidad Educativa como responsables.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- Art. 4.** Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

DROGAS

- Art. 5.** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.



TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

- Art. 6.** Según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

MICROTRÁFICO

- Art. 7.** El artículo 4 de la Ley N°20.000 señala que es microtráfico, el que sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

FACILITACIÓN PARA EL TRÁFICO Y CONSUMO

- Art. 8.** Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un Establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, Establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el Artículo 1° de la Ley N° 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.
- Art. 9.** El Establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.
- Art. 10.** Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

INDICADORES DE SOSPECHA

- Art. 11.** Constituyen indicadores de sospecha que un Estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:
1. Relato de otro miembro de la Comunidad Educativa, que sin tener evidencia indique que el Estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
 2. Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (Por usar tranquilizantes y depresivos); Hablar rápido o de manera explosiva (Por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.



3. Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

ANTECEDENTES FUNDADOS

- Art. 12.** Constituyen antecedentes fundados que un Estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:
1. Presentarse en el Establecimiento bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
 2. Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el Establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el Establecimiento aun cuando se realicen fuera de éste.

DENUNCIA EN CASO DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

- Art. 13.** Si un miembro de la Comunidad Educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un Estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Establecimiento, deberá informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

- Art. 14.** El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:
1. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del Establecimiento educacional.
 2. Derivar el caso a organismos especializados en caso de ser necesario.
 3. Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la Comunidad Educativa en general.
 4. Difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
 5. Mantenerse informado de los avances de la situación.
 6. Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
 7. Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
 8. Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.



PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

- Art. 15.** El Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:
1. Revisar Libro de Clases y carpeta del estudiante.
 2. Entrevistarse con el (la) psicólogo (a) u otro actor relevante.
 3. Solicitar al psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (Esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
- Art. 16.** Una vez reunidos los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, resolverán si la situación es considerada:
1. Sospecha que el Estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas
 2. Antecedente fundado que el Estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
 3. Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.
- Art. 17.** El Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS

- Art. 18.** Si el Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General determina que la situación corresponde a una situación de sospecha, deberá proceder en base a las siguientes acciones:
1. Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al psicólogo del Establecimiento colaboración en esta tarea.
 2. Realizará entrevista con el Apoderado o adulto responsable del estudiante para informarle de la situación. Durante este espacio el Apoderado o adulto será acogido manifestándole que el Colegio les brindará todo el apoyo, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema.
 3. En conjunto con el psicólogo elaborará un perfil del caso, que considerará los problemas anexos y los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el Estudiante.



4. Realizará una reunión entre el psicólogo, profesor Jefe, Estudiante y familia para unificar un relato común de los hechos, acoger comprensivamente la necesidad de intervenir y acordar acciones, remediales y medidas al respecto.
5. De acuerdo con los antecedentes se propondrán alternativas a seguir. Estas alternativas serán proporcionales al problema.
6. Se elaborará en conjunto, un Plan de Intervención de acuerdo al tipo de consumo; éste considerará acciones y compromisos a nivel individual, familiar y de Colegio.
7. En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al Establecimiento. Se considerará principalmente apoyo SENDA Previene, atención de salud en el Consultorio o en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano, con quienes el Establecimiento educacional tiene una coordinación permanente.
8. Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el Establecimiento siempre y cuando el estudiante y la familia sigan comprometida y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas, como por las indicaciones del Colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.
9. Realizar referencia asistida a redes de apoyo y atención local cuando sea necesario.
10. Se les solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente respecto a la participación del Estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el estudiante y la familia con el Colegio.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE CONSUMO DE ALCOHOL

- Art. 19.** Frente a antecedente fundado de consumo de alcohol se procederá siguiendo los mismos pasos identificados en el **Art. 18** anterior.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS

- Art. 20.** Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el Establecimiento, así como si el Estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del Estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos.
- Art. 21.** Identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, lo primero que se realizará es informar y citar a los padres del Estudiante para evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia en un plazo de 24



horas, sin que ello implique solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.

- Art. 22.** Considerando que efectivamente los niños, niñas y adolescentes involucrados pueden ser instrumentos, más que sujetos activos del delito, así como la necesidad de proteger sus derechos frente a quienes sean los verdaderos responsables de la actividad ilícita, ante situaciones de esta naturaleza, se tomará contacto con SENDA y las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) de manera de facilitar que los adultos responsables denuncien el caso ante la justicia, si corresponde y de brindar medidas de protección a los niños, niñas y jóvenes si así lo requieran, a través de sus profesionales o derivándolos a las instancias especializadas.
- Art. 23.** Se recolectará el máximo de antecedentes, los que se pondrán a disposición y conocimiento de la fiscalía (Ministerio Público) correspondiente, con el objeto de que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del Establecimiento educacional.
- Art. 24.** Aun cuando se proceda, según lo indicado en el párrafo anterior, y luego de ratificar la falta, el estudiante involucrado se debe someter a las reglamentaciones del Manual de Convivencia Escolar.
- Art. 25.** El Director y/o Sostenedor del Establecimiento educacional o la persona delegada, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

- Art. 26.** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el Establecimiento elaborará un plan de apoyo al Estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o la Coordinadora de Formación.



PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

- Art. 27.** Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el Encargado de Convivencia escolar o el Inspector General mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

- Art. 28.** Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la Comunidad Educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

- Art. 29.** El presente Protocolo de Actuación será difundido a la Comunidad Educativa por alguno de los siguientes medios:
1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o Apoderado.
 2. Publicación en el sitio web del Colegio(<http://www.madrevicencia.cl>)
 3. Entrega en reuniones de Apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o Apoderado.
 4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Establecimiento a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

ASPECTOS GENERALES

- Art. 30.** Mientras el Encargado de Convivencia escolar o el Inspector General o quien le subroge, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- Art. 31.** De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del Establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.
- Art. 32.** En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
- Art. 33.** En caso de existir la necesidad de trasladar a algún Estudiante a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes Escolares especificado en Anexo IX del presente Reglamento Interno.



ETAPAS Y PLAZOS DEL PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO

Art. 34. Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO

ETAPAS	PLAZO
DENUNCIA	
1- Investigación Preliminar	5 días hábiles
ADMISION/RECHAZO DENUNCIA	
2- Desarrollo Protocolo según sospecha/antecedentes fundados	10 días hábiles prorrogables una vez por el mismo periodo.
5- Seguimiento	Mensual



ANEXO VI

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** El presente documento nace como respuesta al ordinario N° 768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y Estudiantes Trans en el ámbito de la educación” que mandata a los Sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y Estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”.
- Art. 2.** Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y Estudiantes Trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- Art. 3.** Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

GÉNERO

- Art. 4.** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas

IDENTIDAD DE GÉNERO

- Art. 5.** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

EXPRESIÓN DE GÉNERO

- Art. 6.** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.



TRANS

- Art. 7.** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.
- Art. 8.** En el presente documento, se entenderá como "Trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO

- Art. 9.** Los principios orientadores son:
1. Dignidad del ser humano
 2. Interés superior del niño, niña y adolescente
 3. No discriminación arbitraria
 4. Buena convivencia escolar

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ESTUDIANTES TRANS

- Art. 10.** En el ámbito educacional, las niñas, niños y adolescentes Trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño, como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.
- Art. 11.** Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y adolescentes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:
1. Derecho a acceder o ingresar a los Establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
 2. Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona Trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
 3. Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
 4. Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial



5. cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
6. Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
7. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
8. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la Comunidad Educativa.
9. Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
10. Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

- Art. 12.** Solicitud de Entrevista: El Padre, Madre, Tutor Legal y/o Apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes Trans, como así también él o la Estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al Establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o Estudiante.
- Art. 13.** Para ello, deberán solicitar una entrevista o reunión con el Director del Establecimiento. Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la Agenda Escolar o en forma presencial con la secretaria de Dirección. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista el Director tendrá un plazo de cinco días hábiles para concretar dicho encuentro.

ENTREVISTA

- Art. 14.** A la entrevista deberán asistir el Padre, Madre y/o Tutor Legal del Estudiante. Se sugiere que junto a la solicitud se presenten antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente Trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al Establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el Estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.
- Art. 15.** La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un Acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un Equipo Integral del Establecimiento.



- Art. 16.** Si a la entrevista se presentase sólo uno de los Padres, el Director del Establecimiento informará al Padre o Madre presente que respetando lo indicado por el ordinario N° 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de enero del año 2016 cuya materia indica “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y Apoderados en el ámbito de la educación” es su deber informar a ambos Padres, para esto tomará contacto el Padre y/o Madre que se encuentre ausente y sólo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes. Si los Padres manifiestan discrepancia en la solicitud, entonces se procederá según se indica en el **Artículo 35** del presente protocolo.

COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS

- Art. 17.** Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, **el Director conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: Sub Director, Encargado de Convivencia Escolar, Psicóloga, Asistente Social y Profesor Jefe. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 10 días hábiles** luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género al que se refiere el **Art. 15**, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la Comunidad Escolar.
- Art. 18.** Las sugerencias que la comisión acuerde deberán ser presentadas en un informe escrito al Director del Establecimiento, y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre y/o tutor legal del Estudiante
- Art. 19.** En todas las etapas del presente protocolo la comisión indicada en el **Art. 17** y el Director del Establecimiento asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

ACUERDOS Y COORDINACIÓN

- Art. 20.** Una vez que el Director haya recibido por parte de la comisión el informe con las sugerencias para el proceso, citará al Padre, Madre y/o Tutor Legal y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas. En esta instancia el Director podrá pedir la participación de algún miembro de la comisión en caso de considerarlo un aporte necesario para el objetivo de la misma.
- Art. 21.** La citación indicada en el artículo inmediatamente anterior deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad género indicada en el **Art. 13**.



Art. 22. Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

1. Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia.
2. Orientación a la Comunidad Educativa.
3. Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
4. Uso del nombre legal en documentos oficiales.
5. Presentación personal.
6. Utilización de servicios higiénicos.

Art. 23. Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un Acta firmada por los asistentes a la reunión.

CONSENTIMIENTO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TRANS

Art. 24. Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto esta no cuente con el consentimiento del Estudiante.

Art. 25. Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar registradas en un acta de la reunión.

MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Art. 26. Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente Trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la Comunidad Educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o Estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

APOYO A LA NIÑA, NIÑO O ESTUDIANTE, Y A SU FAMILIA

Art. 27. El Equipo Directivo del Establecimiento deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor Jefe, o quien cumpla labores similares y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la Comunidad Educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.



ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 28.** El Equipo Directivo del Establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la Comunidad Educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Trans.

USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS

- Art. 29** Las niñas, niños y adolescentes Trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los Establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o adolescente Trans, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el Padre, Madre, Apoderado, Tutor Legal o el o la Estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del Establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente Trans.
- Art. 30.** Todas las personas que componen la Comunidad Educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del Establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES

- Art. 31.** El nombre legal de la niña, niño o Estudiante Trans seguirá figurando en los documentos oficiales del Establecimiento tales como el Libro de Clases, Certificado Anual de Notas, Licencia de Educación Media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.
- Art. 32.** Sin perjuicio de lo anterior, los Establecimientos Educacionales podrán agregar en el Libro de Clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el Padre, Madre, Apoderado o Tutor del niño, niña o Estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como Informes de Personalidad, Comunicaciones al Apoderado, Informes de Especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.



PRESENTACIÓN PERSONAL

- Art. 33. El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, respetando siempre lo indicado por el Reglamento interno del Establecimiento en torno al uso de uniforme y presentación personal.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

- Art. 34. Se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y adolescentes Trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El Establecimiento educacional en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el Colegio.
- Art. 35. En caso de existir diferencias entre el Establecimiento, la familia y/o el Estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente Trans, el Establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el Estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) Apoderado(s).



ANEXO VII

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** Para las salidas de Estudiantes del Colegio con fines educativos, los Docentes deben presentar en su plan anual de trabajo, registrando la asistencia de los Estudiantes.
- Art. 2.** Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del Establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los Anexos necesarios.
- Art. 3.** La participación de los Estudiantes en las actividades a las que se refiere el presente protocolo estará sujeta a la evaluación del comportamiento previo del estudiante, tomando en consideración su Hoja de Vida y su conducta en la asignatura con la que se relaciona la actividad en particular.

AUTORIZACIÓN DE APODERADOS

- Art. 4.** Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de Estudiantes y profesorado fuera del Establecimiento Educativo deberán contar con la autorización escrita de los Apoderados.
- Art. 5.** El Estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al Establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- Art. 6.** Las actividades referidas en los incisos anteriores deberán ser informados, a lo menos con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, ingresando la documentación en Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación respectivo, precisando su justificación, adjuntando a ello los documentos de respaldo disponibles. Cuando la naturaleza del cambio de actividad requiera autorización de los Apoderados, esa documentación quedará archivada y disponible en el respectivo Establecimiento Educativo, a disposición de la Superintendencia de Educación y/o cuando la aplicación del seguro escolar lo requiera.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Art. 7.** Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los Estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:
1. La organización de las responsabilidades de los adultos.
 2. La entrega de una hoja de ruta al Sostenedor.



3. Cada Estudiante debe portar tarjeta de identificación de 1° y 4° de Enseñanza Básica con nombre y número de teléfono celular del o la Docente, Educadora o Asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del Establecimiento Educacional.
4. Personal del Establecimiento y padres que estén acompañando la actividad, deben portar credenciales de identidad.

Art. 8. Toda actividad que se realice fuera del Establecimiento deberá contar además de la participación del Docente responsable, con otro adulto miembro de la Comunidad Educativa que acompañe la delegación.

Art. 9. En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los Apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Art. 10. Los Estudiantes estarán a cargo del o los Profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta el regreso al Establecimiento.

Art. 11. El Profesor responsable entregará a cada estudiante un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Art. 12. Los Estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo IX del presente Reglamento.

CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA

Art. 13. Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los Estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al Establecimiento.

Art. 14. Toda mala conducta por parte de un Estudiante durante la actividad será informada al regreso al Establecimiento al Inspector General por parte del Profesor o Educadora responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA

Art. 15. Los Estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del Colegio o ropa de color según lo establezca el profesor a cargo en conjunto con el Inspector General.



- Art. 16.** El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los Profesores responsables.
- Art. 17.** Los Estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.
- Art. 18.** Los Estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.
- Art. 19.** En el trayecto en medios de transporte los Estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el Profesor.
- Art. 20.** Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.
- Art. 21.** Los Estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el Profesor designe.



ANEXO VIII

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los Establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.
- Art. 2.** A las Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás Estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los Establecimientos Educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de Establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

- Art. 3.** Serán obligaciones de las Estudiantes:
1. Informar su condición a su Profesor Jefe, Orientador, Jefe Unidad Técnica Pedagógica, presentando un certificado médico que acredite su estado.
 2. Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su Apoderado o tutor, según corresponda.
 3. Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé al Inspector General. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
 4. Informar la fecha del parto a la Directora Ciclo o Jefe de UTP o al Coordinador Técnico, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.
 5. El Estudiante que será padre o lo es, deberá informar al Colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

MEDIDAS ACADÉMICAS

- Art. 4.** El Establecimiento a través del Jefe de UTP o del Evaluador dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las Estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el



sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

- Art. 5. Los Estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.
- Art. 6. El Establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos Estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un Docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.
- Art. 7. El Colegio se preocupará de instruir que las Alumnas madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, Jefe Técnico Pedagógico deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum.
- Art. 8. El Establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los Estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos Estudiantes una formación y desarrollo integral.
- Art. 9. Las Estudiantes embarazadas podrán asistir a la asignatura de Educación Física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, deberán ser evaluadas en forma diferencial y serán eximidas de la actividad física por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, el Colegio dispondrá que las Alumnas que hayan sido madres deberán ser evaluada diferencialmente y estarán eximidas de la actividad física de la asignatura de Educación Física hasta el término del puerperio (Seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de esta asignatura por un período superior.
- Art. 10. La inasistencia que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.



- Art. 11.** En el caso que la Estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el Director previa consulta al Consejo de Profesores del curso resolverá su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N° 511 de 1997, N° 112 y N° 158, ambos de 1999, y N° 83 de 2001 o al Decreto Supremo N°67/2018, que define normas mínimas nacionales sobre evaluación que entrará en vigencia en marzo del año 2020. Frente a la resolución del Director, la Alumna tiene el derecho de apelar ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

- Art. 12.** Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de Estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos estudiantes.
- Art. 13.** Los Docentes Directivos, Docentes y Asistentes de la Educación y demás miembros de la Comunidad Educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del Estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.
- Art. 14.** Las Estudiantes embarazadas, madres o Estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra-programática que se realice al interior o exterior del Establecimiento Educacional, en la que participen los y las demás Estudiantes de manera regular.
- Art. 15.** Las Alumnas embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Por ejemplo, asistir con pantalón en vez de falda.
- Art. 16.** Respecto de las Alumnas embarazadas y madres y padres Estudiantes, no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un Certificado Médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.
- Art. 17.** La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la Estudiante.
- Art. 18.** Las Estudiantes embarazadas podrán asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal Docente y asistente



de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la Alumna embarazada y su estado de salud.

- Art. 19.** Las Alumnas embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la Biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.
- Art. 20.** La Alumna en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al Director del Establecimiento Educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la Alumna.

IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES

- Art. 21.** Respecto de las Alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes, el Establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los estudiantes hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.
- Art. 22.** El Establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los estudiantes, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales (NEE).

DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR

- Art. 23.** El Establecimiento a través de la Asistente Social ingresará periódicamente la información de las Alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB en la página web <http://roble.junaeb.cl/EncuestalveProduc/servlet/encuestaembarazada1000>



ANEXO IX

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a Estudiantes durante su permanencia en el Establecimiento o en actividades escolares que se realicen fuera de este y que hayan sido organizadas por el Colegio.
- Art. 2.** El Colegio es el responsable de cuidar de la integridad física de los Estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS

- Art. 3.** El Colegio cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien, a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.
- Art. 4.** El encargado de primeros auxilios será el encargado de la atención en la Sala de Primeros auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los Estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

- Art. 5.** El Colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los Estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del Colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios.
- Art. 6.** La Sala de Primeros Auxilios será destinada exclusivamente a la atención de Estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del Colegio, con la excepción de las Alumnas madres que deseen amamantar a su hijo o hija en este lugar.
- Art. 7.** La Sala de Primeros Auxilios contará con la implementación necesaria para dar atención a los Estudiantes que la requieran.



- Art. 8.** Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo de la misma.

DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

- Art. 9.** La atención en la Sala de Primeros Auxilios deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso de que la Encargada de Primeros Auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del Estudiante, o que el propio Estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la Comunidad Educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el Estudiante y la persona encargada.
- Art. 10.** Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del Apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a Estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada.
- Art. 11.** La Encargada de Primeros Auxilios debe registrar en el Libro correspondiente o en el Sistema de Gestión la duración de la estadía del Estudiante en la Sala de Primeros Auxilios, e informar al Inspector General o en su defecto al Profesor Jefe del Estudiante, o quien amerite, para que le envíe una nota al Apoderado indicando la situación que lo afectó.

DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

- Art. 12.** Los Estudiantes que tengan la calidad de Estudiantes regulares del Establecimiento, de Enseñanza Básica, Media, quedan sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.
- Art. 13.** Los Estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en el Establecimiento.
- Art. 14.** Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del Establecimiento.
- Art. 15.** El Artículo 3° del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un Estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.



- Art. 16.** Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del Estudiante y el Establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.
- Art. 17.** Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.
- Art. 18.** El Estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:
1. Atención médica, quirúrgica y dental en Establecimientos externos o a domicilio.
 2. Hospitalización si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante.
 3. Medicamentos y productos farmacéuticos.
 4. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
 5. Rehabilitación física y reeducación profesional
 6. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
- Art. 19.** Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también las salidas pedagógicas o los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el Establecimiento y en que participan los Estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de Accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.
- Art. 20.** El encargado de primeros auxilios deberá tener identificados los Estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los Apoderados que entreguen al Establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INICIAL

- Art. 21.** El Docente o Asistente de la Educación más cercano al Estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del Colegio e informe de la situación al Inspector General, o en su defecto, al Director del Colegio.
- Art. 22.** El Docente o Asistente de la Educación a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que, si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento



y/o no existen dolores internos, ayudará al Estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios e informará de la situación al Inspector General, o Director del Colegio.

- Art. 23.** Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el Docente o Asistente de la Educación a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona Encargada de Primeros Auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación solicitará informar de la situación al Inspector General o, Director del Colegio.
- Art. 24.** La persona encargada de los primeros auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al Estudiante a la Sala de Primeros Auxilios, para efectos de otorgar la atención primaria.
- Art. 25.** El Inspector General o el inspector tomará contacto con el Apoderado y le informará la situación.

ATENCIÓN EN LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

- Art. 26.** Al ingresar un Estudiante enfermo o accidentado a la Sala de Primeros Auxilios, la Encargada deberá:
1. Recibir al Estudiante enfermo o accidentado.
 2. Evaluar el estado de salud o las lesiones del Estudiante.
 3. Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
 4. Establecer la necesidad de trasladar al Estudiante a un centro asistencial.
 5. Informar de la situación al Inspector general o al Director del Colegio.

TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO

- Art. 27.** Si es necesario el traslado del Estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:
1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. La identificación del centro asistencial más cercano se encuentra en el Anexo IX del presente Reglamento.
 2. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al Colegio.
 3. El Inspector general o el Director del Establecimiento tomará contacto con el Apoderado y le informará la situación y que el Estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del Colegio. En ningún caso se debe consultar al Apoderado o pedir su autorización para trasladar al Estudiante al centro asistencial.



4. Se debe hacer entrega al Apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal, el Apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
5. El funcionario que acompaña al Estudiante accidentado sólo podrá retirarse una vez que su Apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
6. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del Estudiante en los días posteriores al accidente.

Art. 28 Para los efectos de este Protocolo de Actuación, el centro asistencial más cercano al Establecimiento corresponde al CESFAM San José de Chuchunco, o la Posta del Hospital San Borja Arriarán y niños y Jóvenes mayores de 14 años Posta Central, urgencias Dental y Mental Hospital Roberto del Río (menores de 14 años).

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO

Art. 29. Para las salidas de Estudiantes del Colegio con fines educativos, los Docentes deben presentar su plan anual de trabajo, registrando la asistencia de los Estudiantes.

Art. 30. La actividad que considera desplazamiento de Estudiante y profesor deberá contar con la autorización escrita de los Apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 31. Estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del Establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 32. Toda actividad que se realice fuera del Establecimiento deberá contar además de la participación del Docente responsable, con otro adulto miembro de la Comunidad Educativa del Establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 33. En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del Colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Inspectoría General, para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968.
2. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el Estudiante afectado.
3. El Inspector General, o Director del Establecimiento tomará contacto con el Apoderado y le informará la situación y que el Estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del Colegio. En ningún caso se debe consultar al Apoderado o pedir su autorización para trasladar al Estudiante al centro asistencial.



4. Se debe hacer entrega al Apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El Apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
5. El funcionario que acompaña al Estudiante accidentado sólo podrá retirarse una vez que su Apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
6. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del Estudiante en los días posteriores al accidente.

Art. 34. Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de Apoderados o Estudiantes no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del Colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.



ANEXO X

NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS.

Artículo 1 °: Como indica este Reglamento, los Apoderados deben informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del Establecimiento que elijan para sus hijos además de brindar un trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa. Por el hecho de matricular a su pupilo en el Liceo Madre Vicencia, el padre, madre o apoderado acepta para sí y para su pupilo la aplicación íntegra de este reglamento, comprometiéndose de igual forma a cumplir las disposiciones contenidas en este.

Artículo 2 °: Tienen la calidad de apoderado, los padres madre y/o tutores legales a quienes se les haya entregado el cuidado personal del NNA por resolución judicial.

La calidad de apoderado suplente se determina al momento de la matrícula, siendo el apoderado titular quien lo designa. El apoderado suplente será quien subrogue al apoderado cuando este no pueda concurrir al establecimiento o cuando no sea posible contactarlo por parte del establecimiento.

Artículo 3 °: El establecimiento, se reserva el derecho de atender solo y únicamente a quienes detente la calidad de apoderado o apoderado suplente, para resolver controversias, situaciones académicas, situaciones conductuales o de convivencia escolar, para atender dudas o consultas, para efectuar retiros o proceso de matrículas.

Artículo 4 °: El apoderado o apoderado suplente, serán los únicos facultados para contraer obligaciones para con la institución, por lo tanto, serán únicamente ellos, quienes podrán efectuar el proceso de matrícula, firmar contrato de prestación de servicios educacional, firmar pagaré, y en general contraer todo tipo de obligaciones con el colegio.

Artículo 5 °: Frente a faltas a los deberes descritos en este Reglamento, el Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar o miembro del Equipo Directivo citará al Apoderado para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo. Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la Hoja de Vida del Estudiante. De lo anterior se hará seguimiento y evaluación respecto de los compromisos y su cumplimiento.



Artículo 6 °: Frente al incumplimiento de los compromisos descritos en el punto anterior, o frente a nuevas faltas, se citará al padre, madre o apoderado y se le informará de la posible sanción de Cambio de Apoderado o Suspensión de la Calidad de Apoderado, en la medida que no cumpla con sus deberes como Apoderado y/o con los compromisos asumidos con el Establecimiento. De igual forma si se incurre en faltas de cualquier tipo, también se podrá aplicar algunas de las medidas descritas en el presente artículo.

Se entenderá por cambio de apoderado la facultad que tiene el establecimiento de solicitar cambio en la figura adulta responsable del estudiante, por haber incurrido el apoderado en faltas a la convivencia escolar o a sus deberes como apoderado.

Se entenderá por suspensión de la calidad de apoderado. La facultad del establecimiento de suspender por un periodo determinado por la dirección, la calidad de apoderado por haber incurrido en faltas a la convivencia ya sea en contra de estudiantes o de algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 7 °: En el evento que el actuar de un padre, madre o apoderado(a) no sea coherente con el PEI, no dé cumplimiento a los Reglamentos y normativas del establecimiento, facultará a la Dirección solicitar el cambio de apoderado(a), debiendo cumplir con el procedimiento establecido en este apartado.

En caso de existir un conflicto entre un estudiante y otro miembro de la comunidad educativa, el apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular indicado establecido en este reglamento.

Los padres, madre y apoderados, en su rol de adulto al cuidado de los estudiantes, deberán contribuir a la construcción de una buena convivencia escolar, con un comportamiento que sea ejemplificador para los estudiantes, dando un testimonio de buen trato, respeto y cordialidad.

Artículo 8 °: Faltas a la buena convivencia escolar de los apoderados:

Las faltas a la buena convivencia escolar de los padres y/o apoderados son transgresiones a este Reglamento y según su gravedad se gradúan en leves, graves y gravísimas. El Establecimiento debe velar por una buena convivencia escolar para cumplir su misión.

Artículo 9 °: Faltas leves:

Es aquella conducta realizada por parte del apoderado y/o padres, que altere el proceso enseñanza aprendizaje sin involucrar daño físico y/o psicológico para todo miembro de la comunidad educativa, principalmente con el proceso de educación del estudiante, tales como:

1. Inasistencia a entrevistas. La asistencia a citaciones de parte del Establecimiento es la instancia para que los padres y/o los apoderados puedan conocer el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante, consensuar estrategias de apoyo y conocer situaciones de riesgo de posible crisis. Por este motivo se considera falta una inasistencia sin justificación a una entrevista individual.



2. Atrasos. El Establecimiento entiende el atraso como una falta al valor de la responsabilidad, este elemento debe ser resguardado por los padres, los apoderados y los alumnos, considerando la implicancia que tiene en la formación de hábitos en los estudiantes
3. Dejar de cautelar que el estudiante ingrese al Establecimiento con objetos de valor o que interfieren el proceso enseñanza aprendizaje.
4. Incumplimiento en el uso del uniforme y cuidado personal del estudiante. El Establecimiento entiende este incumplimiento como una falta al valor de la responsabilidad, este elemento debe ser resguardado, considerando la importancia que genera el sentido de pertenencia y adhesión al PEI.
5. Faltas al cumplimiento del conducto regular en la comunicación con el Establecimiento. El establecimiento entiende este incumplimiento como una falta al valor del respeto, este elemento debe ser resguardado por los apoderados para mantener una comunicación coordinada entre la familia y el establecimiento.
6. Incumplimiento de las normas de seguridad: Se considera falta leve el incumplimiento en dos oportunidades de:
 - Ingresar a espacios no autorizados para la permanencia de padres y/o apoderados, tales como: oficinas, salas de clases y complejo en horario de clases, pasillos del establecimiento, servicios higiénicos habilitados solo para los estudiantes.
 - Retirar al estudiante durante la jornada escolar, sin justificación ni aviso previo.

Medidas asociadas a faltas leves:

1. Carta de Compromiso, la cual será entregada por el profesor jefe, si no se encuentra. sería la Dirección quien realiza la entrevista personal.
2. Entrevistas que pueden ser realizadas con profesor jefe, Inspector, Encargado de Convivencia, y/o la Dirección, según se amerite, quien solicitara remediar la conducta asociada a la falta leve, dejando registro en hoja de entrevista de apoderado.
3. Registro en el libro de clases de la falta cometida.

En caso de que el apoderado no cumpla con este compromiso o no asista a suscribirlo, se considerará una falta grave.



Artículo 10 °: FALTAS GRAVES:

Son faltas graves por parte del apoderado y/o padres, aquellas faltas que afecten de manera significativa el clima escolar, asimismo la reiteración de las faltas leves, ya que puede afectar el bienestar de la comunidad y de los estudiantes en su desarrollo escolar.

Estas faltas pueden ser informar tardíamente o no cumplir con los plazos estipulados por el Establecimiento para la entrega de información relacionada con:

1. Informes de especialistas externos.
2. Datos del estudiante relevante para el proceso pedagógico.
3. Situaciones que estén afectando al estudiante.
4. Justificaciones de atrasos o ausencias.
5. Aviso de ausencias prolongadas.
6. Retiros injustificados durante la jornada escolar.
7. Inasistencias injustificadas reiteradas a entrevistas y/o reuniones de apoderados.

Medidas asociadas a faltas graves:

1. Carta de Amonestación, la cual será entregada por Encargado de Convivencia Escolar en entrevista personal. Los padres y/o apoderados podrán apelar a esta medida en un plazo de 2 días hábiles a partir de la fecha de entrega de la carta, a la Dirección del Establecimiento, instancia que responderá la apelación en el plazo de 10 días.
2. Entrevista con acuerdos de acciones a seguir, con el compromiso del apoderado no volver a cometer la falta.

Artículo 11 °: FALTAS GRAVÍSIMA.

Constituye falta gravísima por parte de los padres y/o apoderados, aquellas actitudes y comportamiento que afecten gravemente el ámbito físico y psicológico de algún integrante de la Comunidad Educativa y/o la imagen o el prestigio institucional, siendo o no constitutivo de delito y que alteren de manera significativa el clima escolar o incurrir en forma reiterada en incumplimiento de sus deberes de apoderados. Estas faltas pueden ser:

1. Agresión física o psicológica, realizada por cualquier medio, a cualquier miembro de la comunidad educativa. Amenazas que atenten contra la integridad física y/o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa en reuniones de apoderados u otras instancias, cualquiera que sea el medio que se utilice para cometer la falta, tales como: redes sociales, divulgación en internet, medios de comunicación escritos o televisivos, entre otros. Irrumpir en una sala de clases sin autorización del Establecimiento, increpar al docente, a estudiantes o demás integrantes de la comunidad educativa o faltar el respeto u ofender a cualquier integrante de la comunidad escolar.



2. Dañar bienes muebles o inmuebles pertenecientes a cualquier integrante de la Comunidad Educativa, con intencionalidad de perjudicar tras un conflicto.
3. Provocar daño o destrucción en la infraestructura institucional esencial para el servicio educativo.
4. Ingresar, ingerir, distribuir o vender bebidas alcohólicas, drogas u otra sustancia estupefaciente dentro de las dependencias del Establecimiento, en actos oficiales o actividades deportivas, culturales, salidas pedagógicas o cualquier otra actividad oficial organizada por el Establecimiento.
5. Adulterar documentos oficiales del Establecimiento, entregar certificados médicos, de especialista o cualquier otra información falsa o engañosa ya sea para gestiones administrativas o educativas del Establecimiento.
6. Atribuirse la representación del Establecimiento frente a otros, sin contar con la autorización expresa para ello.
7. Usar el nombre del Establecimiento, su insignia o cualquier elemento distintivo para fines personales o comerciales.
8. Manifestar conductas constitutivas de agresión u hostigamiento, fuera o dentro del establecimiento educacional, en forma individual o colectiva, que atenten en contra otro estudiante o persona, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación, o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave.
9. Manifestar de manera externa y reiteradamente su disconformidad con el quehacer de la comunidad escolar o quedara en evidencia su falta de compromiso y adhesión al Establecimiento.
10. Emitir juicios y expresiones infundadas respecto de integrantes de la comunidad escolar o con una intención destructiva en reuniones de apoderados u otras instancias, cualquier sea el medio que se utilice, tales como: redes sociales, divulgación en internet, medios de comunicación escritos o televisivos, entre otros.
11. Hacer uso de redes sociales, para transmitir información del establecimiento, no estando autorizado expresamente para ello o difundir opiniones, noticias y otra información con el ánimo de causar daño en la imagen, prestigio y honorabilidad de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Medidas asociadas a faltas gravísimas:

1. Cambio de apoderado.
2. Suspensión de la calidad de apoderado.
3. Prohibición del ingreso de dicho apoderado a las dependencias del Establecimiento.



Artículo 12 °: PROCEDIMIENTO FALTAS GRAVÍSIMAS.

En dichos procedimientos se respetarán los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

En el caso que el establecimiento determine el cambio de apoderado o prohibir el ingreso de dicho apoderado a las dependencias del Establecimiento, por incurrir en faltas gravísimas o incurrir en forma reiterada en incumplimiento de sus deberes de apoderado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Citación a entrevista personal con la Dirección y entregar por escrito la falta cometida. Firmar acta de la entrevista por ambas partes.
- b) En caso de no asistir o negarse a firmar, se enviará por correo electrónico dicha información.
- c) Mientras dura la investigación, la que será realizada por Encargado de Convivencia Escolar o el profesional que designe la Dirección, se prohibirá el ingreso del padre, madre y/o apoderado que cometió la falta, suspendiendo su calidad de apoderado. La indagación tendrá un plazo de 10 días hábiles desde el momento de conocido el hecho asociado a la falta, se deja constancia en caso de ser constitutivo de delito, se realizará la denuncia de acuerdo a lo establecido. En caso de comprobarse la falta, podrá aplicarse un acuerdo de conciliación entre las partes y en caso de no alcanzar dicho acuerdo, el Establecimiento podrá solicitar el cambio de apoderado y/o prohibición de ingreso según gravedad de la situación.
- e) Frente a la medida el apoderado y/o padres tendrán el derecho a presentar por escrito recurso de reconsideración, en el plazo de 2 días contados desde su notificación, acompañando todos los medios de pruebas que considere necesario. La comunicación será efectuada mediante correo electrónico registrado en el establecimiento. Dicha reconsideración será resuelta por la Dirección del establecimiento, consultando al Equipo Directivo, en un plazo de 10 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de velar por el bien superior del estudiante, el Establecimiento denunciará a los Tribunales correspondientes, o derivará a las unidades pertinentes, tales como la Oficina Locales de Niñez (OLN) cualquier situación de vulneración de derechos que afecte a alguno de sus estudiantes. En caso de situaciones que pudieran ser constitutivos de delitos, la Dirección definirá la necesidad de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Además de lo anterior, es deber de todos los miembros de la comunidad educativa cuidar el buen nombre del Establecimiento, prohibiéndose conductas que atenten contra la mala fama de éste, no difundir calumnias, habladurías o comentarios mal intencionados, sin evidencia alguna, que sólo buscan dañar a la comunidad educativa. Los reclamos, denuncias y sugerencias han de ser presentadas por los canales formales establecidos por el Establecimiento y señalados en este Reglamento.



Artículo 13 °: Si el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como Apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de Sostenedor, Docentes Directivos, Docentes, Asistentes de la Educación y/o Profesionales de la Educación, estudiantes, especialmente con el que indica *"Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la Comunidad Educativa"*, el Colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la Comunidad Educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de Apoderado.

Artículo 14 °: En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como Apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexo al presente Reglamento, y el Colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al Tribunal de Familia tome medidas de protección en favor del Estudiante.

Artículo 15 °: Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como Apoderado son constitutivas de delito, el Colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

Artículo 16 °: No se permitirá el ingreso de los Apoderados a las zonas académicas o zonas de Estudiantes, salvo en caso de emergencias, reuniones y eventos especiales convocados por la Dirección del Colegio.



ANEXO XI

PROTOCOLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES NECESARIAS PARA EL ACCESO, PARTICIPACIÓN, PERMANENCIA, PROGRESO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA: LEY N° 21.545 (TEA)

De conformidad a la normativa legal, las personas con trastorno del espectro autista son aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neuro desarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.

El trastorno del espectro autista corresponde a una condición del neuro desarrollo, por lo que deberá contar con un diagnóstico. Estas características constituyen algún grado de discapacidad cuando generan un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, impida o restrinja su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, lo que deberá ser calificado y certificado conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Las personas del espectro autista no sufrirán ningún tipo de discriminación para el ingreso y permanencia dentro de nuestro establecimiento escolar, requiriéndose del compromiso permanente, responsable y eficaz del propio alumno, sus padres, tutores, profesionales externos y la comunidad escolar.

El presente reglamento fue desarrollado conforme a lo señalado en la Ley TEA N° 21.545 y la circular N° 586 del Superintendencia de Educación del año 2023.

TEA: Trastorno del Espectro Autista.

DEC: Desregulación Emocional y Conductual de estudiantes.

Notificación del Diagnóstico TEA y Coordinación con el Establecimiento Escolar

- El apoderado acompañará certificado del profesional del área que diagnostique la condición y de sugerencias al respecto, sin perjuicio de otros documentos que den cuenta de tal condición como el certificado de discapacidad en caso de presentarlo.
- Aquellos estudiantes diagnosticados tendrán la posibilidad de acceder a evaluación diversificada, en caso de requerirlo, lo que deberá ser coordinado por la Unidad Técnico-Pedagógica a través del Equipo de Apoyo del Liceo en conjunto con el equipo docente, quienes tomarán en consideración la opinión entregada por el profesional evaluador externo y el equipo de gestión del propio colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento de evaluación.
- El colegio podrá determinar el uso de diversas estrategias para el apoyo del estudiante, tales como, adaptar la metodología del currículo, regular a las necesidades y capacidades del niño; de ser necesario, realizar una evaluación diferenciada; utilizar la mediación, utilizar técnicas de manejo conductual sugeridas por especialistas, entre otras.

Adicionalmente, se establecerá un Plan de Trabajo, como se indica a continuación:



Medidas Formativas y Plan de Trabajo

El equipo directivo y/o encargado de convivencia escolar y/o equipo de apoyo establecerán un plan de trabajo en coordinación con los padres y especialistas, respecto del manejo y tratamiento del alumno, especialmente en caso de crisis y se estimulará entre sus compañeros la aceptación e integración de todos los estudiantes con TEA, evitando que sean víctimas de discriminación y/o maltrato. Dicho plan contendrá:

- La coordinación de instancias de capacitación, entrega de herramientas, y/o de apoyos internos y/o externos de autocuidado y, mejor afrontamiento de las DEC, dirigido principalmente a aquellos funcionarios a quienes se le encargue esta tarea y convivan regularmente con el estudiante con el objeto de facilitar su inclusión, acompañamiento en la trayectoria educativa, además de la debida protección de su integridad física y psíquica dentro del colegio. A dichos funcionarios se les pondrá en conocimiento inmediato del diagnóstico y del plan de trabajo y medidas adoptadas en favor del estudiante, las cuales serán siempre acordadas y aceptadas por el apoderado, de lo cual se levantará acta que deberá quedar firmada al inicio de cada año, junto con la ficha individualizada del estudiante con el “Plan para la atención individual de situaciones desafiantes” (anexo 1, del presente protocolo).
- Establecerá medidas que promuevan el desarrollo de habilidades socioemocionales que fortalezcan la convivencia escolar y el bienestar de todas las personas, a través de estrategias e instancias formativas y/o de acompañamiento que involucren a la comunidad educativa, como son a modo ejemplar, charlas, talleres, actividades grupales, informativos, etc.
- Considerar medidas para superar un DEC, no implica consentir o justificar una conducta desadaptativa, atribuyéndola a una característica de la condición del estudiante (como puede ser el autismo), sino que, tendrá en cuenta los factores asociados a esta condición u otra, tomando las mejores decisiones sobre las acciones formativas que corresponde implementar en cada caso, de manera flexible y adaptada a la persona y a sus circunstancias particulares. Así, por ejemplo, una medida disciplinaria como la suspensión de clases, si bien puede ser una consecuencia apropiada para modificar la conducta “indeseada” de un estudiante determinado, puede no serlo para otro, para quien resulta en un premio o en un refuerzo a su comportamiento.

Protocolo de Respuesta Frente a Situaciones de Desregulación Emocional y Conductual de Estudiantes

Esta tarea se aborda tanto desde un enfoque preventivo como de intervención directa, en aquellas situaciones donde no se observa respuesta favorable a los manejos que los adultos usualmente realizan con estudiantes de similar edad, y en las que, por la intensidad de las desregulaciones emocionales y conductuales (DEC), se evalúa que podría llegar a ocasionar daño emocional y/o físico significativo al propio estudiante o a otros miembros de la comunidad educativa. Su abordaje, desde la prevención a la intervención directa en las diferentes etapas de intensidad de una DEC, debe incorporar el criterio y la participación de la familia, considerando su particular realidad.

1. Responsable de implementación del protocolo:

El encargado de convivencia escolar será el responsable de la implementación de este protocolo. En caso de ausencia del encargado de convivencia escolar, dicha responsabilidad recaerá en el inspector general o en algún miembro del equipo de convivencia escolar, quienes seguirán el mismo procedimiento establecido para gestionar la crisis y asegurar la estabilidad del entorno educativo.

2. Procedimiento en caso de crisis:

Ante cualquier crisis presentada por un estudiante dentro del establecimiento escolar, el funcionario más cercano debe intervenir de inmediato, comunicándose con el encargado de convivencia escolar para activar las estrategias de intervención correspondientes. Estas estrategias deben ser personalizadas, tomando en consideración los Planes Individuales de Apoyo, considerando las características específicas de cada estudiante, sus etapas de desarrollo y las medidas adecuadas conforme a los puntos 1, 2 y 3 de la página 16 de la Circular N°586 que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista. La intervención buscará restablecer la funcionalidad del estudiante de manera efectiva.



3. Estudiantes en tratamiento externo:

En el caso de estudiantes que se encuentren en tratamiento anterior con especialistas externos al establecimiento educacional (tratamiento psicoterapéutico y/o con psicofármacos, por ejemplo), se tendrá a disposición la información e indicaciones relevantes del médico u otro profesional tratante, ante la eventualidad de un episodio de DEC y que el estudiante necesite el traslado a un servicio de urgencia y dicha información sea requerida.

4. Consentimiento y comunicación con la familia:

Para estos efectos, siempre se debe contar con el consentimiento previo de la familia en el manejo y uso de esta información, asegurando la confidencialidad que amerita cada caso. Asimismo, con antelación, se registrará en la hoja de vida del estudiante o donde corresponda, al adulto responsable de la familia, tutor legal o persona significativa con quien comunicarse ante dicha situación.

5. Protocolo de accidentes escolares:

En caso de ser necesario, o que, con ocasión de una desregularización emocional se produzca daño o lesiones en el estudiante, se procederá con lo señalado en el **protocolo de accidentes escolares**, otorgando el respectivo seguro de accidentes escolares.

6. Comunicación con el apoderado:

Una vez manejada la crisis, el encargado de convivencia procederá a comunicar, vía telefónica y dentro de la jornada, el episodio al apoderado, detallando las acciones realizadas para superarla y mantener estable la funcionalidad del entorno. En caso de que la crisis no se logre manejar de manera efectiva dentro del tiempo establecido, se implementarán medidas adicionales de contención, como la intervención de profesionales especializados o el involucramiento de personal de apoyo externo. Asimismo, se pedirá al apoderado asistir al colegio si la situación no puede ser gestionada adecuadamente, con el fin de colaborar en la resolución del conflicto y en el restablecimiento del bienestar del estudiante. Además, se realizará un seguimiento más cercano de la situación, informando al apoderado sobre las nuevas acciones a tomar y los pasos siguientes para asegurar el bienestar del estudiante o la comunidad educativa.

7. Registro Anecdótico:

Para realizar el cierre del manejo de crisis, el encargado de convivencia escolar realizará el registro anecdótico de la activación del protocolo, y lo archivará en la ficha individualizada del estudiante, y en la hoja de vida del estudiante, donde dejará por escrito la fecha y hora de la situación, la individualización de los asistentes, si se toma contacto con el apoderado, el relato del incidente y las medidas adoptadas.

8. Acciones de Seguimiento:

Una vez manejada la crisis, se implementarán acciones de seguimiento en función de las necesidades del estudiante. Esto puede incluir sesiones de apoyo emocional, reuniones con la familia, o la derivación a otros profesionales si se considera necesario. El seguimiento debe ser integral y adaptado a las necesidades específicas del estudiante.

9. Certificado de Respaldo de Citación a los Apoderados:

En caso de que un apoderado sea citado por una desregulación emocional o conductual de su hijo, se emitirá un certificado que detalle la citación y confirme que el apoderado acudió al establecimiento. El certificado deberá indicar la hora de citación y el periodo en el que el apoderado permaneció en el establecimiento. Este documento servirá para respaldar la comunicación con la familia y garantizar la transparencia en el proceso, siendo el anexo 2 de este protocolo.



Estrategias de Prevención de Desregulación Emocional y Conductual de Estudiantes:

Siempre será recomendable utilizar más tiempo y recursos del equipo y adultos a cargo, en acciones para la prevención de episodios de desregulación emocional y conductual. Para ello, el manejo de desregulación debe considerar lo siguiente:

1. Responsable de implementación de las estrategias de prevención:

Encargado de convivencia escolar y/o equipo de gestión/directivo.

2. Ficha individualizada de los estudiantes:

Ficha individualizada por cada uno de los estudiantes (anexo 1), de modo de identificar a quienes, por sus características y/o circunstancias personales y del contexto, pueden ser más vulnerables a presentar episodios de DEC. Por ejemplo, los estudiantes con condición del espectro autista, quienes viven la ansiedad de manera intensa y permanente, con dificultad para reconocer sus propias emociones o identificar los niveles iniciales de ansiedad; estudiantes con trastorno de déficit atencional con hiperactividad/impulsividad, que pueden tender a sentirse frustrados con mayor facilidad y ser emocionalmente explosivos.

3. Reconocimiento de señales previas:

Reconocer señales previas y actuar de acuerdo con ellas, según la individualización establecida en anexo 1: Deberá poner atención a la presencia de **“indicadores emocionales”** (tensión, ansiedad, temor, ira, frustración, entre otros) y reconocer, cuando sea posible, las señales iniciales que manifiestan antes de que se desencadene una desregulación emocional. Por ejemplo, poner especial atención si un estudiante muestra mayor inquietud, signos de irritabilidad, ansiedad o desatención que lo habitual.

4. Redirección del foco de atención:

Redirigir momentáneamente al estudiante hacia otro foco de atención con alguna actividad que esté a mano, por ejemplo, pedirle que ayude a distribuir materiales, con el computador u otros apoyos tecnológicos.



5. Facilitar la comunicación:

Facilitarles la comunicación, ayudando a que se exprese de una manera diferente a la utilizada durante la desregulación emocional y conductual, preguntando directamente, por ejemplo: “¿Hay algo que te está molestando? ¿Hay algo que quieras hacer ahora? Si me lo cuentas, en conjunto podemos buscar la manera en que te sientas mejor”. Las preguntas y la forma de hacerlas deben ser adaptadas a la edad y condición del estudiante, sin presionarlo, además de estar previamente validadas por el **Equipo de Apoyo escolar** en base a la información recogida en el informe individualizado por estudiante (anexo 1).

6. Tiempos de descanso para estudiantes de riesgo:

Otorgar a algunos estudiantes para los cuales existe información previa de riesgo de desregulación emocional y conductual, cuando sea pertinente, tiempos de descanso en que puedan, por ejemplo, ir al baño o salir de la sala. Luego de lo cual deben volver a finalizar la actividad que corresponda, deben estar previamente establecidas y acordadas con sus apoderados, validadas por el Equipo de Apoyo Escolar y comunicadas al Equipo docente.

7. Enseñar estrategias de autorregulación:

Enseñar estrategias de autorregulación (emocional, cognitiva, conductual), tal como ayudarlos a identificar los primeros signos de ansiedad u otros estados emocionales y cómo abordarlos mediante objetos o situaciones que les agraden y relajen (no que les exciten y/o diviertan), mediante ejercicios de relajación, respiración o estrategias de carácter sensoriomotor como pintar, escuchar música, pasear, saltar, etc.

8. Diseño de reglas de aula:

Diseñar con anterioridad reglas de aula, sobre cómo actuar en momentos en que el estudiante durante la clase sienta incomodidad, frustración, angustia, adecuando el lenguaje a la edad y utilizando, si se requiere, apoyos visuales u otros pertinentes adaptados a la diversidad del curso.

Estrategias de Intervención Dependiendo del Nivel de Intensidad de la Desregulación:

El encargado de convivencia escolar, en conjunto con el Equipo de Apoyo, o quienes estos determinen, será el responsable de establecer la estrategia a implementar dependiendo del nivel de intensidad de la desregulación presentada.

1. Etapa inicial: previamente haber intentado manejo general sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros:

Las estrategias para utilizar podrán ser una o algunas de las siguientes:

- Detección temprana por el personal que se encuentra trabajando con el estudiante.
- Cambiar la actividad, la forma o los materiales, a través de los que se está llevando a cabo la actividad. Por ejemplo, cuando reacciona con frustración en alguna actividad artística con témpera, permitir que utilice otros materiales para lograr el mismo objetivo.
- Utilizar el conocimiento sobre sus intereses, cosas favoritas, hobbies, objeto de apego en la estrategia de apoyo inicial a la autorregulación. Basarse en la información establecida en el anexo 1 con la individualización del estudiante.
- Si se requiere, permitirle salir un tiempo corto y determinado a un lugar acordado anticipadamente en acuerdos de contingencia, que le faciliten el manejo de la ansiedad y autorregularse, por ejemplo, Biblioteca, inspección, etc.
- Si durante el tiempo establecido que se mantendrá fuera del aula, por su edad u otras razones, requiere compañía de la persona a cargo, esta puede iniciar contención emocional-verbal, esto es, intentar mediar verbalmente en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber al estudiante que está ahí para ayudarlo y que puede, si lo desea, relatar lo que le sucede, dibujar, mantenerse en silencio o practicar algún ejercicio.



2. Etapa de aumento de la desregulación emocional y conductual, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo o terceros:

No responde a comunicación verbal ni a mirada o intervenciones de terceros, al tiempo que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada. Se sugiere “acompañar” sin interferir en su proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones o pidiéndole que efectúe algún ejercicio, pues durante esta etapa de desregulación el estudiante no está logrando conectar con su entorno de manera esperable.

Ejemplo de acciones:

- Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz (por ejemplo, una sala previamente acordada que tenga algunos implementos que le faciliten volver a la calma).
- Permitir, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo con él, a través de conversación, dibujos u otra actividad que le sea cómoda.
- Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.

3. Cuando el descontrol y los riesgos para sí o terceros implican la necesidad de contener físicamente al estudiante:

Esta contención tiene el objetivo de inmovilizar al alumno para evitar que se produzca daño a sí mismo o a terceros, por lo que se recomienda realizarla solo en caso de extremo riesgo para un estudiante o para otras personas de la comunidad educativa. Su realización debe ser efectuada por un/a profesional capacitado que maneje las técnicas apropiadas: acción de mecedora, abrazo profundo y, de ser necesario, se lo trasladará a un centro de salud de conformidad con la normativa del reglamento de accidentes escolares. Para efectuar este tipo de contención debe existir autorización escrita por parte de la familia para llevarla a cabo y solamente cuando el estudiante de indicios de aceptarla. El registro de esta autorización debe estar consignado en el anexo nº1. Para estos efectos, previamente se elaborará un protocolo de contención con el apoderado, con quien se generarán criterios consensuados, indicando las situaciones en que se hará preciso su uso, duración de la contención física, cuándo y dónde dar por finalizado su uso, cómo actuar después de la contención.

Intervención en la Reparación Posterior a una Crisis de Desregulación Emocional y Conductual en el Ámbito Educativo:

- Tras un episodio de DEC, es importante demostrar afecto y comprensión, hacerle saber al estudiante que todo está tranquilo y que es importante hablar de lo ocurrido para entender la situación y solucionarla, así como evitar que se repita.
- Se deben tomar acuerdos conjuntos para prevenir en el futuro inmediato situaciones que pudiesen desencadenar en una desregulación. A la vez, informarle que podrá acercarse a los funcionarios buscando apoyo, quienes le ayudarán a poner en práctica estos acuerdos.
- Es importante apoyar la toma de conciencia acerca de que todos los estudiantes tienen los mismos derechos y deberes, y en caso de haber efectuado destrozos u ofensas, se debe responsabilizar y hacer cargo, ofreciendo las disculpas correspondientes, ordenando el espacio o reponiendo los objetos rotos, conforme a las normas de convivencia del aula y establecimiento.
- Específicamente en lo referido a la reparación hacia terceros, debe realizarse en un momento en que el estudiante haya vuelto a la calma. Esto puede suceder en minutos, horas, o incluso al día siguiente de la



desregulación, por lo que, para lograrlo, el encargado de convivencia deberá dar el tiempo necesario, sin apresurar innecesariamente y apoyar en esta fase.

- Se debe incluir dentro del ámbito de reparación al curso, docente o a cualquier persona vinculada con los hechos. No solo quien se desregula necesita apoyo y ayuda, su entorno, que se transforma en espectador de estas situaciones, también requiere contención y reparación, lo cual se realizará a través de conversaciones individuales o con el grupo curso que busquen entender y superar la situación.
- Una vez superada la contención inicial, se realizará un diseño a mediano plazo, en conjunto entre el encargado de convivencia y el Equipo de Apoyo, o quien estos determinen, y los apoderados, tendiente a establecer un trabajo en la reparación de los sentimientos y emociones evocados en dicha desregulación emocional que incluya un análisis sobre la necesidad de mejora en la calidad de vida general del estudiante y el desarrollo de habilidades alternativas.

Las autorizaciones para la contención física deberán quedar plasmadas en el protocolo de contención diseñado específicamente para el caso particular, en el que el apoderado deberá dejar expresa mención de su aceptación y firma.



Anexo 1: Plan para la atención individual de situaciones desafiantes

Por último y comprendiendo que es posible que los esfuerzos anteriores pueden resultar insuficientes al tratarse de estrategias de aplicación general, se requiere diseñar un marco de atención individual de intervención ajustado a las necesidades específicas de un niño o niña en el Espectro Autista. Este debe ser elaborado en conjunto con la familia y otros profesionales que apoyan en su inclusión, pudiendo ser plasmados en un documento como el que se presenta a continuación:

Nombre:		
Nivel:		
Edad:		
Nombre de Contacto ante Emergencia:		
Número de Contacto:		
Eventuales causas, intenciones comunicativas y manifestaciones frecuentes que provocan una situación desafiante:		
Estímulos sensoriales o elementos del entorno que favorecen o interfieren en el confort y bienestar:		
Objetos, pictogramas o actividades de interés que resultan útiles para cambiar el foco de atención:		
Palabras, frases, gestos, pictogramas o actitudes claves para atender la situación desafiante:		
Estrategias individuales ante situaciones desafiantes		
Fase	Manifestaciones Comunes	Estrategias para desarrollar
Inicio		
Crecimiento		
Explosión		
Recuperación		



Anexo 2: CERTIFICADO

Yo, Valentina Ferrada del Río, directora del Liceo Madre Vicencia, certifico que el Sr. (a)
_____apoderada del estudiante:
_____que cursa actualmente: _____acude al establecimiento
educacional a fin de brindar contención a su hijo _____el día _____desde:
_____hasta: _____.

Se otorga el presente certificado para ser presentado ante su empleador, en virtud de lo dispuesto en la
Ley 21.545.

Valentina Ferrada del Río
Directora
Liceo Madre Vicencia



Anexo 3: Formulario permiso de trabajo ley TEA (N° 21.545)

La Fundación Madre María José mediante su Departamento de Recursos Humanos informa que la ley N°21.545, incorporó al Código del Trabajo un nuevo permiso de trabajo para los/as trabajadores/as que sean padre, madre o tutor legal de un menor de edad debidamente diagnosticado con Trastorno del Espectro Autista (TEA). El permiso permite que el funcionario o funcionaria pueda concurrir al Establecimiento Educacional de su hijo o hija, en el que esté cursando su Enseñanza Básica o Media, cuando exista una emergencia respecto a su integridad. El tiempo que destinen a la atención de estas emergencias, será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

F Fecha de la	
-------------------------	--

ANTECEDENTES DEL/LA FUNCIONARIO/A		
Nombre Completo Funcionario/a		
RUT	Cargo	Sede

PERMISO DE TRABAJO LEY TEA			
Fecha del Permiso (dd/mm/aa)			
Tiempo Completo		Tiempo Parcial Horario Utilizado (indicar hora de salida y llegada)	
Desde:	Hasta:	Desde:	Hasta:
INDICAR NOMBRE DE SU HIJO/A			
INDICAR NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE SU HIJO/A			

FIRMA FUNCIONARIO/A

ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE SU HIJO/A			
Presenta (marcar con x)	Documentación	SI	NO

Firma Jefe de Personal	
Fecha de la emisión Puede ser emitido después de la emergencia	



XII. PROTOCOLO PROCEDIMIENTO ESPECIAL AULA SEGURA.

Este procedimiento se aplicará cuando un alumno cometiere una falta grave y/o gravísimas, contempladas como tal en el presente Reglamento, o cuando incurra en actos que afecten gravemente a la convivencia escolar.

De esta forma, el presente procedimiento siempre se aplicará con aquellos hechos que afectan gravemente la convivencia escolar, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros.

Tales acciones podrán revestir la forma de agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del colegio u otras de la misma entidad o gravedad que agreguen los establecimientos en sus reglamentos internos. Conforme a lo establecido en la ley 21.128, *"Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento."*

En estos casos, no es requisito previo que el Director/a haya advertido de las posibles medidas al alumno, padres o apoderados, así como tampoco la aplicación previa de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial.

A continuación, se detalla el paso a paso del procedimiento aula segura.

PASO 1

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Se toma conocimiento de la falta y se consigna en el registro de observaciones del alumno.

Registro en Libro de Clases de la situación,
del hecho o la conducta en que incurrió un alumno.



Este registro deberá ser realizado por el profesor, inspector, encargado de convivencia, directivo que haya tomado conocimiento de la presunta conducta infraccionaría la que se informa al Director del establecimiento. El Directo/a tendrá la obligación de denunciar cualquier acción u omisión que revista carácter de delito y que afecte a un estudiante del colegio, haya ocurrido esto dentro o fuera del establecimiento, poniendo los antecedentes en conocimiento de las autoridades competentes dentro de las 24 horas hábiles de conocida la situación, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en los Art. 175° letra e), 176° y 177° del Código Procesal Penal.

Decisión de iniciar investigación.

Director decide iniciar una investigación y designa funcionario encargado de llevar a cabo dicho procedimiento.

MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN

El director tendrá la facultad de **suspender**, como **medida cautelar** y mientras dure el procedimiento sancionatorio, al o los alumnos que hubieren incurrido en alguna de las faltas que se investigan.

Plazo de suspensión e investigación: máximo 10 días hábiles.

Citación del Apoderado.

El funcionario designado citará telefónicamente al apoderado del alumno involucrado en la falta, el mismo día en que se tomó conocimiento de la conducta



infraccionaría o al día hábil siguiente. Si el apoderado no puede concurrir, se le solicitará que envíe al apoderado suplente o algún adulto responsable a quien pueda comunicarse la situación que está ocurriendo con el alumno.

PASO 2

Entrevista con el Director del Colegio

DE LA ENTREVISTA

En dicha entrevista el Director informará que se ha iniciado un proceso de investigación por la falta disciplinaria cometida por el alumno explicando los motivos que llevan al establecimiento a iniciar este proceso, la que amerita posible expulsión o cancelación de matrícula y se detalla el hecho, **como también se le informará de la aplicación de la medida cautelar, de suspensión del alumno, mientras dure el procedimiento, la que deberá ser fundamentada.** La notificación del inicio del procedimiento se deberá realizar **al apoderado y al estudiante**, dejando constancia escrita de la notificación y del derecho que les asiste a ambos de poder realizar descargos, presentar pruebas, o apelar de las decisiones finales. Plazo máximo de investigación 10 días hábiles.

Se levantará el acta de entrevista.

De las notificaciones durante la investigación

En vista que el procedimiento debe ser expedito y, por la prioridad que demanda la instrucción y desarrollo del proceso, el apoderado deberá dejar registrado un correo electrónico propio o de un tercero



para la notificación de las resoluciones y/o citaciones.

Si el apoderado no registra el correo, las notificaciones se harán vía libreta o cuaderno de comunicaciones del alumno.

PASO 3

Recopilación de los antecedentes.

DE LA INVESTIGACIÓN

El funcionario designado investigador (encargado de Convivencia u otro funcionario designado por Director deberá recopilar todos los antecedentes que puedan servir como medios de prueba.

En su labor deberá ser imparcial y buscar aquellos antecedentes que exoneren al alumno de la conducta que presuntamente se imputa o aquellos que confirman su participación o responsabilidad.

El funcionario investigador, en el ejercicio de sus funciones deberá citar a los actores involucrados, presuntas víctimas, acusados, testigos y recabar todos los antecedentes pertinentes.

Se deberá dejar registro escrito de las entrevistas, con fecha y firma del entrevistado

Se solicita informe psicosocial de ser procedente

El funcionario investigador **podrá** solicitar informes técnicos psicosociales -si son pertinentes- al Orientador o Psicólogo del Colegio y en ellos se detallarán las intervenciones o acciones realizadas con el alumno en cuestión.

El funcionario a quien se le solicite informe debe entregarlo a más tardar al día subsiguiente hábil desde que es solicitado.



Descargos.

El apoderado y estudiante podrá presentar en secretaria del colegio sus descargos y pruebas, durante el proceso investigativo.

El documento debe individualizar al alumno, al apoderado con el RUN, la firma

respectiva.

PASO 4

DEL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN

Se emite informe por el funcionario investigador

El funcionario investigador confeccionará un informe dando cuenta de los hechos, la fecha de ocurrencia, el lugar y de las entrevistas realizadas (entrevista apoderados, testigos, afectados y el presunto alumno responsable); adjuntará los antecedentes recopilados de las distintas fuentes y cualquier otro antecedente que permita esclarecer los hechos.

PASO 5

DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR

El Director conoce todos los antecedentes y resuelve.

El Director conocerá el informe emitido por el funcionario investigador, ponderará los antecedentes en él contenidos y los descargos del apoderado, así como también las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso.

DIRECTOR DEBE DICTAR RESOLUCIÓN

La resolución del Director, mediante la cual adopta la medida disciplinaria o se exonera de responsabilidad al alumno, debe constar por escrito y ser **FUNDAMENTADA**.

El registro de ella deberá quedar en la hoja de observaciones del alumno, del Libro de Clases.



De existir responsabilidad en los hechos por parte del alumno.

En caso de encontrar responsabilidad en los hechos, la medida a aplicar puede ser la:

- Cancelación de la matrícula para el año escolar siguiente
- Expulsión inmediata.

Si no logra acreditarse plenamente la falta grave o gravísima establecida en el RIE, o los hechos que afecten gravemente la convivencia escolar, pero existieron actos atentatorios a la convivencia escolar, se podrán aplicar las medidas formativas, reparatorias, psicosociales y/o educativas que se estime pertinente y contempladas en el RIE, y además podrá aplicarse alguna de las siguientes medidas disciplinarias; tales como:

- Condicionalidad
- No asistencia actividades programadas por el colegio.

• Suspensión.

PASO 6

DE LA COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA AL APODERADO

Notificación de la resolución.

Una vez adoptada la medida por parte del Director, ésta se debe notificar al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según sea el caso.

Para esto, se citará para el día hábil siguiente, desde la fecha que el Director resuelve.

Si se notifica personalmente de la medida al estudiante, padre, madre o apoderado.

Si el apoderado concurre a la citación, el Director notificará de la medida adoptada, entregando copia de la resolución. Si citado el estudiante afectado y su padre, madre o apoderado, según el caso, para efecto de notificarlos en persona, no concurren a la citación, copia de la resolución se **enviará vía correo electrónico registrado en el establecimiento.**

Se debe levantar acta de la entrevista y se deja registro de ella en el libro de clases.



De la duración del procedimiento.	El procedimiento de investigación y su resolución debe estar totalmente <u>e 10 días</u>
PASO 7	DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA MEDIDA APLICADA.
Reconsideración de la medida.	El estudiante afectado, el padre, madre o apoderado, según el caso, podrán pedir la RECONSIDERACION DE LA MEDIDA DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN ANTE EL DIRECTOR. Para ello tendrá un plazo de 5 días , desde su notificación.
De la suspensión y el Recursos de Reconsideración.	La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma.
De la forma de interposición de la reconsideración	La Reconsideración de la medida (apelación), se debe presentar en la secretaria del establecimiento, de forma escrita y debe ir dirigida al Director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá
PASO 8	DE LA CONSULTA AL CONSEJO DE PROFESORES.



El Director resuelve la reconsideración previa **consulta** al Consejo de Profesores.

El Director citará al Consejo de Profesores, quien deberá reunirse y pronunciarse por escrito **dentro de segundo día hábil siguiente**, desde que se recibió la reconsideración de la medida.

El consejo previo a su informe debe tener a la vista los antecedentes psicosociales pertinentes, así como los antecedentes recopilados por el funcionario a cargo de la investigación y los descargos, pruebas y recurso presentados por el apoderado.

Se levantará acta de la sesión, dejando registro de los participantes.

PASO 9

DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN.

El Director deberá fallar la reconsideración interpuesta por el apoderado teniendo a la vista:

Informe y antecedentes recabados por el funcionario investigador.

Los descargos y pruebas presentados por el alumno o su apoderado.

El escrito de reconsideración.

Informe de la Consulta al Consejo de Profesores.

Ponderado las circunstancias, atenuantes y agravantes.

PASO 10

DE LA NOTIFICACIÓN AL APODERADO.

Información al Apoderado de lo resuelto por la dirección.

Se informará al Apoderado vía correo electrónico y/o personalmente de lo resuelto, dentro de **quinto día hábil** siguiente a la fecha de recepción del escrito de reconsideración que presentó el apoderado o alumno.

Lo resuelto no es objeto de ningún otro recurso.

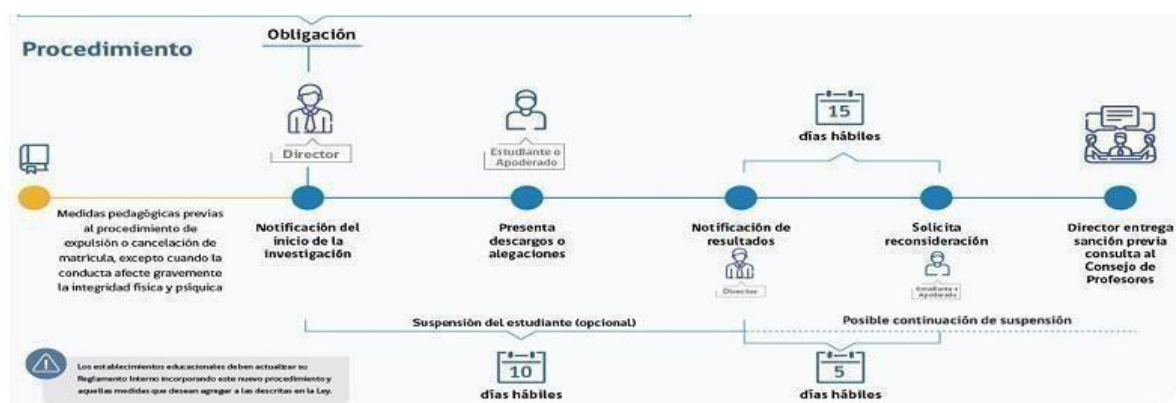
PASO 11

INFOME A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN



Informe a la Superintendencia de El Director, una vez que **HAYA APLICADO** la medida de expulsión o cancelación de matrícula y que ya falló el Recurso de Reconsideración presentado por el alumno o apoderado, deberá informar a la Supereduc. **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES**, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento.

Se deben acompañar todos los antecedentes que se encuentren en la carpeta investigativa.





ANEXO XIII

USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, TECNOLOGÍAS Y CIUDADANÍA DIGITALES

Artículo 01. Finalidad.

El presente capítulo tiene por finalidad resguardar los procesos de enseñanza y aprendizaje, promover la interacción social presencial, fortalecer la convivencia educativa, prevenir situaciones de ciberacoso, vulneración de derechos y conflictos derivados del uso inadecuado de tecnologías digitales, así como proteger la integridad física, psicológica y emocional de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 02. Prohibición General.

Durante toda la jornada escolar se prohíbe el uso, manipulación, exhibición, carga, reproducción, grabación, filmación, fotografía o utilización de teléfonos celulares, relojes inteligentes, tablets, audífonos inalámbricos y cualquier otro dispositivo móvil electrónico de comunicación personal por parte de los estudiantes.

La prohibición se aplicará en todos los espacios del establecimiento educacional y durante toda actividad organizada por éste, incluyendo:

- a) Salas de clases.
- b) Patios y recreos.
- c) Biblioteca.
- d) Comedor.
- e) Gimnasio.
- f) Talleres.
- g) Laboratorios.
- h) Actos y ceremonias.
- i) Actividades extracurriculares.
- j) Salidas pedagógicas.
- k) Actividades deportivas.
- l) Actividades de representación institucional.

Artículo 03. Obligación de Mantener los Dispositivos Guardados.

Los estudiantes que porten dispositivos móviles deberán mantenerlos apagados y guardados dentro de mochilas, o bolsos durante toda la jornada escolar.

El establecimiento desaconseja el ingreso de dispositivos móviles y no asumirá responsabilidad por pérdidas, daños, extravíos o sustracciones.

Artículo 04. Prohibición de Grabaciones.

Se prohíbe registrar, grabar, fotografiar, filmar, transmitir, almacenar o difundir imágenes, videos o audios de integrantes de la comunidad educativa sin autorización expresa de la Dirección del establecimiento o de las personas involucradas cuando corresponda.

Artículo 05. Uso de Redes Sociales.

Los estudiantes deberán abstenerse de utilizar redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico para afectar la honra, dignidad, integridad, privacidad o seguridad de integrantes de la comunidad educativa.



Artículo 06. Inteligencia Artificial y Honestidad Académica.

Se prohíbe el uso de inteligencia artificial, aplicaciones digitales o plataformas tecnológicas para copiar, adulterar, falsificar, plagiar, suplantar identidad o engañar respecto de la autoría de trabajos, evaluaciones o actividades académicas.

Artículo 07. Excepciones.

Excepcionalmente, la Dirección podrá autorizar por escrito el uso de dispositivos móviles cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Situaciones médicas acreditadas mediante certificado profesional.
- b) Necesidades educativas especiales que requieran apoyo tecnológico.
- c) Situaciones de emergencia institucional.
- d) Actividades pedagógicas especialmente autorizadas por la Dirección.

Toda autorización deberá constar por escrito y mantenerse sólo durante el período estrictamente necesario.

Artículo 08. Responsabilidad de los Apoderados.

Los padres, madres y apoderados deberán apoyar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y colaborar con el establecimiento en la formación de hábitos de uso responsable de tecnologías digitales.

Artículo 09. Faltas

Faltas graves

Constituirán faltas graves las siguientes conductas relacionadas con dispositivos móviles y tecnologías digitales:

- a) Utilizar teléfonos celulares, relojes inteligentes, tablets, audífonos inalámbricos u otros dispositivos móviles durante la jornada escolar sin autorización.
- b) Mantener dispositivos móviles encendidos o visibles durante actividades escolares.
- c) Negarse a guardar o apagar un dispositivo móvil cuando sea requerido por un funcionario del establecimiento.
- d) Reincidir en conductas relacionadas con el uso indebido de dispositivos móviles previamente registradas.

Las faltas graves podrán dar lugar a la aplicación de medidas formativas, medidas reparatorias y medidas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento, conforme a los principios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso.

Faltas gravísimas

Constituirán faltas gravísimas las siguientes conductas relacionadas con dispositivos móviles y tecnologías digitales:

- a) Grabar, fotografiar, filmar o registrar imágenes, audios o videos de integrantes de la comunidad educativa sin autorización.
- b) Difundir, compartir, almacenar o publicar imágenes, videos o audios obtenidos sin autorización.



“Caminemos, familias sigamos caminando, porque lo que se nos promete es siempre más”.

- c) Utilizar dispositivos móviles o plataformas digitales para hostigar, amenazar, intimidar, acosar o denostar a integrantes de la comunidad educativa.
- d) Cometer actos de ciberacoso.
- e) Difundir contenido ofensivo, discriminatorio, sexualizado, humillante o atentatorio contra la dignidad de las personas.
- f) Utilizar dispositivos móviles para copiar durante evaluaciones o cometer fraude académico.
- g) Utilizar inteligencia artificial para falsificar evaluaciones, trabajos o actividades académicas.
- h) Suplantar identidad mediante medios tecnológicos.
- i) Registrar o difundir situaciones de conflicto, agresiones o vulneraciones ocurridas dentro del establecimiento.
- j) Difundir antecedentes reservados o confidenciales relacionados con estudiantes, funcionarios o apoderados.

Estas conductas serán consideradas atentatorias contra la convivencia educativa y podrán dar origen a la aplicación de las medidas correspondientes a faltas gravísimas contempladas en el presente Reglamento Interno.

Sin perjuicio de las medidas establecidas para cada categoría de faltas, podrán adoptarse las siguientes acciones:

- a) Registro en hoja de vida.
- b) Llamado y Citación de apoderado.
- c) Retiro del dispositivo móvil por parte del apoderado.
- d) Aplicación de sanciones conforme al Reglamento Interno, según la gravedad de la falta.



ANEXO XIV

SISTEMA DE CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y BIENESTAR

Artículo 01. Principios de la Convivencia Educativa.

La convivencia educativa constituye una responsabilidad compartida por todos los integrantes de la comunidad educativa y se desarrollará sobre la base de los principios de dignidad humana, interés superior del niño, niña y adolescente, inclusión, participación, no discriminación arbitraria, respeto mutuo, corresponsabilidad, justicia, enfoque formativo, bienestar integral y resolución pacífica de conflictos.

Toda actuación institucional deberá contribuir al fortalecimiento de relaciones respetuosas, protectoras, colaborativas y promotoras del aprendizaje y desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 02. Buen Trato.

Se entenderá por buen trato el conjunto de relaciones, prácticas y formas de interacción basadas en el respeto, la valoración de la dignidad de las personas, la empatía, la consideración mutua, la inclusión y la promoción de ambientes seguros y protectores.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover activamente el buen trato y abstenerse de cualquier conducta que implique violencia, hostigamiento, intimidación, discriminación, humillación, maltrato físico o psicológico.

Artículo 03. Bienestar Integral.

El establecimiento promoverá el bienestar físico, emocional, psicológico, espiritual y social de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Las acciones institucionales considerarán estrategias preventivas, promocionales y formativas destinadas a fortalecer la salud mental, el sentido de pertenencia, la participación, la inclusión, la seguridad y el desarrollo socioemocional.

Artículo 04. Prevención de la Violencia.

El establecimiento desarrollará acciones permanentes orientadas a prevenir toda forma de violencia, acoso escolar, discriminación arbitraria, violencia digital, violencia de género, violencia sexual y cualquier conducta que afecte la convivencia educativa.

Estas acciones deberán encontrarse incorporadas al Plan de Gestión de Convivencia Educativa y a los programas formativos del establecimiento.

Artículo 05. Protección de Derechos.

Toda actuación desarrollada por el establecimiento deberá resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes, garantizando medidas de protección oportunas, evitando cualquier forma de revictimización y asegurando el debido proceso en los procedimientos disciplinarios y de convivencia educativa.

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales, razonables, fundadas y orientadas prioritariamente al aprendizaje, la reflexión y la reparación del daño causado.



CAPÍTULO II

EQUIPO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA Y COORDINACIÓN DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 06. Equipo de Convivencia Educativa.

El Liceo Madre Vicencia contará con un Equipo de Convivencia Educativa encargado de promover el bienestar integral, el buen trato, la inclusión, la participación, la prevención de la violencia y el fortalecimiento de una convivencia educativa respetuosa y protectora para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Su funcionamiento se desarrollará de acuerdo con los principios establecidos en la legislación vigente, la Política Nacional de Convivencia Educativa, el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento Interno y los planes de gestión institucional.

Artículo 07. Integración del Equipo de Convivencia Educativa.

El Liceo Madre Vicencia contará con un Equipo de Convivencia Educativa de carácter interdisciplinario, encargado de promover el bienestar integral, la inclusión, el buen trato, la prevención de la violencia y el fortalecimiento de la convivencia educativa.

El Equipo de Convivencia Educativa estará conformado por:

- a) Inspector General, quien ejercerá la coordinación general y supervisión del funcionamiento del equipo.
- b) Coordinador(a) de Convivencia Educativa de Enseñanza Básica.
- c) Coordinador(a) de Convivencia Educativa de Enseñanza Media.
- d) Orientador(a) de Enseñanza Básica.
- e) Orientador(a) de Enseñanza Media.
- f) Psicólogo(a) del establecimiento.
- g) Trabajador(a) Social del establecimiento.
- h) Otros profesionales que la Dirección estime pertinente incorporar para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La composición del equipo podrá ser complementada o modificada por la Dirección del establecimiento de acuerdo con las necesidades institucionales, respetando la normativa vigente.

Artículo 08. Coordinación del Equipo de Convivencia Educativa.

La conducción y articulación general del Equipo de Convivencia Educativa corresponderá al Inspector General, quien tendrá la responsabilidad de coordinar el trabajo interdisciplinario, supervisar el cumplimiento de los procedimientos institucionales y asegurar la adecuada implementación de las acciones contempladas en el Reglamento Interno y en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa.

Para el desarrollo de sus funciones contará con el apoyo permanente de los Coordinadores de Convivencia Educativa de Enseñanza Básica y Enseñanza Media.

Artículo 09. Coordinadores de Convivencia Educativa.

El establecimiento contará con dos Coordinadores de Convivencia Educativa:

- a) Un Coordinador de Convivencia Educativa de Enseñanza Básica.
- b) Un Coordinador de Convivencia Educativa de Enseñanza Media.

Ambos profesionales serán designados por la Dirección del establecimiento y actuarán en coordinación permanente con Inspectoría General, Orientación, Psicología, Trabajo Social y el Equipo Directivo.

Artículo 10. Funciones de los Coordinadores de Convivencia Educativa.



“Caminemos, familias sigamos caminando, porque lo que se nos promete es siempre más”.

Corresponderá a los Coordinadores de Convivencia Educativa:

1. Implementar las acciones contempladas en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
2. Coordinar acciones preventivas y formativas dirigidas a estudiantes, familias y funcionarios.
3. Realizar seguimiento de situaciones que afecten la convivencia educativa de su respectivo nivel.
4. Promover estrategias de resolución pacífica y colaborativa de conflictos.
5. Coordinar medidas de apoyo, acompañamiento y seguimiento cuando corresponda.
6. Mantener registros actualizados de las actuaciones realizadas.
7. Elaborar informes técnicos cuando sean requeridos por Inspectoría General o la Dirección.
8. Coordinar acciones con los profesores jefes, docentes, asistentes de la educación y profesionales de apoyo.
9. Colaborar en la activación e implementación de los protocolos institucionales.
10. Promover el bienestar y el buen trato en todos los espacios educativos.

Artículo 11. Funciones de los integrantes del Equipo de Convivencia Educativa.

Los profesionales que integran el Equipo de Convivencia Educativa colaborarán desde sus respectivas competencias técnicas y profesionales en la promoción, prevención, intervención y seguimiento de las situaciones relacionadas con la convivencia educativa, bienestar, inclusión, protección de derechos y desarrollo integral de los estudiantes.

Las funciones específicas de cada profesional serán definidas en sus respectivos perfiles de cargo, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la normativa educacional vigente.

Artículo 12. Trabajo Interdisciplinario.

El Equipo de Convivencia Educativa desarrollará su labor mediante un enfoque interdisciplinario, colaborativo y preventivo, promoviendo la coordinación permanente entre Inspectoría General, Convivencia Educativa, Orientación, Psicología, Trabajo Social, docentes, asistentes de la educación, directivos y familias, con el propósito de fortalecer el bienestar y la sana convivencia de toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO III

GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

Artículo 13. Principio de Gestión Colaborativa de Conflictos.

El Liceo Madre Vicencia promoverá la gestión colaborativa y pacífica de los conflictos como una estrategia formativa orientada al aprendizaje, fortalecimiento de habilidades socioemocionales, desarrollo de la autonomía, responsabilidad y convivencia respetuosa entre los integrantes de la comunidad educativa.

Los conflictos serán comprendidos como oportunidades de aprendizaje y crecimiento personal, siempre que sean abordados de manera oportuna, respetuosa y educativa.

Artículo 14. Objetivos.

La gestión colaborativa de conflictos tendrá los siguientes objetivos:

- a) Favorecer el diálogo respetuoso entre las partes involucradas.
- b) Promover la búsqueda conjunta de soluciones.
- c) Fortalecer la responsabilidad individual y colectiva.
- d) Favorecer la reparación de los daños ocasionados.
- e) Prevenir la escalada de situaciones conflictivas.
- f) Fortalecer el bienestar y la convivencia educativa.

Artículo 15. Procedimientos de Gestión Colaborativa.

Ante situaciones de conflicto que no constituyan vulneraciones graves de derechos, delitos o conductas que requieran la aplicación inmediata de protocolos específicos, el establecimiento podrá implementar estrategias de gestión



colaborativa tales como:

1. Conversación formativa.
2. Entrevista de reflexión individual.
3. Mediación escolar.
4. Acuerdos de convivencia.
5. Acciones restaurativas.
6. Compromisos de mejora.
7. Reuniones colaborativas con estudiantes, apoderados y funcionarios.
8. Otras estrategias formativas que resulten pertinentes.

Artículo 16. Mediación Escolar.

La mediación constituye un procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en un conflicto participan de una instancia de diálogo guiada por un integrante del Equipo de Convivencia Educativa u otro profesional designado por la Dirección.

La finalidad de la mediación será favorecer la comunicación, comprensión mutua y construcción de acuerdos satisfactorios para las partes involucradas.

La participación en este procedimiento será voluntaria y deberá desarrollarse en un ambiente de respeto, confidencialidad y colaboración.

Artículo 17. Medidas Restaurativas.

Las medidas restaurativas tendrán como finalidad promover la reflexión respecto de las consecuencias de las conductas realizadas y favorecer la reparación del daño ocasionado.

Entre otras acciones podrán contemplarse:

- a) Disculpas privadas o públicas.
- b) Compromisos formativos.
- c) Acciones de colaboración con la comunidad educativa.
- d) Actividades de reflexión guiada.
- e) Participación en talleres formativos.
- f) Otras acciones pedagógicas que permitan restablecer las relaciones afectadas.

Artículo 18. Limitaciones.

No procederá la aplicación de mecanismos de mediación o gestión colaborativa cuando:

- a) Exista una situación de vulneración grave de derechos.
 - b) Existan antecedentes de violencia física grave.
 - c) Existan situaciones de violencia sexual.
 - d) Existan situaciones que puedan constituir delito.
 - e) Exista asimetría significativa de poder que impida una participación libre y segura.
 - f) Alguna de las partes no otorgue su consentimiento para participar.
- En estos casos deberán aplicarse los protocolos institucionales correspondientes.

Artículo 19. Registro y Seguimiento.

Toda actuación realizada en el marco de la gestión colaborativa de conflictos deberá quedar registrada por el profesional responsable.

El Equipo de Convivencia Educativa realizará seguimiento de los acuerdos adoptados y podrá proponer medidas complementarias cuando ello resulte necesario para resguardar el bienestar de las personas involucradas y la adecuada convivencia educativa.



CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO ENTRE ADULTOS

Artículo 20. Derecho al Buen Trato.

Todos los funcionarios del establecimiento, incluyendo directivos, docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, administrativos y auxiliares, tienen derecho a desempeñar sus funciones en un ambiente de respeto, buen trato, seguridad y protección de su integridad física y psicológica.

Ningún integrante de la comunidad educativa podrá realizar conductas que impliquen agresiones, amenazas, hostigamientos, intimidaciones, descalificaciones, humillaciones, violencia física, violencia psicológica, violencia digital o cualquier otra acción que afecte la dignidad de los funcionarios.

Artículo 21. Deber de Respeto hacia los funcionarios.

Los estudiantes, padres, madres, apoderados y demás integrantes de la comunidad educativa deberán mantener relaciones basadas en el respeto mutuo, la colaboración y la sana convivencia.

Las discrepancias o reclamos deberán canalizarse mediante los conductos regulares establecidos en el presente Reglamento, evitando cualquier forma de agresión o maltrato.

Artículo 22. Situaciones que Afectan a los funcionarios.

Se considerarán conductas contrarias a la convivencia educativa y al buen trato, entre otras:

- a) Insultos, amenazas o descalificaciones.
- b) Gritos o actos de intimidación.
- c) Agresiones físicas.
- d) Acoso u hostigamiento reiterado.
- e) Difusión de información falsa destinada a perjudicar a un funcionario.
- f) Grabación, fotografía o difusión de imágenes, audios o videos sin autorización cuando ello afecte la honra, privacidad o dignidad de las personas.
- g) Publicaciones ofensivas realizadas mediante redes sociales, plataformas digitales o medios tecnológicos.
- h) Cualquier otra conducta que afecte la integridad física, psicológica o profesional de un trabajador del establecimiento.

Artículo 23. Medidas de Resguardo.

Ante situaciones que afecten a funcionarios del establecimiento, la Dirección podrá adoptar medidas de resguardo tales como:

1. Separación preventiva de las personas involucradas.
2. Acompañamiento por parte del Equipo de Convivencia Educativa.
3. Apoyo psicosocial cuando corresponda.
4. Restricción temporal de contacto entre las partes.
5. Reorganización de espacios o actividades para resguardar la seguridad.
6. Otras medidas proporcionales destinadas a proteger la integridad de los afectados.

Las medidas adoptadas deberán considerar la gravedad de los hechos, el bienestar de las personas involucradas y el debido proceso.

Artículo 24. Procedimiento de Actuación.

Toda situación que afecte a un funcionario deberá ser informada oportunamente a Inspectoría General, Dirección o al Equipo de Convivencia Educativa.

Recibida la información, el establecimiento deberá:

- a) Registrar los antecedentes.
- b) Evaluar la situación y los riesgos asociados.



- c) Adoptar medidas de resguardo inmediatas cuando corresponda.
- d) Recabar antecedentes.
- e) Escuchar a las personas involucradas.
- f) Aplicar los procedimientos y protocolos institucionales pertinentes.
- g) Determinar las medidas formativas, disciplinarias o de protección que resulten procedentes.

Artículo 25. Denuncias ante Organismos Competentes.

Cuando los hechos pudieren constituir infracción legal, delito o vulneración grave de derechos, la Dirección adoptará las medidas que correspondan y efectuará las denuncias o derivaciones ante los organismos competentes, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 26. Promoción del Buen Trato.

El establecimiento desarrollará acciones permanentes destinadas a fortalecer una cultura de respeto, valoración y reconocimiento del trabajo realizado por todos los integrantes de la comunidad educativa.

Estas acciones podrán contemplar actividades formativas, campañas preventivas, capacitaciones y espacios de reflexión orientados al fortalecimiento del bienestar y la convivencia educativa.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE RESGUARDO, PROTECCIÓN Y NO REVICTIMIZACIÓN

Artículo 27. Principios Generales de Protección.

Toda actuación desarrollada por el establecimiento frente a situaciones que afecten a estudiantes, funcionarios, padres, madres, apoderados u otros integrantes de la comunidad educativa deberá resguardar la dignidad de las personas, el interés superior del niño, niña y adolescente, el bienestar integral, la confidencialidad, la protección de derechos y el debido proceso.

Las medidas adoptadas deberán ser oportunas, proporcionales, fundadas y orientadas a prevenir daños mayores, resguardar la integridad física y psicológica de las personas involucradas y favorecer la continuidad de los procesos educativos.

Artículo 28. Medidas de Resguardo.

Ante situaciones que puedan afectar la convivencia educativa, la integridad física o psicológica de algún integrante de la comunidad educativa, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas de resguardo:

- a) Separación preventiva de las personas involucradas.
 - b) Acompañamiento por parte del Equipo de Convivencia Educativa.
 - c) Apoyo y contención emocional.
 - d) Derivación interna a los profesionales competentes del establecimiento.
 - e) Derivación a redes externas de apoyo cuando corresponda.
 - f) Adecuación temporal de espacios o actividades para resguardar la seguridad de las personas involucradas.
 - g) Restricción temporal de contacto entre las partes involucradas.
 - h) Supervisión reforzada en espacios comunes.
 - i) Otras medidas proporcionales y pertinentes destinadas a garantizar la protección y bienestar de las personas afectadas.
- La adopción de medidas de resguardo no implicará un pronunciamiento anticipado respecto de los hechos investigados ni la determinación de responsabilidades.

Artículo 29. Protección de Estudiantes.

Cuando los hechos involucren a estudiantes, el establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar su bienestar físico, emocional, psicológico y social, procurando mantener la continuidad de su proceso educativo y evitando toda forma de exposición innecesaria.



“Caminemos, familias sigamos caminando, porque lo que se nos promete es siempre más”.

Las actuaciones deberán considerar la edad, nivel de desarrollo, necesidades específicas de apoyo y circunstancias particulares de cada estudiante.

Artículo 30. Protección de funcionarios.

Cuando los hechos involucren a funcionarios del establecimiento, la Dirección adoptará las medidas necesarias para proteger su integridad física, psicológica y laboral, garantizando condiciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones y resguardando su dignidad personal y profesional.

Artículo 31. Confidencialidad.

Toda información obtenida en el contexto de procedimientos de convivencia educativa deberá ser tratada con estricta reserva y confidencialidad.

Los antecedentes sólo podrán ser conocidos por quienes deban intervenir en el procedimiento respectivo o por las autoridades competentes cuando la normativa así lo exija.

Artículo 32. Principio de No Revictimización.

En toda actuación institucional se deberá evitar la revictimización de las personas afectadas.

Se entenderá por revictimización toda acción u omisión que genere una nueva afectación emocional, psicológica, social o educativa a quien ha sido víctima de una situación de violencia, vulneración de derechos o afectación a su bienestar.

Artículo 33. Acciones de No Revictimización.

Para garantizar este principio, el establecimiento deberá:

- a) Evitar entrevistas reiteradas e innecesarias.
- b) Evitar exposiciones públicas de los hechos.
- c) Resguardar la privacidad de las personas involucradas.
- d) Evitar confrontaciones directas que puedan afectar a la persona protegida.
- e) Utilizar un lenguaje respetuoso, inclusivo y protector.
- f) Considerar la edad y etapa de desarrollo de los estudiantes.
- g) Mantener comunicación adecuada con las familias cuando corresponda.
- h) Adoptar medidas oportunas para disminuir los efectos emocionales derivados de la situación.

Artículo 34. Acompañamiento y Seguimiento.

El Equipo de Convivencia Educativa podrá realizar acciones de acompañamiento, monitoreo y seguimiento respecto de las personas involucradas, con el propósito de verificar la efectividad de las medidas adoptadas y promover su bienestar. Las acciones de seguimiento deberán quedar debidamente registradas en los instrumentos institucionales correspondientes.

Artículo 35. Derivación a Redes Externas.

Cuando la situación lo requiera, el establecimiento podrá realizar derivaciones o coordinaciones con organismos públicos o privados competentes, tales como Oficina Local de la Niñez, Tribunales de Familia, centros de salud, organismos de protección de derechos, programas especializados u otras instituciones pertinentes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 36. Aplicación Transversal.

Las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables a todos los procedimientos y protocolos contemplados en el presente Reglamento Interno, constituyendo criterios obligatorios de actuación para todos los integrantes de la comunidad educativa que intervengan en ellos.